



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL
EXPEDIENTE N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
LIZBETH MAGALI VILLANUEVA ALBERTO**

**ASESORA
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HUAYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme fortaleza para seguir y culminar las metas que me he trazado.

A mi madre Ana Alberto por el gran apoyo que me brinda día a día.

Lizbeth Magali Villanueva Alberto

DEDICATORIA

A mis hijos Camila y Joaquín, mis dos grandes motores y motivos para salir adelante.

A mi padre Alfredo Villanueva en el cielo, quien me impulsaba para seguir, culminar y ser una buena profesional.

Lizbeth Magali Villanueva Alberto

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00285-2010-0-2901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Pasco – Lima, 2018. El tipo de investigación es mixta (cuantitativo y cualitativo), de nivel exploratorio y descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos como fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Como instrumento se utilizó una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio calificado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research work had the problem of determining the quality of the sentences of first and second instance, on the crime of qualified homicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00285-2010-0-2901-SP-PE-01 of the Judicial District of Pasco - Lima, 2018. The type of research is mixed (quantitative and qualitative), exploratory and descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection as a source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used. As an instrument, a checklist was used, validated by expert judgment. The results obtained revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, medium and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and high respectively

Key words: quality, qualified homicide, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I INTRODUCCIÓN.....	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	8
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios relacionados con el Proceso Penal.....	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de Lesividad	11
2.2.1.2.5. Principio de Culpabilidad	11
2.2.1.2.6. Principio de proporcionalidad de la pena	12
2.2.1.2.7. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.2.9. Principio del derecho de defensa	14
2.2.1.3. Garantías procedimentales	15
2.2.1.3.1. Garantía de la motivación	15
2.2.1.3.2. Garantía de la no incriminación	16
2.2.1.3.3. Garantía a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.3.4. Garantía de la cosa juzgada.....	16
2.2.1.3.5. Garantía a la publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.3.6. Garantía de la doble instancia.....	17

2.2.1.3.6. Garantía de igualdad de armas.....	18
2.2.1.4. LA ACCIÓN PENAL.....	19
2.2.1.5. EL PROCESO PENAL	20
2.2.1.5.1. Definición	20
2.2.1.5.2. Finalidad del proceso penal	20
2.2.1.5.3. Clases de procesos penales	21
2.2.1.5.3.1. El proceso penal ordinario	21
2.2.1.5.3.2. El proceso penal sumario	23
2.2.1.5.3.3. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	24
2.2.1.5.4. Los sujetos procesales.....	27
2.2.1.5.5. La testimonial	30
2.2.1.5.6. Declaración de instructiva	31
2.2.1.5.7. Inspección Ocular	31
2.2.1.5.8. La restructuración de los hechos.....	31
2.2.1.6. EL DELITO	32
2.2.1.6.1. Definición	32
2.2.1.6.2. Clases de delito	33
2.2.1.6.3. Consecuencias jurídicas del delito	34
2.2.1.6.3.1. La teoría del delito	34
2.2.1.6.3.2. Teoría de la reparación civil.....	36
2.2.1.6.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	36
2.2.1.6.4.1. Delito de homicidio calificado.....	36
2.2.1.6.5. Los Grados de comisión del delito (iter criminis)	37
2.2.1.6.6. La tentativa	38
2.2.1.7. LA PRUEBA.....	39
2.2.1.7.1. Definición	39
2.2.1.7.2. El Objeto de la Prueba	39
2.2.1.7.3. La Valoración Probatoria	40
2.2.1.7.4. Principios de la valoración probatoria	40
2.2.1.7.5. Etapas de la valoración probatoria.....	41
2.2.1.7.6. El atestado como prueba pre constituida	42
2.2.1.7.7. Las medidas coercitivas	43

2.2.1.7.7.1. Clasificación de las medidas coercitivas	43
2.2.1.8. LA SENTENCIA	44
2.2.1.8.1. Etimología.....	44
2.2.1.8.2. Definición	44
2.2.1.8.3. La sentencia penal.....	45
2.2.1.8.4. La motivación en la sentencia.....	45
2.2.1.8.5. La función de la motivación en la sentencia.....	47
2.2.1.8.6. La motivación del razonamiento judicial.....	47
2.2.1.8.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	47
2.2.1.8.8. La construcción jurídica en la sentencia	48
2.2.1.8.9. La estructura y contenido de la sentencia	48
2.2.1.8.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia	49
2.2.1.8.10.1. De la parte expositiva de la sentencia.....	49
2.2.1.8.10.2. De la parte considerativa de la sentencia.....	51
2.2.1.8.10.3. De la parte resolutive de la sentencia.....	59
2.2.1.8.1. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	61
2.2.1.8.12. Impugnación de resolución.....	64
2.2.1.8.12.1. Definición	64
2.2.1.8.12.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnación.....	64
2.2.1.8.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	64
2.2.1.8.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	70
2.4 HIPÓTESIS	73
2.4.1. Definición	73
2.4.2. Características de una hipótesis	74
2.4.3. Tipos de Hipótesis.....	74
III. METODOLOGÍA	76
3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	76
3.1.1. Tipo de investigación	76
3.1.2. Nivel de la investigación.....	76
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	77
3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	78

3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	79
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	80
3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	82
3.6.1. De la recolección de datos	82
3.6.2. Del plan de análisis de datos	83
3.6.2.1. Primera etapa	83
3.6.2.2. Segunda etapa	83
3.6.2.3. Tercera etapa	83
3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	84
3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	86
IV. RESULTADOS	87
4.1. Resultados.....	87
4.2. Análisis de los resultados.....	222
V. CONCLUSIONES	226
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	232
ANEXOS.....	242
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01	243
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	291
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	297
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	308
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	321

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de los cuadros de resultados	
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	140
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	188
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	192
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	202
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	213
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	218
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	220

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día la administración de justicia en nuestro país, se ve manchada, incrédula por todo aquel que la solicita, ya que a diario podemos apreciar mediante las noticias la corrupción de nuestras autoridades que no cumplen a cabalidad con sus funciones y ello contribuyó a que se de la motivación de realizar el estudio de la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia expedida en un proceso real peruano, debido que son los jueces quienes dictan las sentencias y ellos son los que administran justicia en nuestro país.

La finalidad de dicho estudio es “comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, que requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal” (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional

Chile es valorado por los expertos como una mediocre Calidad en cuanto a decisiones judiciales. De acuerdo a los hallazgos empíricos de Hilbink (2007), quien considera a la corte suprema chilena como conservadora en cuanto a sus fallos, no vas más allá de las perspectivas que se requiere.

En México, Pásara (2003), señala que “existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México”.

En España, “la demora en los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema, debido a esto se emite sentencias de poca calidad algunas veces perjudicando a los procesados”. (Burgos, 2010).

El Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y

Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En el ámbito Nacional:

Mediante Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014, se han identificado los siguientes problemas: falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, así como el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco pertinentes para la solución del caso concreto. A éstas añadiría que en algunas resoluciones o sentencias se advierte una profunda deficiencia en lo concerniente al razonamiento probatorio, específicamente en lo relativo a la valoración individual y conjunta de las pruebas disponibles. La resolución en mención brinda diferentes aportes de cara a mejorar la calidad de las decisiones emanadas de nuestro sistema de administración de justicia, sin embargo, ésta es una tarea conjunta y, por consiguiente, requiere de la contribución de diferentes actores, por ejemplo, de aquellos que desde el mundo académico puedan transmitirnos sus conocimientos y, en especial, su experiencia, con el propósito de fortalecer las habilidades argumentativas de nuestros magistrados. Horst Schönbohm (2014).

Por su parte Herrera (2014) señala que “el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende”.

En el ámbito local

Podemos observar mediante los medios de comunicación, que dan a conocer a diario las críticas al accionar de jueces y fiscales y dentro de las perspectiva de los Colegios de Abogados, se puede percibir actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos

magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial de Pasco, al que tiene como origen el delito sancionado - homicidio calificado que generó una investigación pre jurisdiccional, se formuló denuncia por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio calificado con gran crueldad, en el cual se observa la sentencia de primera instancia emitida por La Sala Mixta Permanente de la Corte de Justicia de Pasco, condenando al acusado presente reo libre **P** y otros ausentes por la perpetración del delito de Homicidio Calificado; en agravio de **B.** imponiendo una pena privativa de la libertad de quince años y al pago de quince mil nuevos soles por concepto de reparación civil, donde el acusado P, interpuso recurso de nulidad pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Lima, donde declararon no Haber Nulidad en la Sentencia de primera instancia, condenado al acusado P y otros como autor del delito de homicidio Calificado.

Por tal motivo concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente **00285-2010-0-2901-SP-PE-01**, del Distrito Judicial del Pasco; 2018?

Asimismo, para poder resolver el problema cuyo propósito fue:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente **00285-2010-0-2901-SP-PE-01**, del Distrito Judicial del Pasco 2018”.

Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por tales motivos, el estudio del presente trabajo en cuestión cuya justificación resulta relevante ya que, para plantear el problema de investigación, primero se visualiza los hallazgos existentes en diversos contextos, como son la realidad peruana, donde se concluyó que la sociedad no confía en quienes conforman nuestro sistema de justicia, al cual se le vincula con la corrupción; y por lo que se pudo observar esto no solo sucede en el Perú; sino también en otros países, como México, España, Chile según se indicó en líneas anteriores.

Por lo antes expuesto, no se tiene por finalidad resolver la problemática, ya que es bien sabido que en nuestro sistema judicial (juzgados) existe una complejidad, y una

inmensa carga procesal, se puede tomar como una iniciativa, responsable, que busca aplacar dicho estado, lo que podemos hacer es buscar mediante los resultados sensibilizar a los magistrados, instándolos a que, en el momento de sentenciar lo hagan pensando que estas decisiones próximamente serán examinadas, no necesariamente por los actores procesales; sino por un tercero; como representante de la ciudadanía, con ello no se pretende cuestionar sus funciones, simplemente tomar la sentencia y poder verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones internacionales:

En Guatemala Segura (2007), estudió: *El control judicial de la motivación de la sentencia Penal*; quien concluye fundamentando que, “el control de la motivación funciona como un reaseguro frente a la arbitrariedad, dicho esto opera como un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control, también expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencia”. Es más, “la motivación expresa una exteriorización por parte del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica, en otras palabras, no existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial”. Segura (2007).

Para Colex, (2013) en España. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores.

La técnica legislativa que se practica en España desde el inicio de la democracia es lo menos parecido al intento de que los operadores jurídicos puedan estudiar, comprender y practicar el Derecho con solvencia. Así, son muchas las carencias. Tales son; La dispersión normativa que es propiciada por la práctica generalizada de que las nuevas leyes incluyen en su articulado, o en disposiciones adicionales, la modificación o derogación de normas o leyes que nada tienen que ver con el contenido principal de las mismas. Son las que el Tribunal Constitucional denomina leyes heterogéneas, a las que considera constitucionales, aunque no sean el modo más adecuado de legislar. En no pocas ocasiones, por lo demás, dichas leyes heterogéneas no derogan o modifican

otras leyes con objeto de evitar contradicciones, reiteraciones o para aportar claridad al ordenamiento jurídico, sino que tienen por finalidad evitar la tramitación singular de dichas reformas y derogaciones, utilizando disposiciones adicionales que suelen incorporarse durante la tramitación parlamentaria de las leyes, en ocasiones en trámites postreros en el Senado. El resultado es una legislación abundante, dispersa, escasamente consensuada y poco reflexionada, *una legislación de escasa calidad y claridad*.

En Colombia Ángel, J. y Vallejo, N. (2013) estudiaron: “*La motivación de la sentencia*” y llegaron a las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. También se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, quienes no son elegidos por el pueblo, pero sus funciones la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional de el Salvador (2018), manifiesta que un conocido abogado, invitado a una sesión de la Comisión Política de Asamblea Legislativa, en la parte final de aquella, dirigiéndose a un diputado declaró, textualmente: “Yo le quisiera aclarar a usted varias cosas. El razonamiento de la sentencia no es obligatorio, porque a usted no lo pueden obligar a pensar de tal o cual manera. Lo único obligatorio es el fallo, lo que han ordenado”.

Frente a tal declaración, que reduce la vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional al fallo, a la parte decisoria, obviando las razones o motivación de aquel,

es esencial continuar aclarando conceptos y señalar, contundentemente, *que la motivación esencial de una sentencia sí es vinculante.*

Bien es cierto, como dijo el destacado abogado, que una sentencia no puede “obligar a pensar de tal o cual manera”, pero de esto no se deriva, en ninguna forma, que el carácter vinculante de una sentencia se reduzca al fallo: y es que, desde una perspectiva jurídica, la validez y los efectos de las sentencias constitucionales no dependen de si los poderes públicos, los funcionarios estatales o los particulares comparten o no la decisión; ya que la obligatoriedad de una sentencia constitucional no se sustenta en el convencimiento psicológico de sus destinatarios, sino por la –para decirlo gráficamente- fuerza de ley (en el sentido de obligatoriedad) que el sistema jurídico le atribuye a las decisiones de los tribunales de cierre en materia constitucional (en el país, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

En la investigación titulada, ***“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo y la salud Homicidio Calificado, en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Pasco – Pasco. 2018”***, se llegó a las siguientes conclusiones: que, en base a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre, “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio calificado”, se llegó a la conclusión que estas fueron de rango, “muy alta en la sentencia de primera instancia y alta en la sentencia de segunda instancia”, esto en base a la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS, GENERALES, RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DE LA IUS PUNIENDI

El Derecho penal es entendida como el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, tiene como objetivo el asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas.

El Derecho Penal es analizado en su mayoría por los tratadistas en dos sentidos: *el objetivo*, que viene a ser el medio que emplea el Estado para así poder ejercer su poder punitivo mediante la aplicación de las normas. Y *el subjetivo*, que es el derecho que tiene el Estado para crear normas, determinar quiénes serán considerados delincuentes y para señalar las penas que se les impondrán (castigar), todo esto es el *ius puniendi*.

Hurtado (2005) señala que el *ius puniendi*, “es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas, el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general”.

2.2.1.2. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones, se encuentra expresamente establecido por nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 2 numeral 24 literal D, que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, art. 139, inciso 3; “(...) *Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su dominación*”.

Asimismo, la Constitución Política del Perú el artículo 24 inciso 2 literal d) la que establece; “(...) *Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que el tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e*

inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia, debe ser vista como un valor que se le da a la persona viviendo en sociedad y por lo tanto es frente del derecho básico, el Estado protege y admite el derecho a la libertad de quien es inocente, y para quien no lo es cuenta con instrumentos e instituciones que lo privan de ese derecho a la libertad. Es considerado un principio general del derecho, puesto que aun cuando no se encuentre contemplado en la norma escrita, en un Estado de derecho, resulta evidente su existencia como guía rectora en la aplicación y creación de derecho positivo.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que “(...) *a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva*”. (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22)

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

El debido proceso es una figura jurídica que tiene como antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio. Es a partir de ésta perspectiva romana que se van a dar cambios y modificaciones en su concepción; construyéndose paulatinamente, a través de posteriores contextos históricos, una categoría jurídica que poco a poco cobra reconocimiento normativo expreso, tratamiento doctrinario y jurisprudencia, podemos decir que se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto, garantía procesal de la libertad; tener oportunidad a ser oído, defenderse,

ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formas establecidas por ley y ante un tribunal con jurisdicción.

El artículo 129° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.1.2.4. Principio de lesividad

El principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, Caro Coria (2004)

El principio de lesividad tuvo como fuente directa el artículo 4° del CP colombiano de 1980, en el cual señala que, para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el interés jurídico tutelado por la ley. La doctrina colombiana que interpreta esta norma y su equivalente en el Código Penal colombiano del 2000, considera unánimemente que la expresión “lesión o puesta en peligro” idéntica a la que utiliza el código penal peruano que hace referencia únicamente a la lesión o puesta en concreto peligro del bien jurídico, Velásquez (2002). Así en estricto no se incluye en estas categorías el peligro abstracto, en donde no se aprecia la puesta en peligro de un bien jurídico como resultado del comportamiento del autor sino un simple comportamiento con idoneidad lesiva en el que no se observa un resultado peligroso, de concreto o efectivo peligro. Por tanto, en armonía al referido principio solo será considerado como un ilícito penal aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro un bien jurídico determinado.

2.2.1.2.5. Principio de culpabilidad penal

Este principio constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición. el principio de culpabilidad

limita y restringe las formas de imputación respecto a cómo se puede atribuir a un determinado autor o participe responsable de un ilícito cometido.

El Fundamento del Principio de Culpabilidad, está referido a que la dignidad de la persona humana, la cual impide que un hombre sea tratado como medio o instrumento para alcanzar otros fines distintos a los planteados por el Estado, puesto que no puede existir pena sin culpabilidad y no puede existir una pena que exceda la medida de la culpabilidad.

En teoría normativa, se entiende a la culpabilidad como un juicio de reproche por la realización del hecho antijurídico cuando era exigible obrar conforme a derecho, reconociéndose también al dolo y la culpa en la culpabilidad como elementos necesarios para su configuración.

2.2.1.2.6. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad de la pena lo encontramos establecido en el art. VIII del Código Penal, “La pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés público predominantes”.

En base a los contenidos de lo expuesto el principio de proporcionalidad de la pena, en principio nos manifiesta que, al aplicar las penas se debe de hacer de forma proporcional al delito cometido, o siendo estas reprimidos con penas más graves con respecto al daño que causo el delito.

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 253°.2 menciona que “la restricción de un derecho fundamental en el proceso penal requiere que se imponga con el necesario respeto al Principio de Proporcionalidad”. Su referencia constituye un hito fundamental, porque reconoce en forma expresa una regla de principio de carácter vital aplicable a toda limitación de derechos fundamentales. Una medida que respete este principio debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; esto es, que supone llevar a cabo un juicio de ponderación en el caso concreto, entre la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican. La Proporcionalidad en sentido estricto es una regla valorativa, ponderativa y material, cuya virtualidad se fija genéricamente en la prohibición de

exceso y, concretamente, en la interdicción de vaciar el contenido esencial del derecho objeto de restricción o limitación. Desde esta perspectiva, existen dos dificultades al aplicar esta regla en materia cautelar penal: una, la de fijar el contenido esencial de un derecho fundamental, y, otra, la de identificar los intereses en conflicto (más que identificar los intereses, el valor que deba dárseles y los criterios sobre los que asignar dicho valor).

2.2.1.2.7. Principio acusatorio

En todo proceso “no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente, no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad”.

Ningún ciudadano, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, “si una persona comparece acusada de un delito de robo no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato”.

Sin acusación no hay sentencia. Es la potestad exclusiva que tiene el Ministerio Público de ejercer la acción penal y, por ende, la de acusar.

2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa. “El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal”. Este principio lo encontramos en el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, donde nos dice que; “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o en su caso en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

Por ello San Martín (2006), nos hace referencia que este principio nace a través de los mandatos constitucionales ya establecidos; uno en el artículo 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú, que manifiesta; “el derecho fundamental de defensa en juicio que impide que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción”, por otro lado en el artículo 139 inc. 15 de la Constitución Política del Perú que manifiesta; “el derecho a ser informado de la acusación que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa”, y del art. 139, inc. 3 de la Constitución Política del Perú; que establece el derecho a un debido proceso.

2.2.1.2.9. Principio del Derecho de Defensa

El principio de Derecho de defensa, le otorga facultad a toda persona para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se encuentre involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, ya que en este proceso está en juego la libertad y el patrimonio del imputado, se establecen recaudos severos para verificar que el imputado comparece ante el tribunal, quien le comunicará el hecho punible; con respecto a la defensa material, éste impide obligar a declarar en contra de sí mismo; y con respecto a la defensa técnica, el Estado designa de oficio un defensor así el imputado no lo puede o no lo quiere elegir. Dentro de este derecho se encuentra la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario.

Carlos Law (1997) señala. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.

2.2.1.3. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES

2.2.1.3.1. Garantía de la motivación

Para el autor Franciskovic (2002), la garantía de motivación “consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”.

La Garantía de Motivación se traduce en que en todo acto de autoridad deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del mismo. Así, la Motivación es la justificación del acto, las razones que la autoridad tomó en cuenta para la emisión del mismo. La adecuada motivación, permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un Tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho.

2.2.1.3.2. Garantía de la no incriminación

Con esta garantía lo que se pretende es “la prohibición a cualquier acto que perturbe o vicie la voluntad de declarar o de no hacerlo cuyo fundamento se basa en la dignidad de la persona y su ubicación en un Estado Constitucional de Derecho”.

En virtud de dicho principio, se puede decir que es el ciudadano tiene derecho de optar libremente el ejercicio de su derecho a declarar, abstenerse a declarar o guardar silencio, también llamado reserva de la declaración o defensa material pasiva regulada en el artículo 71. Inciso 2. Literal d) del Código Procesal Penal y se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.

2.2.1.3.3. Garantía a un proceso sin dilaciones

Para Fix (1991), quien nos indica que; “Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable”, por lo expuesto nos indica que toda persona está facultada de tener un proceso sin dilaciones indebidas, derecho que hace mención a, “la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, y también a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción”.

Vicente Gimeno (1988) lo define; como un derecho subjetivo constitucional de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias.

El derecho de un proceso sin dilaciones o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable aluden a un ideal temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la eficacia misma del proceso.

2.2.1.3.4. Garantía de la cosa juzgada

La idea de cosa juzgada, de este modo, alude al efecto que posee una sentencia judicial firme, el cual hace que no sea posible iniciar un nuevo proceso referente al mismo objeto. La cosa juzgada reconoce la eficacia de la resolución a la que se llegó tras un proceso judicial, por eso dicha resolución no puede ser modificada.

Asimismo, es preciso señalar que el Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión o contenido. “Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos

exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificada o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial en mención”. [Cfr. Exp. N.º 4587-2004-AA/TC].

2.2.1.3.5. Garantía de la publicidad de los juicios

Urtecho Benites (2014) nos señala: “La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales.

Por su parte Ferrajoli, Luigi (1996) manifiesta; “el proceso y el juicio oral son públicos. Toda la comunidad tiene derecho a saber y enterarse de él y sus pormenores. Ello es una garantía del procesado y de la sociedad. nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor”.

Este principio lo encontramos a nivel constitucional, en el art 139º inc. 4. “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.” También en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de la persona: “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” Así como en el artículo 11 de esta misma Declaración suscrita por el Perú, establece que toda persona tiene derecho a un juicio público en que se le aseguren todas las garantías para su defensa.

2.2.1.3.6. Garantía de la doble instancia

La doble instancia es una garantía indispensable en el Estado de Derecho, importante en todas las ramas, pero especialmente en materia penal, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable. Mientras se tramita la apelación y hasta el momento en que se dicte sentencia de segundo grado, la

condena no está en firme y no puede ser ejecutada, ni se tiene como antecedente. (Hernandez, 2014)

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

Según Salas (2011), nos indica que “no cabe duda de que, mediante este principio se busca que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior”. El derecho a la pluralidad de instancias constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango.

2.2.1.3.7. Garantía de la igualdad de armas

GOZAINI, (1996) indica: En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias. Esta garantía hace referencia a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

El C.P.P. garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar, donde refiere que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan

o dificulten su vigencia.

2.2.1.4. LA ACCIÓN PENAL

La acción es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que se encuentra íntimamente relacionada a la Jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento.

Nuestra constitución la consagra en su Art. 139°. 3, como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, desde otra perspectiva, el Art. 159°, en sus Inc. 1 y 5 de la Constitución, atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción de oficio o a petición de parte de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y como encargo específico, en materia penal, la persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

A. Características del derecho de acción

Para León (2006) las características del derecho de acción son:

- **Pública:** Ya que es la manifestación del ius imperium del Estado.
- **Es oficial:** Su ejercicio es a través del Ministerio Público en representación del Estado, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada.
- **Indivisible:** pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. Alcanzando a todo actor en la comisión del delito.
- **Irrevocable:** quiere decir que una vez ejercida la acción penal solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria, no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente.
- **Obligatoria,** la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal. Se dirige

contra persona física determinada.

B. Titular en el ejercicio de la acción penal

De acuerdo al artículo IV del Código Procesal Penal, que indica que la acción penal recae sobre el Ministerio Público:

- Es el fiscal en representación del Ministerio Público quien ejerce públicamente la acción penal en los delitos y a su vez tiene el deber de la carga de la prueba. Está obligado a actuar con objetividad, de indagar los hechos constitutivos del delito, aquellos que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Tiene a su cargo conducir y controlar jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

2.2.1.5. EL PROCESO PENAL

2.2.1.5.1. Definición

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una Ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal, regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares.

Mixán (2006), sostiene que “el proceso penal desde un punto de vista descriptivo, es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidad de esta última”.

2.2.1.5.2. Finalidad del proceso penal

El fin esencial del procedimiento penal es llegar a la verdad y por ende obtener justicia, que el asunto se solucione en la sentencia dictada por el juez. El objeto

principal del proceso tiene un perfil eminentemente público, concierne directamente al poder público, es decir al Estado. Surge entre el Estado y el individuo que es acusado de haber cometido algún ilícito. Si en determinado momento no se presenta esta imputación, no se desarrollará proceso alguno.

Por otro lado, San Martín (2006), refiere que “la finalidad del proceso penal recae sobre descubrir la verdad en la comisión del delito, determinar cuál es la responsabilidad del autor, aplicar la pena de acuerdo al Código Penal y finalmente restablecer el orden social”.

2.2.1.5.3. Clases de Procesos Penales

2.2.1.5.3.1 El proceso penal ordinario

El proceso penal ordinario, está regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, mediante Ley 9024, fue “el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924”, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: *la instrucción y el juicio oral*, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

Para Bustamante (2001), quien nos menciona que, el proceso penal ordinario peruano está estructurado en 5 fases procesales que se encuentran identificadas entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: *la investigación preliminar*; Se inicia de oficio o por denuncia de parte, se realizan las primeras diligencias para verificar los hechos y su contenido penal y se busca asegurar los elementos de prueba. *la investigación preparatoria*; Se inicia luego de la investigación preliminar y con la Disposición emanada del despacho Fiscal, es el Fiscal quien dirige todas las diligencias, el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogable hasta por 60 días, Culminada la investigación, el Fiscal pide el sobreseimiento o se decide por la acusación. *la fase intermedia*, el fiscal formula acusación, menciona la tipificación del delito y la pena que se solicite y la reparación civil. *El juzgamiento*, dentro de esta etapa se da el juicio oral donde se realizan los alegatos finales se exponen

los hechos se evalúan los medios probatorios admitidos y se dicta sentencia, la última fase es *la fase impugnativa*, fase donde *se* impugna la resolución emitida pasando a segunda instancia donde la sentencia queda ejecutoriada y consentida. La ley No 26689 del 15-01-1996, establece que delitos se tramitan en la vía ordinaria: Artículos. 107 y 108, 152 y 173, 189, 296, 196 A, 296 B, 296 C y 297, los delitos contra la Administración. Pública; los de concusión, peculado, corrupción de funcionarios. Los demás se tramitan en el proceso sumario, Decreto Legislativo 124.

- ***Fases del Proceso Penal Ordinario***

la fase de instrucción; Tiene por finalidad “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no”. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

la fase intermedia; se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

el juicio oral; se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

- ***Características del proceso penal ordinario***

- a) Es un modelo procesal con predominio del Acusatorio. Regulado por los Principios de: Oralidad, Concentración, Contradicción

Inmediación.

- b) Objetividad en la Investigación, La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal. Dicha investigación es un momento procesal único, que por mandato del art. 159° de la Constitución, le corresponde al Ministerio Público.
- c) Investigación Preliminar y Preparatoria en plazo de 120 días prorrogables a cargo del Ministerio Público.
- d) Fase Intermedia, Juzgamiento y Ejecución a cargo del Poder Judicial, se reúne la prueba de la realización del delito. Se da una exposición clara de los hechos atribuidos al imputado. Los elementos de convicción (probatorios) que sustentan la acusación. La tipificación del delito y la pena que se solicite. La tipificación alternativa o subsidiaria. La reparación civil, los bienes embargados o incautados. Los medios de prueba que ofrece para la audiencia; nombre y domicilio de testigos, así como los puntos centrales de su declaración.
- e) Indicación de las medidas cautelares impuestas.
- f) Descubrir a los autores y cómplices del delito.

2.2.1.5.3.2. El proceso penal sumario

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981 establece el proceso penal sumario. Dicho decreto legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido éste plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en diez (10) días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los

autos se pondrán a disposición a través de secretaría en diez (10) días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de quince (15) días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

- ***Características del proceso penal sumario***

Según Vázquez (2000), las características del proceso penal sumario son:

- a) Inicia el proceso con la intervención de las partes.
- b) Sólo se da la fase de juzgamiento en la que el juez penal dictará sentencia previa acusación fiscal.
- c) Se da la apelación de la sentencia ante la Sala Penal Superior.
- d) Se da la publicidad de la sentencia sólo cuando es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca de dicho fallo.
- e) No existe el recurso de nulidad es considerado improcedente.

2.2.1.3.3.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

a. El proceso penal común.

El Nuevo Código Procesal Penal apuesta por un proceso penal común, constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios: “1. La fase de investigación preparatoria, a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada. 2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio. 3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia”.

b. Los procesos especiales.

“En el Libro V del nuevo código procesal penal del 29 de julio del 2004, se encuentra establecido los procesos especiales con la denominación de Procesos Especiales. Se puede apreciar que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que aún se viene regulando y tramitando

en el actual y vigente código de procedimientos penales de 1940. Con esto se puede decir que se dio un avance legislativo al haberse incorporado nuevos institutos procesales especiales, que obviamente resolverán la orfandad normativa del que adolece el actual código de procedimientos penales, ya que en esta esfera se crea nuevos tipos procesales para tramitar conductas penales, que, por las circunstancias de la comisión del delito, la calidad del agente, y por su cooperación en el proceso requieren de un trámite especial. Acertada pensamos el orden clasificatorio optado por la norma instrumental, y que con fines metodológicos de este trabajo reproducimos en forma textual en primer término, para luego ingresar al análisis de cada uno de ellos”. Bonifacio Robles (2010)

b.1. El proceso inmediato

Los artículos 446, 447, 448 regulan su procedimiento. “Se tramitan cuando se presentan los siguientes supuestos: a) Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito. b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito. c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes”.

b.2. El proceso por razón de la función pública

Se tramitan en este tipo procesal penal los siguientes procesos: a) Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos b) Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios. c) Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos Estos tipos procesales están exclusivamente destinados para procesar a los delincuentes de cuello blanco, es decir, a los inmutables de la función pública, que so pretexto de la inmunidad cometen delitos de función pública en agravio del Estado y de particulares.

b.3. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

se encuentra regulada por los artículos 459 a 467 del código procesal penal. La acción penal se formula por el directamente ofendido mediante querrela. Mayer, Julio (2003), ya sea, por sí o por su representante legal con las facultades generales y especiales establecidas por el artículo 74 y 75 del código procesal civil. El competente para conocer este proceso es el Juez Unipersonal en forma

exclusiva. La querrela debe cumplir los requisitos que establece la ley y precisar la identificación y domicilio del querrellado, tiene que anexarse la copia de la querrela para cada querrellado, asimismo, si fuera el caso también debe ser anexado la copia del poder. La admisión o rechazo del escrito de la querrela es controlado por el Juez Unipersonal, su decisión debe ser debidamente motivado. El código procesal penal del 2004 en este proceso introduce una institución muy importante, que es la investigación preliminar, la que es concedida a petición del querrellante, en los siguientes casos: a) cuando se ignore el nombre o domicilio contra quien se quiere dirigir la querrela; b) para describir en forma clara, precisa y circunstanciadamente el delito, y por esta razón sea imprescindible tramitar una investigación preliminar.

b.4. El proceso de terminación anticipada

Desde el artículo 468 a 471 del nuevo código procesal penal se establece el procedimiento a seguir. El Proceso de Terminación Anticipada es un tipo procesal de conclusión del proceso antes del plazo ordinario, su antecedente es la legislación anglosajona, y estrechamente la Colombiana que motivó la dación de la ley 26320 del 02 de junio de 1994 que introdujo a nuestro país por primera vez este instituto jurídico procesal penal, consolidándose al ser incorporado en el nuevo código procesal penal, viene a constituir una de las formas de simplificación y aceleración del proceso penal que está siendo difundida ampliamente en el moderno derecho comparado. Peña Cabrera (1997)

b.5. El proceso por colaboración eficaz

Proceso que se encuentra regulado del artículo 471 a 481 del código procesal penal. “El proceso por colaboración eficaz es un "Derecho Penal Premial", que se implementa en nuestro ordenamiento procesal penal atendiendo a consideraciones político-criminales, otorgando primas excepcionales a fin de lograr la desarticulación de organizaciones delictivas como el esclarecimiento de delitos funcionales efectuados por pluralidad de personas”. Peña Cabrera (2000).

b.6. El proceso por faltas

El proceso de faltas se encuentra regulado en los artículos 482 al 486 del código

procesal penal. Este procedimiento es básicamente, un procedimiento abreviado, a cargo del juez de paz letrado, se puede decir que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquéllos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. En este proceso el actor civil se le denomina querellante, y ese acto se produce necesariamente en el momento de denunciar la falta, a diferencia del código de procedimientos penales del 40 en donde no traía esta expresión sino, únicamente de agraviado.

2.2.1.5.4. Los Sujetos Procesales

A. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052)

B. El Juez penal

El juez o jueza es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

El Juez Penal es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho, es quien realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria, autoriza la constitución de las partes, dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia, Actúa la prueba, la delibera y emite sentencia en la audiencia.

C. El imputado

Es considerado imputado toda persona a quien se le atribuye la imputación de un delito o en el caso que haya participado en algún acto delictivo, también se puede decir que, es imputado aquel que, por las pruebas obtenidas en el curso de la investigación criminal, es considerado como posible culpable de la comisión de un delito.

Por su parte Javier Hernández Martínez, (2016); señala que; se trataría de aquella persona sospechosa de haber cometido un delito, ya sea como autor, o en concurrencia con otros. A veces se usa de modo genérico, siendo en tal caso su sentido el de la persona contra la que cualquier proceso penal se dirige. También puede usarse tal expresión de un modo más riguroso, concreto y específico, esto es, estaríamos hablando en tal caso de alguien a quien, ya sea la autoridad judicial o policial, se la considera formalmente imputado.

a) Derechos del imputado

- Conocer los cargos.
- Conocer el motivo de su detención.
- Recibir la orden de detención girada en su contra
- Ser asistido permanentemente por un defensor
- Abstenerse de declarar.
- Declarar voluntariamente o intervenir en diligencias con presencia de su abogado
- No ser objeto de medios coactivos, intimidatorios u ofensivos de su dignidad.
- No ser sometido a métodos que induzcan o alteren su libre voluntad
- A no sufrir restricciones no autorizadas por ley.
- Ser examinado por un médico legista o profesional de la salud cuando lo requiera.

D. El abogado defensor

El abogado defensor es la persona titulado en derecho, quien puede ser designado por una de las partes, como por el imputado desde el momento de su detención y

también designado por el agraviado. Además, el abogado es quien se dedica a dar consejos jurídicos, asesorar y solicitar justicia en los tribunales.

E. El agraviado

El agraviado, víctima u ofendido del delito es el sujeto pasivo a quien resiente directamente la afectación producida por la conducta delictiva, es la persona ofendida directamente ante la comisión de un delito y por Actor Civil en tanto persiga una reparación y/o los daños y perjuicios producidos por el delito.

a) Derechos del agraviado

Según Sánchez (2004), quien nos indica los derechos del agraviado:

- Tiene derecho a “ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite”.
- Derecho a ser informado sobre “sus derechos al momento de interponer la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa”.
- Derecho a ser escuchado
- Derecho a ser tratado con dignidad y respeto, a la protección de su integridad, incluyendo a su familia.
- Tiene derecho de impugnar la sentencia absolutoria.
- En el caso de que el agraviado sea menor de edad o incapaz para hacer valer sus derechos por sí mismo, tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por un tutor o persona de su confianza. (Art. 95°, NCPP).

F. El tercero civilmente responsable

El concepto de parte civil nace de la doctrina francesa cuando en el siglo XVI se vuelve a separar la acción civil de la penal, y a marchar separada y paralelamente, adquiriendo el carácter de pública. La sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte

civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este "puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito", es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo.

- ***Características de la responsabilidad***

La obligación de indemnizar es transmisible mortis causa, es decir, se transmite a los herederos del responsable. Es una deuda que no se extingue con la muerte del causante del daño, sino que forma parte de la herencia.

Tiene una función esencialmente reparatoria o compensatoria. Es decir, de lo que se trata es de proporcionar a quien ha sufrido un daño los mecanismos para obtener la reparación de ese daño.

La obligación de indemnizar es transmisible mortis causa, es decir, se transmite a los herederos del responsable. es una deuda que no se extingue con la muerte del causante del daño, sino que forma parte de la herencia.

Es una responsabilidad asegurable, mediante el seguro de responsabilidad civil. es decir, que otra persona distinta al causante del daño será la obligada a indemnizar o reparar a la víctima o al perjudicado.

Rige el principio de rogación, que es la indemnización tiene que solicitarse a instancia del perjudicado. no puede concederse de oficio, el que sufre un daño tiene que pedir la indemnización sino la pide no se puede pedir de oficio. tiene que pedirlo la parte perjudicada.

2.2.1.5.5. La testimonial

La testimonial es considerada un medio probatorio emanado de las declaraciones que hagan los testigos ante una autoridad judicial, como parte de un proceso. Para ser testigo, puede ser cualquier persona natural, excepto la persona declarada inhábil tanto por razones naturales o por impedido hecha por la Ley. Por lo tanto, los testigos son las personas que expresan en forma concordante las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión del delito materia de investigación, en caso que sea la testimonial por parte del acusado, tienen que señalar el lugar, la fecha y hora donde se encontraba este último cuando se cometía el delito. El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal nos señala que la testimonial tiene que guardar relación con los hechos objeto de prueba. No está admitido que el testigo exprese

conceptos u opiniones de forma personal y que estas no tengan relación con los hechos materia de investigación.

2.2.1.3.6. Declaración Instructiva

La declaración de Instructiva, es entendida como el mecanismo para ejercer el derecho de ser escuchado y poder oponerse en cualquier momento de la acusación en su contra y a cualquier situación que cree que le puede perjudicar judicialmente. Siendo este un derecho del imputado se encuentra facultado de declarar en el momento que lo crea conveniente siempre respetando el orden de las diligencias correspondientes. Por lo tanto, la declaración de instructiva es solo un medio de defensa mas no un medio de prueba. En la declaración de instructiva primero se le toma todas las generales de ley al inculpado como son; nombres completos, el lugar y la fecha de su nacimiento, cuales son los nombres de sus padres, su estado civil, a que se dedica, si cuenta con antecedentes penales judiciales entre otros.

2.2.1.3.7. La inspección ocular

Se entiende por inspección ocular al acto por cuyo medio el Juez se asegura de que los hechos materia de investigación existan, se considera como uno de los medios de prueba más eficaces para el descubrimiento del agente criminal. Ante la denuncia de un hecho delictivo la autoridad policial que se hace presente en el lugar del hecho, realiza las primeras actuaciones delimitando un área de resguardo y seguridad con el fin de proteger y preservar todas las evidencias físicas y/o biológicas que se encuentren en la zona para evitar su destrucción, contaminación o pérdida. Técnicamente se trata de un reconocimiento del lugar donde se llevaron a cabo los hechos delictivos, de una observación minuciosa y detallada que se realiza de lo general a lo particular, en búsqueda de evidencias físicas o biológicas que permitan, luego de un análisis o estudio técnico científico, determinar si éstas tienen correspondencia con el hecho investigado o no, y su posterior valor probatorio para esclarecer la responsabilidad penal de su autor o autores.

2.2.1.3.8. La reconstrucción de los hechos

Se entiende como reconstrucción de los hechos a la diligencia de naturaleza

dinámica que tiene por finalidad restaurar de manera artificial el delito o parte de éste, a través de las versiones que han aportado tanto los imputados, agraviado como los testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. Por lo tanto, la reconstrucción de los hechos es el acto procesal que consiste en la producción artificial y limitativa materia de proceso en las condiciones que se firma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas que se hayan actuado.

El artículo 146º del Código de Procedimientos Penales nos manifiesta que, “se podrá reconstruir la escena del delito o sus circunstancias, cuando el juez penal lo juzgue necesario, para precisar la declaración de algún testigo, del agraviado o del inculpado”.

El artículo 192 del nuevo código procesal penal manifiesta; 1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria. 2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. 3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

2.2.1.6. EL DELITO

2.2.1.6.1 Definición

Para Muñoz (2002), indica que: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito, “a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la

antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura”.

2.2.1.6.2. Clases de delitos

De acuerdo a Núñez (1999) la clasificación es de la siguiente manera:

- *Por las formas de la culpabilidad*

a) **Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

b) **Culposos o imprudentes:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

- *Por la forma de la acción:*

a) **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

- **Por omisión propia:** están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
- **Por omisión impropia:** no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado, Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

2.2.1.6.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.6.3.1. La teoría del delito

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, “el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal”. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

1) Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la Tipicidad

Se da la tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo. Para Caro (2007).

Elementos de la tipicidad objetiva

- *Bien jurídico protegido*

El bien jurídico protegido es la vida humana independientemente dentro de los parámetros naturales y biológicos. Dentro de ese marco, los elementos del tipo objetivo del delito calificado: a) la violación de un deber objetivo, plasmado en normas jurídicas, normas de experiencia, normas de arte, ciencia o profesión; y, b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor, por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante. (Salinas, 2008)

- *Sujeto activo*

En el delito de homicidio calificado puede ser cometido por cualquier persona,

no requiriéndose alguna condición o cualidad especial, incluso pueden cometer homicidio calificado aquellas personas que tiene relación con parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculto e ignaro como un erudito y científico, etc. (Salinas, 2008).

- *Sujeto pasivo*

El sujeto pasivo de la conducta, también puede ser cualquier persona natural que cuente con vida independiente.

- *Acción típica (acción indeterminada)*

Luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión (Salinas, 2008)

- *El nexa de causalidad (ocasiona)*

Respecto a ello, afirma Rodríguez (2009) entre la acción de negligencia y la muerte de la víctima, debe mediar una vinculación que posibilite la imputación objetiva del autor. Subsiste la relación cuando la muerte del sujeto pasivo deviene de la realización de una acción contraria al cuidado, pero que también, en virtud de un juicio causal hipotético se hubiera producido si el actor observara el cuidado debido.

B. Teoría de la Antijuricidad

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, “no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad”. (Bacigalupo, 2004)

C. Teoría de la Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado

una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.2.1.6.3.3. Teoría de la reparación civil

A lo que señala Villavicencio (2010) sobre la reparación civil, quien manifiesta que “no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

2.2.1.6.4. Del Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio.

Con forme a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso materia de estudio, y por lo que repercute las sentencias en revisión, el delito investigado y sancionado fue: Homicidio Calificado, bajo la modalidad de gran crueldad. del Expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, Del Distrito Judicial De Pasco – Lima, 2018.

2.2.1.6.4.1. Delito de Homicidio Calificado - asesinato

El homicidio calificado recibe también el nombre en otras legislaciones de “Asesinato”, es un delito que se da contra el bien jurídico protegido que es la vida de una persona, consiste en causar la muerte a una persona incurriendo en ciertas circunstancias específicas. Para ser considerado asesinato una persona debe causar la muerte de otra y lo debe llevar a cabo utilizando para ello ‘alevosía’ que se realiza cuando se sabe que la víctima no va a poder defenderse, ‘ensañamiento’ aumentando deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima y/o ‘concurrencia de precio’ cometiendo el crimen a cambio de una retribución económica o material.

Para (salinas, 2013) el asesinato es quizá la figura delictiva más aberrante de nuestro

Código Penal que cuando se verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo.

A. Ubicación del delito de homicidio calificado en el Código Penal

El delito de homicidio calificado - asesinato se encuentra regulado en el Código Penal, art.108, también lo encontramos regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud.

B. Descripción legal

El delito de homicidio calificado – asesinato, se encuentra regulado en el artículo 108 del Código Penal, donde se establece lo siguiente: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes”:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer;
2. Para facilitar u ocultar otro delito;
3. Con gran crueldad o alevosía;
4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

“En la presente investigación, se llegó a la conclusión que se causó la muerte de la víctima utilizando para ello gran crueldad. Donde la muerte de la víctima fue mediante la aplicación de golpes causándole fuertes dolores físicos con el propósito deliberado de hacerla sufrir y aumentando el padecimiento de la víctima del mismo”.

C. La pena en el homicidio calificado

El Código Penal en el artículo 108 señala y hace referencia que para este tipo de delito se castiga con una pena privativa de libertad no menor de quince años ni mayor a veinticinco años.

2.2.1.6.5. Los Grados de Comisión del Delito (Iter Criminis)

El Iter Criminis, tiene por finalidad determinar cuáles son las fases, así como las consecuencias jurídicas que se derivan de cada una de ellas, determinar si el derecho

Penal debe intervenir o no en todas y cada una de las fases y en su defecto, cuál debe ser la gravedad y el fundamento de dicha intervención.

En el Iter Criminis surgen dos fases que son: la fase interna y la fase externa.

En la fase interna se da **la ideación**; que es la idea criminal que se da por primera vez en la mente del sujeto como puede ser el querer asesinar a alguien. **La deliberación**; Estadio muchas veces breve y hasta a veces ausente por ejemplo una gresca, es aquí donde el sujeto sopesa las ventajas y desventajas de llevar adelante la idea criminal. **La resolución**: es aquí se da la decisión firme del sujeto de realizar el acto ilícito. No olvidemos que la resolución más o menos lúcida es el presupuesto de todo hecho doloso.

En ningún caso puede ser objeto del Derecho Penal la fase interna del delito. Este postulado básico del Derecho Penal, significa que con el pensamiento no se comete delito, por muy contrario a Derecho que éste sea.

Se trata, en suma, del principio del hecho, derivado del artículo 2 inciso 24 párrafo “d” de la Constitución Política del Perú y consagrado en el art. 11 del Código Penal.

CPP Artículo 2º: Toda persona tiene derecho; inciso 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, párrafo d. “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

CP Artículo 11.- Delitos y faltas; “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”.

En la fase externa; en esta fase se determinar a partir de qué momento está legitimado el Derecho Penal para intervenir imponiendo una sanción por los hechos ya realizados. Cuando la idea que tiene el sujeto de delinquir (que es la fase interna) se manifiesta exteriorizándose mediante hechos, nos encontraremos en la fase externa del delito.

2.2.1.6.6. La tentativa

La tentativa se regula en el artículo 16 del Código Penal, y concretamente, es el apartado primero el que nos proporciona una definición de la misma: «Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución de un delito directamente por hechos

exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo, éste no se produce por causas independiente de la voluntad del autor». El Código, al exigir para que exista tentativa la práctica de todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, está suponiendo la posibilidad objetiva de producción del delito, con lo que quedan excluidos los supuestos de delito imposible. La nueva definición de la tentativa al exigir la posibilidad de producción objetiva del resultado, entraña la idoneidad también objetiva de los medios empleado. Por consiguiente, sólo podrán reconducirse a la tentativa aquellos casos de tentativa relativamente inidónea en los que el medio empleado era, en principio, idóneo, si bien resultó insuficiente.

2.2.1.7. LA PRUEBA

2.2.1.7.1. Definición

Es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. Probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho. Se define a la prueba en tres términos: Como medio; debido a que se aportan medios de juicios a favor de una determinada conclusión, es el caso de la confesión, prueba pericial entre otros. Como Actividad; que consiste en la aportación de elementos de juicio, encaminada a verificar la afirmación de carácter factico que se realiza al interior del proceso. Y como resultado; esto es lo obtenido luego de la actividad probatoria en consecuencia del proceso de evaluación.

2.2.1.7.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes.

Por ello Echandía (2002), indica que el objeto de la prueba “son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba”:

“Todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos,

hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”.

2.2.1.7.3. La Valoración Probatoria

Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. Por tal motivo se le considera valoración probatoria a la operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

El artículo 393, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece las normas para la deliberación y votación, señalando: *“El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”*.

2.2.1.7.4. Principios de la valoración probatoria

A. Principio de legitimidad de la prueba

Cuando se habla del principio de legitimidad de la prueba, se hace referencia a que la prueba debe provenir de un sujeto legitimado para poder incorporar la prueba al proceso, implica que su actuación haya sido bajo el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, y su inobservancia acarrearía su exclusión probatoria.

En efecto el Nuevo Código Procesal Penal prescribe en su Título Preliminar el Principio de Legitimidad de la Prueba que refiere lo siguiente: “Artículo VIII. Legitimidad de la prueba; “todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, que guarda correlación con el principio de presunción de inocencia”, también previsto en el ART. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde establece, “que dicha presunción solo puede ser desvirtuada con prueba suficiente, obtenida bajo observancia de las garantías procesales”.

B. Principio de unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba, se resume en la premisa de que: “el resultado

particular de una prueba puede, apreciándola de manera conjunta, tomar un significado distinto, aumentando, corroborando o bien perdiendo su aptitud fundante” Midon, Marcelo (2007); esto se traduce en que los jueces, al valorar las pruebas rendidas, deben abstenerse de meritar cada medio probatorio en forma aislada o fragmentada, esto es, de realizar un análisis particular e independizado de las restantes evidencias y debe por el contrario, deducir una convicción racional del conjunto de los elementos incorporados a la causa.

C. Principio de la comunidad de la prueba

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en si es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. Montero Aroca (1998)

D. Principio de la carga de la prueba.

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos, la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público.

2.2.1.7.5. Etapas de la valoración probatoria

- ***Valoración individual de la prueba***

La valoración probatoria es aquella actividad jurisdiccional en virtud de la cual el Juez, aplicando bien normas legales bien las reglas de la sana crítica sobre el

resultado de las pruebas practicadas en el proceso, declara que determinados hechos han quedado, o no, probados, debiéndose explicitar en la sentencia el resultado de este proceso mental. La valoración individual de la prueba es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para ello, debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba (adecuación o correspondencia) con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

- ***La apreciación de la prueba***

Se refiere que, en esta etapa, “el juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, degustar”, la finalidad de la apreciación es conocer el valor de convicción que pueda deducirse de su contenido, es una actividad exclusiva del juez.

- ***Interpretación de la prueba***

Por su parte para Talavera (2011), “Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos”.

En todo caso la interpretación de la prueba, tiene por objeto determinar y valorar los hechos, las actividades que se presente en el proceso y hacerlo respetando las normas jurídicas.

2.2.1.7.6. El atestado como prueba pre constituida

La prueba pre constituida es aquella practicada antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y legales pertinentes, respecto a diligencias de imposible o muy difícil reproducción. Desde el punto de vista probatorio, resulta imprescindible diferenciar

los Atestados Policiales de las actas levantadas durante las investigaciones, que habitualmente se adjuntan a ellos como anexos.

En España, por ejemplo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que los atestados policiales tienen el valor de denuncias o de declaraciones testificales. No tienen valor de prueba, lo ha afirmado el Tribunal Constitucional y para que se convierta en auténtico elemento probatorio en el proceso, no basta que se reproduzca en el juicio oral, sino que se requiere que sea reiterado y ratificado ante el órgano judicial, normalmente, mediante la declaración testifical de los agentes policiales firmantes del atestado.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales en su artículo 62º: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283º del Código”.

2.2.1.7.7. Las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento, comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad personal (ambulatoria) o la disponibilidad de ciertas cosas.

Se dice que las medidas coercitivas constituyen una restricción a derechos fundamentales del imputado como por ejemplo la libertad, que sólo será a solicitud del sujeto legitimado.

2.2.1.7.7.1. Clasificación de las medidas coercitivas.

Expresa Vásquez (2000), que las medidas de coerción se clasifican en:

- **Las medidas de naturaleza personal.** - Las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal. Tales medidas son:

- 1.- La Detención (artículo 259º al artículo 267º)

- 2.- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)
- 3.- La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)
- 4.- La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)
- 5.- El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)
- 6.- La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

o **Las medidas de naturaleza real.** - Las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado. Estas medidas son:

- 1.- El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)
- 2.- La orden de inhibición (artículo 310°)
- 3.- El desalojo preventivo (artículo 311°)
- 4.- Medidas anticipadas (artículo 312°)
- 5.- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
- 6.- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)
- 7.- La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

2.2.1.8. LA SENTENCIA

2.2.1.8.1 Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. Omeba (2000).

2.2.1.8.2. Definición

La sentencia, es la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión. En los juicios civiles puede ordenar la reparación del perjuicio sufrido, si se prueba la pretensión del actor, y en los penales condena o absuelve al procesado. La sentencia del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. A posteriori, se da el fallo con la resolución, que en ciertos casos puede apelarse. El Juez no puede negarse a juzgar, aduciendo oscuridad o insuficiencia de la ley, y su límite está dado por lo peticionado en la

demanda. Cuando se agotan las instancias de apelación, la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada, por lo cual lo decidido en esa sentencia ya no puede volver a plantearse en otro juicio (non bis in idem).

La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho procesal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

2.2.1.8.3. La sentencia penal

La sentencia penal, es la que resuelve la cuestión procesal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria. Por otra parte Cafferata (1998) lo define como “el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

La sentencia penal tiene por finalidad Fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.

2.2.1.8.4. La motivación en la sentencia

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

A. *La Motivación como justificación de la decisión*

La noción de justificación presenta un sentido objetivo y otro subjetivo; en sentido subjetivo se refiere al acto de justificar, incluyendo su resultado verbal o escrito, en sentido objetivo se refiere a la relación existente entre los contenidos vinculados. También se distingue un sentido formal y un sentido sustantivo; Quien justifica en sentido formal sólo necesita suponer lógicamente un enunciado normativo como razón-premisa de dicho argumento. Es decir, se limita a invocar como fundamento lo que desde su perspectiva es una razón en el sentido de premisa formalmente apropiada, quien justifica en sentido sustantivo acepta el enunciado normativo como razón sustantiva para la acción, es decir, invoca lo que desde su perspectiva es una adecuada razón sustantiva para la acción. Redondo, María Cristina (1999).

Al juez sólo se le exige un tipo de justificación formal, pues es el único tipo de justificación cuya exigencia puede plantearse de un modo intersubjetivamente controlable. En relación a la justificación sustantiva en sentido subjetivo, no es posible comprobar si los jueces aceptan o creen en las normas que invocan como razones sustantivas para la acción

B. *La Motivación como actividad*

Es el que realiza el Juez al formular la decisión, valorando para ello todos los actuados. Por lo tanto, para Colomer, (2003) señala que la motivación como actividad es “la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica”,

C. *Motivación como producto o discurso*

La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, “conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación”, (Colomer, 2003).

2.2.1.8.5. La función de la motivación en la sentencia

Siendo la sentencia judicial, “el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador”, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, “la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma”. (Colomer, 2003).

2.2.1.8.6. Motivación del razonamiento judicial

Para Talavera (2009), señala que, “importa que el Juez detalle de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal”.

2.2.1.8.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (San Martín ,2006).

2.2.1.8.8. La construcción jurídica en la sentencia

Al respecto San Martín (2006), expresa las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia:

- a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores;
- b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia;
- c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad;
- d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido;
- e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.8.9. La estructura y contenido de la sentencia

Las sentencias cuentan con tres partes que son; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

- **La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la

debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

- ***La parte considerativa***, es la parte en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

- ***Parte Resolutiva o Fallo***. Que viene a ser “la propia decisión del juez o tribunal sobre el acusado, condenándolo o absolviéndolo”. De ser el fallo condenatorio, el juez impondrá una pena privativa o restrictiva de libertad dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable. En el caso de que el fallo sea absolutorio, se declara absuelto al acusado de los cargos señalados en el proceso, ordenándose su libertad esto en el supuesto caso que este detenido y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se haya generado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.8.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.8.10.1. De la parte expositiva de la sentencia

“Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa”. (San Martín, 2006).

A. Encabezamiento

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus

nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

B. Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León, 2008).

a) Hechos acusados

San Martín (2006), refiere que “son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”.

b) Calificación jurídica

Es considerada como la tipificación legal de los hechos que vinieron siendo realizados por el fiscal en representación del Ministerio Público, la cual resulta ser vinculante para el Juez, lo que quiere decir que, la decisión que toma el juez sólo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado”. San Martín, (2006).

c) Pretensión punitiva

El objeto principal del proceso penal está constituido por “la pretensión de condena ejercitada a través de la acción penal, para que al sujeto activo del delito se le imponga una pena determinada”, la pretensión punitiva está configurada, a su vez, por tres elementos fundamentales que se van delimitando de manera progresiva y en diversos momentos a lo largo de las diversas fases del proceso: El hecho típico, la persona del investigado, la calificación jurídica.

d) Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vásquez, 2000).

La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito...” (Corte superior de Justicia de Lima Exp. 51-08).

e) Postura de la defensa

“Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y la pretensión ex culpante o atenuante”. Cobo del Rosal (1999).

2.2.1.8.10.2. De la parte considerativa de la sentencia

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, en donde se importa la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (León, 2008).

Por su parte, San Martín (2006), señala que, “la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena”.

Esta parte debe contener:

A. Valoración probatoria

Los hechos determinados en la decisión son hechos probables cuya virtualidad

depende precisamente del grado de probabilidad. Ciertamente, su incursión en el ámbito de la sentencia altera ese carácter convirtiéndose en hechos ciertos al ser así determinados por una autoridad.

“La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa”. (San Martín, 2006).

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

B. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Se llama legal la prueba cuando su valoración está regulada por ley. En este sentido autores como Chiovenda enseña que en dicha prueba el momento probatorio se presenta a la mente del legislador y no a la del juez. Este sistema se contrapone al de la libre convicción y por supuesto al de la sana crítica.

La sana crítica racional puede ser entendido como aquél caracterizado por la inexistencia de reglas legales tendientes a regular el valor probatorio que el juez debe asignar a los medios de prueba, pero que impone al juez la obligación de fundamentar su decisión haciendo explícitas las razones que la han motivado, las que no pueden contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. La fundamentación de la sentencia constituye un elemento central en la diferenciación entre este sistema y el de la íntima convicción. En la sana crítica el juez resuelve sobre el valor probatorio del medio de prueba, con completa consideración de todas las circunstancias extraídas mediante el debate, basándose en su experiencia de la vida y el conocimiento de los hombres de acuerdo con su libre convicción; pero debe indicar en la sentencia sus fundamentos, para la propia seguridad, y con el fin del examen en la instancia superior.

C. Determinación de la tipicidad

a. Determinación del tipo penal aplicable

Según San Martín (2006), consiste, “en encontrar la norma o bloque normativo determinado específico del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

b. Determinación de la tipicidad objetiva

De acuerdo a esta teoría revisada, para poder determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

- El verbo rector

Es “la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal”. Plascencia, (2004).

- Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, “el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica”. Plascencia, (2004).

- Bien jurídico

Para Plascencia (2004), “la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales”.

- Elementos normativos

Los elementos normativos o necesitados de complementación son, “todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional”. (Plascencia, 2004).

- Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados, “por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico”. (Plascencia, 2004).

En efecto, “los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como descriptivos, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico”. (Plascencia, 2004).

c. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir Puig (1998), considera que la tipicidad subjetiva, “la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado en los delitos dolosos de resultado, o bien, a una sola conducta en los delitos imprudentes y en los de mera actividad, y a veces por elementos subjetivos específicos”.

d. Determinación de la Imputación objetiva

La realiza de esta terminación es paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores

y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

- Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, “para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, la acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal”. (Ministerio de Justicia, 1998. Perú).

- Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado.

- Ámbito de protección de la norma

Este criterio permite solucionar aquellos casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que origina un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma, es decir si el resultado no era aquel que la norma quería evitar.

- El principio de confianza

El principio de confianza, pues, está estrechamente relacionado con la delimitación de ámbitos de organización y responsabilidad, los ciudadanos confían en la vigencia de las normas o de forma más personalizada, en que los otros respetaran las normas, lo cual es un principio básico de nuestro ordenamiento jurídico. Y como principio general del derecho puede presentar una importante utilidad, como criterio interpretativo dentro de la teoría jurídica del delito cuando se trata de desvalorar jurídico-penalmente conductas interrelacionadas, entrelazadas o cuya peligrosidad depende del comportamiento de terceras personas. Feijoo Sánchez B, (2000). La ubicación de este principio será adecuada donde se analice la infracción del deber de cuidado al tratarse de un criterio de determinación de dicha infracción. Así, si esta solo se tiene en cuenta en el juicio de culpabilidad, el principio de confianza será un elemento de la culpabilidad.

- Imputación a la víctima

Según Cancio (1999) considera a este criterio, “al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima”.

En el ejemplo del sujeto que mata a otro y la madre anciana de la víctima, al recibir la noticia de su muerte, fallece de un paro cardíaca. La muerte de la madre no le es imputable objetivamente al autor pues "la norma penal que tipifica el delito de homicidio pretende proteger la vida, pero solo en una esfera de inmediatez con las acciones típicas" Gómez Benítez, (1987, p. 190).

Estado de necesidad

Es una causa eximente de pena, donde una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, vulnera otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga la obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo. Son, dos presupuestos las que caracterizan el estado de necesidad:

- Colisión de bienes jurídicamente protegidos.
- Inevitabilidad del mal ocasionado.

e. Determinación de la culpabilidad.

Por ello Zaffaroni (2002), considera que, “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación” a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, error de tipo; c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera, exigibilidad.

“La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta

de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad”. (Córdoba, 1997).

f. Determinación de la pena

La determinación de la pena tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta, define el estándar cualitativa de la sanción que deberá cumplir en condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso sub iúdice y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad de hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe- Pro consiguiente, al tratarse de penas conminadas conjuntas, la pena concreta debe quedar integrada por todas las penas principales consideradas para el delito cometido y aplicadas sobre la base de las mismas circunstancias o reglas de reducción por bonificación procesal concurrentes. De tal forma que el resultado punitivo debe fijar la extensión y calidad de cada una de las penas conjuntas en función al mismo examen y valoración realizados por el órgano jurisdiccional. (La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante la R.N. N. °3864-2013 Junín)

D. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, haciendo referencia a Peña (1983), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce. (Corte Suprema del Perú. A.V. 19 – 2001).

E. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos,

la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2010), estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto; sin embargo, para otros autores, que como Peña (2002), señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. (Corte Suprema del Perú., A.V. 19 – 2001).

F. Los móviles y fines

Según este criterio, “la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente”, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Corso (1959), establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma”.

G. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal. (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).

H. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente. (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

I. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el

agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante.

J. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Mediante las conclusiones del pleno jurisdiccional penal del 2017 se establece; que, “la confesión sincera, antes de haber sido descubierto, denota un acto de arrepentimiento posterior al delito y que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable de aquel y asumir las consecuencias jurídicas derivadas”. “La presentación debe ser voluntaria, esto es, espontánea, libre, sin mediar presión. El fiscal deberá tener en consideración la presencia o no de atenuantes o agravantes ya sean genéricas o específicas”.

K. Determinación de la reparación civil

Al momento de fijarse el monto de la reparación civil, este es traducida en una suma de dinero, que abarca todos los daños ocasionados por el acusado. En la sentencia se debe indicar los criterios utilizados para determinar los daños, así como individualizar los mismos; esto debido a que los daños patrimoniales como extramatrimoniales no se determinan de la misma forma.

2.2.1.8.10.3. De la parte resolutive de la sentencia

San Martín, (2006), manifiesta que, “esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”.

A. Aplicación del principio de correlación

a) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, “el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de

defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia”. (San Martín, 2006).

Para Cubas (2003), señala que lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, “es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal”. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

b) Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006).

c) Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio.

B. Descripción de la decisión

a) Legalidad de la pena

En el artículo V del Código Penal se establece que: “El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

“La decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (San Martín, 2006).

b) Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a

cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Montero, 2001).

c) Exhaustividad de la decisión

Para San Martín (2006), señala que este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

d) Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (Montero, 2001).

El artículo 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

“La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados”.

En los artículos 394 y 339 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 podemos encontrar de manera más certera los requisitos de la sentencia.

2.2.1.8.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia

A. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

a) Encabezamiento,

En esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, por ser la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- Lugar y fecha del fallo;

- el número de orden de la resolución;
- Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b) Objeto de la apelación

Es la pretensión procesal reconocida o negada por la sentencia impugnada. Este recurso provoca un nuevo examen de la relación controvertida mediante el juez de segunda instancia; y el interés en la apelación está determinado por el agravio, perjuicio o gravamen que la resolución judicial causa a uno de los litigantes o a los dos recíprocamente, por haberse acogido o rechazado total o parcialmente la pretensión planteada en la primera instancia. Este recurso de apelación tiene por objeto conocer de los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para hacer el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo.

La apelación debe contener; los fundamentos de hecho y derecho que debe ser sustentando, la pretensión impugnatoria, los agravios en los que debe manifestar los motivos de su inconformidad, la absolución de la apelación, y cuáles son los problemas jurídicos que presentan la sentencia de primera instancia.

B. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

a) Valoración probatoria

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

a) Decisión sobre la apelación

Resolución sobre el objeto de la apelación

Esto hace referencia a que la decisión del Juez de segunda instancia debe guardar congruencia con los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación, con los extremos impugnados y con la pretensión de la apelación.

Prohibición de la reforma peyorativa

Nos hace referencia a que, no se puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, el juez de segunda instancia puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en perjuicio del impugnante, esto en virtud que sea solo uno el impugnante, por el contrario, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en perjuicio del impugnante”. (Vescovi, 1988).

Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta resolución expresa el principio de congruencia interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, “la decisión de segunda instancia debe guardar congruencia con la parte considerativa”. (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos

Es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, “cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”. (Vescovi, 1988).

b) Descripción de la decisión

El contenido de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia y se fundamenta en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.8.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.8.12.1. Definición

Según Rosas (2005), define en sentido estricto la impugnación como “un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica”. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

2.2.8.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Los fundamentos normativos los encontramos en: La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo artículo 139 inc.6, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 11, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, en su Artículo 14.5, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en su artículo 8.2.h. Todos ellos brindan Garantía Judicial sobre el Derecho que se tiene de poder recurrir fallo ante Juez o Tribunal Superior.

2.2.8.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Por ello Neyra (2008) manifiesta que:

Se tiene por finalidad, “impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, y la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez

A Quo.

2.2.1.8.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

1) Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

A) Recurso de apelación

Constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso algunas veces corresponda a otro (nulidad o queja). A mérito de este recurso, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si Confirma, Revoca o Modifica dicha resolución. En tal sentido, el Juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticia cometidas por el Juez ad quo y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes.

a. En el procedimiento ordinario

- a1. En las cuestiones de prejudicialidad civil (artículo 3°)
- a2. Contra el auto que desestima la solicitud de constitución en parte civil (artículo 55°).
- a3. Contra el auto que resuelve la oposición a la constitución en parte civil (artículo 56°).
- a4. Contra el auto que declara No Ha Lugar a abrir instrucción y contra el auto que resuelve devolver la denuncia por falta de requisito de procedibilidad (artículo 77°).
De lo que se infiere que el auto de resuelve abrir instrucción no es objeto de apelación, salvo algunos de sus extremos.
5. Contra las resoluciones que resuelvan incidentes (artículo 90°) que pueden ser excepciones, cuestiones previas, prejudiciales y cualquier otra.
6. Contra el auto de embargo (artículo 94°).
7. Contra el auto que resuelve prolongar la detención del inculpado (artículo 137° del nuevo Código Procesal Penal).
8. Contra el extremo del auto que resuelve la medida judicial de detención (artículo 138° del nuevo Código Procesal Penal).

9. Contra el extremo del auto que dispone la comparecencia (artículo 83°)
10. Contra el auto que resuelve la libertad provisional (artículo 185° del nuevo Código Procesal Penal y artículo 119°).

b. En los procedimientos sumario y especiales

- b1. En el procedimiento sumario, contra la sentencia dictada por el Juez Penal. La ley establece que puede ser apelada en el acto mismo de su lectura o en el término de tres (3) días. Además, agrega que las demás resoluciones que ponen fin a la instancia son apeladas dentro de dicho término (artículo 7° del Decreto Legislativo I 24).
- b2. En el procedimiento de querrela (artículo 314°).
- b3. En el procedimiento por faltas (artículo 325°).

B) El recurso de nulidad

Es un medio de impugnación no suspensivo parcialmente devolutivo y extenso que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. García Rada (1980)

El recurso de nulidad tiene como objetivo promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos por el tribunal sancionador (Sala Penal Superior) tanto desde el punto de vista de la forma como de fondo. Responde al interés público que toda sentencia del tribunal superior vuelva a ser examinada por la corte suprema, tanto en la apreciación de los hechos como en la aplicación del derecho. Es así que la Corte Suprema, tiene facultad para extender los límites de lo contenido en la sentencia, la amplía cuando aumenta la pena y la reparación civil, la modifica cuando convierte la pena condicional en efectiva o cuando absuelve a quien ha sido condenado. Por otro lado, la Corte Suprema cuenta con una sola limitación; no puede condenar a quien ha sido absuelto; de darse el caso que considera que existe delictuosidad, mandara a que se realice nuevo juicio oral, debiendo actuarse nuevas pruebas y realizarse la audiencia ante otro tribunal.

Artículo 292.- Procede el recurso de nulidad:

- 1 Contra las sentencias en los procesos ordinarios;
- 2 Contra la concesión o revocación de la condena condicional;

3 Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales.

4 Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia.

5 Contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus".

6 En los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso.

C) Recurso de Queja

Se trata de un recurso sui generis pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando ésta hubiera sido desestimada. De esta manera, se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. La queja tiene por finalidad que la instancia Suprema conozca de la causa concediendo el recurso de nulidad declarado inicialmente improcedente por el Tribunal; no se trata de que cualquier caso pase a conocimiento de la Sala Suprema, sino de aquellos a los cuales la ley establece dicho recurso. En tal sentido, declarada Fundada la queja se ordenará que se conceda el recurso de nulidad y la correspondiente elevación del proceso.

2) Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

A. El recurso de reposición

Previsto en (Art. 415° del NCPP. Es considerado como el único recurso que no tiene efecto devolutivo (el carácter no devolutivo implica que no es elevado a instancia superior, sino que es resuelto por el tribunal que dictó la resolución impugnada). Quien lo resolverá no será el Juez a quo, en base a la simplicidad del trámite, sino el Juez a quem. Es una novedad en lo que respecta a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, puesto que, si bien era utilizado en la práctica, no se encontraba establecido taxativamente. Su ámbito de aplicación son los decretos. Tiene por finalidad que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. (diplomado MP diapositivas)

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. Si el Juez advierte que el

vicio o error que dio pase a la interposición del recurso es evidente o que bien el recurso es manifiestamente inadmisibile, podrá resolver sin mayor procedimiento.

B. El recurso de apelación

Establecido en el Art. 416° y ss. del NCPP. Se da contra resoluciones interlocutorias (autos que resuelven solicitudes incidentales relacionadas con el tema de fondo del proceso, pero que no implican la finalización de éste), interpuesta contra resoluciones de sobreseimiento, que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al proceso o a la instancia, y contra la sentencia final de una instancia del proceso. (diplomado MP diapositivas).

El recurso de apelación tiene como finalidad, que el órgano superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y de esta manera proceda a dejar sin efecto la resolución o bien la sustituya por otra conforme a ley.

Es la Sala Penal de Apelaciones quien conocerá de las apelaciones contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, El Juzgado Penal unipersonal conocerá de las apelaciones contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado.

La apelación puede proceder contra: (Art. 416° del NCPP): Las sentencias.

- Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

La doctrina nacional afirma que todo proceso penal inevitablemente debe ser visto -en caso de alzada-, por una Sala de Apelaciones, que inclusive puede ser la propia

Corte suprema, en los supuestos de aforamiento y de jurisdicción originaria. San Martín (2012)

C. El recurso de casación

Son recursos extraordinarios limitados por motivos estrictamente tipificados y en base a las formalidades de ley, este recurso no constituye una tercera instancia procesal ni una segunda apelación pues la Corte Suprema únicamente puede pronunciarse por errores de derecho, en tanto no se permite la introducción de nuevos hechos, a diferencia de los demás recursos impugnatorios. (diplomado MP diapositivas).

El recurso de Casación se interpone ante la Sala Penal de la Corte Suprema, previa elevación del expediente por la Sala Penal de Apelaciones (Art. 430° del NCPP). Tiene como finalidad; que se declare la nulidad bien de la sentencia (lo que es el caso de la casación por infracción penal) o del proceso en general y en base a ello, de la sentencia (lo cual se da en la casación por quebrantamiento de forma).

El Art. 427°,1 del NCPP; señala que, “se establece este recurso contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, procedimiento, extingan la acción penal o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores”.

D. El recurso de queja

El recurso de queja dentro del proceso penal, es aquel que se promueve contra todos los autos no apelables del Juez de la jurisdicción penal y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación. Es un recurso de carácter subsidiario que podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez.

Podemos encontrarnos dos tipos de recursos de queja:

- a) Contra la inadmisión del recurso de apelación, que se plantea siempre ante la Audiencia Provincial.
- b) Contra la inadmisión del recurso de casación, que se plantea ante la sala 1ª del Tribunal Constitucional o la sala de lo Civil o Penal dependiendo de los casos.

La queja contra la inadmisión del recurso de apelación necesita siempre de un recurso de reposición previo.

El Artículo 438° del NCPP, establece que una vez interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad. Si se declara fundada la queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes. Si se declara infundada, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis, el diccionario de la Real Academia Española (edición de 1992) define el término análisis primeramente como “distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elemento, posteriormente, y en su segunda acepción encontramos que es el examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual”.

Agravios, “aggraviare”, que puede traducirse como “empeorar” o “hacer más pesado”. Son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Vescovi, 1988).

Atestado Policial, son informes de la policía en los que se consignan sus propias conclusiones sobre el hecho investigado, no constituyen fuentes de prueba, forma parte del "objeto de prueba".

Calidad, apunta a lograr una diferenciación de tipo cualitativo y cuantitativo en relación a algún atributo requerido. En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Corte Superior de Justicia, es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial, parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)

Dimensión(es), son aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente, es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada

cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (definicion.de)

Fundamentos de la apelación, son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos *impugnatorios*.

Justiciable, “es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos” (Poder Judicial 2013).

Juzgado Penal, es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Indicador, se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Valeriano, 1999).

Informe policial, Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal. (Carlos Figueroa Casanova Fiscal Provincial)

Instrucción penal, la primera fase del procedimiento penal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Matriz de consistencia, denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas, principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios probatorios, las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte. (Lex Jurídica, 2012)

Objeto de la apelación, “son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión

impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 1988). Con la apelación se quiere obtener del tribunal superior respectivo que enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior.

Operacionalizar, condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999)

Parámetro(s), “dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”. (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia, es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (enciclopedia jurídica, 2014).

Sala Penal, es el órgano supremo de deliberación, que debidamente convocado, decide sobre la marcha institucional y sobre todos los asuntos que no sean de exclusiva competencia de otros órganos. (Poder Judicial, 2012).

Sana crítica, la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta, calificación asignada a “la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta, calificación asignada a “la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana, Calificación asignada a “la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja, calificación asignada a “la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja, calificación asignada a “la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014)

Segunda instancia, segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recursos, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Variable, aspecto de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1 Definición

Una **hipótesis** es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. abarca una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio.

Una hipótesis del latín hypothesis y este del griego ὑπόθεσις es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia (Real Academia Española, 2014).

Es una idea que puede no ser verdadera, basada en información previa. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar por qué se producen. Normalmente se plantean primero las razones claras por las que uno cree que algo es posible y finalmente se pone: en conclusión. Este método se usa en la rama científica para luego comprobar las hipótesis a través de los experimentos (Prados, 2012).

Según Izcara (2014), las hipótesis “son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones”. Una hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo. Una hipótesis no necesariamente tiene que ser verdadera (Laudó, 2012).

2.4.2 Características de una hipótesis

Son enunciados simples y fáciles de comprender, es decir que evite la multiplicidad de interpretaciones. Por otro lado, debe poseer generalidad, es decir que debe poder ser aplicado a más de un caso. Asimismo, deben ser sustentadas por teorías previas y no debe poseer un carácter trascendental o moral, sino características que pueden ser experimentadas y comprobadas en la práctica.

El objetivo de una hipótesis es en primer lugar realizar una suerte de introducción o explicación sobre el tema que se analizará a lo largo del estudio. Son utilizadas como medio de incentivo a lo largo de todo el estudio. Además, organiza el proyecto, orientando el tema que será tratado.

Para verificar si una hipótesis está bien formulada es necesario que pueda ser constatada y la mayoría de las veces cuantificada. A su vez debe resolver de manera precisa y simple el problema que se presenta. Por último, debe ser coherente con el marco teórico que se utilice, ya sea para apoyarlo como para negarlo.

Algunos de los conflictos que se presentan cuando se requiere realizar una hipótesis o desarrollarla son por falta de información disponible sobre el tema o la dificultad de interpretar los datos existentes. Además, resulta muy difícil poder desarrollar el estudio si la hipótesis no ha sido bien planteada.

2.4.3 Tipos de hipótesis

Hipótesis generales: Se caracterizan por intentar solucionar de manera extensa ciertas incógnitas del investigador.

Hipótesis específicas: Resultan derivadas de las anteriores. En este caso se intenta ser un poco más reducido con el tema que se trata.

Hipótesis operacionales: Son aquellas que serán analizadas mediante pruebas específicas y los resultados obtenidos en las mismas. A su vez estas sufren una clasificación aún menor, en hipótesis alternativas y nulas.

Hipótesis de estadística: Son expresadas y puestas a prueba por medio de ecuaciones sostenidas matemáticamente.

En el presente trabajo en estudio realizado no se muestra hipótesis; ya que, “el estudio realizado comprende de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos”.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - Cualitativo (Mixto)

Cuantitativa, porque “la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para que exista Metodología Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya Naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y qué tipo de incidencia existe entre sus elementos.

Cualitativa, porque se compenetrar la inmersión en el contexto del estudio implicó con la situación de investigación. “Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cualitativa está centrada en “la recopilación de información principalmente verbal en lugar de mediciones. Luego, la información obtenida es analizada de una manera interpretativa, subjetiva, impresionista o incluso diagnóstica, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno”.

En el presente trabajo de investigación el tipo cualitativo se manifiesta en, “la recolección de datos, que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. Y sobre el objeto de estudio (sentencias) que es el producto del accionar humano, quien a nombre del Estado en su calidad de Juez decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar

una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación, Hernández, Fernández & Batista (2010). “se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos”.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable, Hernández, Fernández & Batista (2010). Se utiliza este tipo de nivel de investigación, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar. Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía 2004). El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo investigado: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente 00285-2010-0-2901-SP-PE-01); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

No experimental: es aquella en la que no se controlan ni manipulan las variables del estudio. Para desarrollar la investigación, los autores observan los fenómenos a estudiar en su ambiente natural, obteniendo los datos directamente para analizarlos posteriormente.

Retrospectivo: porque “los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”, Supo (2012); Hernández, Fernández & Batista

(2010). Este fenómeno, “quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto”.

Transversal o transeccional: porque la planificación y recolección de datos se realizó de “registros, de documentos sentencias donde no hubo participación del investigador”, Hernández, Fernández & Batista (2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Es retrospectivo porque los datos se recogen de registros donde no se tuvo participación. No podemos dar fe de la exactitud de las mediciones.

3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69). La unidad de análisis se refiere al qué o quién.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. “En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico”; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). “El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente estudio, “*la unidad de análisis está representada por un expediente judicial*, de acuerdo a la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles De Chimbote, 2018”, se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; valoración de las pruebas, concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso; con participación de dos órganos jurisdiccionales que son la primera y la segunda instancia (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Pasco (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o

descripción de la realidad problemática). “*el hecho investigado fue delito, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias – los demás criterios son similares*”. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, “las dos sentencias, de primera y de segunda instancia”.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el N° de expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, donde el delito sancionado fue homicidio calificado

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, “las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**”; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código como son P, M, E... entre otros, por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Con respecto a la variable, proviene del latín “variabilis”, palabra que define a aquello que está sujeto a algún tipo de cambio, una variable es cualquier elemento, condición o factor que se puede controlar, variar o medir dentro de una investigación (Porto & Gardey, 2008). Una variable es cualquier cosa que puede tomar diferentes valores numéricos o categóricos. Las variables representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto de investigación, son conceptos que forman las hipótesis de investigación.

La operacionalización de variables, “es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems”.

En el presente trabajo la variable es: “*la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia*”.

Se entiende por Calidad, a “aquella cualidad de las cosas que son

de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo”.

En materia judiciales, una sentencia de calidad es “aquella sentencia que posee un conjunto de cualidades o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido”. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Con lo que respecta a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, “cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”, (Muñoz, 2014).

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Un instrumento de recolección de datos es entendido como “cualquier recurso del que se valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información, es la herramienta utilizada para utilizar la información de la muestra seleccionada y poder resolver el problema de la investigación”.

De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados. Y por técnicas se entiende al conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos, Fernando Castro Márquez (2003) indica que “las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación”.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de “**la observación**”: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y “**el análisis de contenido**”: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; “no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones”. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado “lista de cotejo (**anexo 3**)”, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en “la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetros; porque, “son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia”.

3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

La recolección de los datos en el proceso de la investigación jurídico social “es una de las etapas más delicadas. De ella va a depender los resultados que se obtenga en dicha investigación, es una fase de suma importancia, porque de su correcta aplicación, derivará las conclusiones y demás aspectos de aporte a la generación de nuevos conocimientos”.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que “las actividades de recolección y análisis fueron

simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue “actividad abierta y exploratoria”, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La Segunda etapa. También fue una actividad, pero “más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, “fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir “las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial”; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas,

manejó la técnica de “la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos”; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

La matriz de consistencia lógica, “es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis”. Su forma de “tabla resumen” permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis.

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación Campos (2010 p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: “el problema de investigación y el objetivo de investigación general y específicos, respectivamente”.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, del Distrito Judicial De Pasco, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Pasco, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Pasco, 2018
	Problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, “compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: “Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis”, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco. 2018”

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p>PODER JUDICIAL</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO</p> <p>Sala Mixta-Sala Penal de Apelaciones de Pasco</p> <p>SENTENCIA DE SALA</p> <p>Resolución N°</p> <p>Cerro de Pasco, veintinueve de octubre del año dos mil</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>“la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición”, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p>																	

<p>quince. -</p> <p>SENTENCIA DE SALA (PRIMERA INSTANCIA)</p> <p>I.- VISTOS: El presente proceso penal, La Sala Mixta Permanente de la Corte de Justicia de Pasco, integrado por los señores Jueces Superiores: J como presidente y director de debates, F; ejerciendo sus funciones de impartir justicia, han pronunciado a nombre de la nación la siguiente SENTENCIA, que se pronuncia en el juicio Oral Publico en las Salas de Audiencias del Establecimiento Penal de Pasco; en el proceso seguido contra el acusado presente reo en cárcel P y otros ausentes por la comisión del delito de Homicidio Calificado; en agravio de B</p> <p>II.- DE LA SENTENCIA:</p> <p>El objeto del proceso los fija el Ministerio Público, es decir, los hechos (que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial) son definidos por el fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concrete en la acusación fiscal, respecto a lo cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos. La</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto”: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sí cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado”: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>“el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>función de acusación es privativa del Ministerio Público y por ende el juzgador no ha de sostener la acusación, siendo así este Órgano Jurisdiccional de Juzgamiento no está condiciones de interpretar, aclarar, precisar, descifrar, desentrañar, centrar, coadyuvar, complementar, disminuir, aumentar, adivinar, deducir, y/o inferior o glosar las informaciones que de naturaleza fáctica contiene la acusación fiscal.</p> <p>Por principio constitucional los jueces están sometidos sólo a la Constitución y a la Ley.</p> <p>III.- RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que, a mérito del atestado policial N° 48-XVII-DIRTEPOL-PNP-PASCO, de fecha 25 de junio del 2010, elaborado por el Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Pasco, que corre de fojas 1 a 48, el Señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de</p>	<p><i>sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Sí cumple</p>											9
	<p>la Provincia de Daniel Carrión – Pasco Dr. R formaliza denuncia penal a fojas 49 a 52, contra reo en cárcel P, D, E y M, en calidad de coautores de la comisión del delito de</p>	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. Si cumple</p>											

Postura de las partes	<p>homicidio calificado – asesinato- en agravio de B; en virtud del cual el Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Daniel Carrión, a fojas 53 a 57, dicta el auto de procesamiento, abriendo instrucción en la vía ordinaria contra: P, D, E, M, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio Calificado – Asesinato, previsto y penal en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal, en agravio B dictando contra los cuatro mandato de detención.</p> <p>Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencidos el plazo ordinario y ampliatorios respectivamente, a fojas 594 a 597, el señor Fiscal Provincial emite su dictamen final, así, mismo a fojas 604 a 609, el Señor Juez Instructor emite su Informe Final, siendo elevado la causa a la Sala Penal Superior mediante el oficio de fojas 615 a 621 a 639, el Señor Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Daniel Carrión – Pasco, formula acusación escrita, opinando que HAY MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL, contra: P, D, E, M, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud: Homicidio Calificado – Asesinato, en la</p>	<p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>modalidad de homicidio calificado con gran crueldad, previsto y penado en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal, en agravio de B.</p> <p>La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por resolución de fojas 699 a 702 expide el correspondiente Auto de enjuiciamiento.</p> <p>Instalada y abierta la Audiencia Pública de Juicio Oral, el 24 de agosto del año dos mil quince, se identifica al acusado reo en cárcel P, el señor fiscal Superior efectuó el resumen de los cargos que contiene la acusación, preguntado al acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no acepta ser autor del delito materia de acusación, se exima al acusado, se actúan las pruebas ofrecidas por las partes las que se somete al contradictorio mediante la oralización de piezas procesales, oído la requisitoria oral, los alegatos finales del Abogado del acusado y del defensor público por los acusados ausentes, el estado de la causa, es el de expedir sentencia, previa deliberación del Colegiado; y.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRIMERO: IMPUTACION DE CARGOS CONTENIDOS EN LA ACUSACION FISCAL.</p> <p>El Señor Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Daniel Carrión – Pasco, al formular su acusación mediante su dictamen de fojas 621 a 639, textualmente formaliza los siguientes cargos;</p> <p>“Aparece de autos que los acusados P, D, E, M, en división de funciones, el día 19 de junio del año 2010, siendo aproximadamente las 20.00 horas a 21.00 horas, dieron muerte al agraviado B, en circunstancias que este se había apersonado a la estancia de Chonta ubicado en el Distrito de San Pedro de Pillao – Yanahuanca, lugar en el que domicilia la ciudadana N con quien tenía una relación sentimental, quien a su vez es cónyuge del acusado D y madre del acusado M, pero al ingresar a la vivienda encontró el ella solo a los acusados P y a D.</p> <p>En estas circunstancias y luego de un intercambio de palabras, el acusado P, le propino una patada en el pecho al agraviado que lo hizo caer al suelo por encontrarse</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presuntamente ebrio, lo que fue aprovechado por el indicado acusado y su coacusado D para ambos atarle de pies y manos y luego conducirlo a la “Ragra” (quebrada donde fue victimado) que se ubica a 300 metros aproximadamente de la casa de N. posterior a ello, P, llamo al acusado M quien se encontraba en su choza a 100 metros de la casa en referencia, mientras que el acusado D llamo a su cuñado y ahora acusado E, quien también domicilia en el lugar de los hechos.</p> <p>Entre los cuatro, con gran crueldad y en un aproximado de dos horas, propinaron golpes en diferentes partes del cuerpo al agraviado; lesiones que le causaron la muerte, pero previo a ello se advierte que el sufrimiento que padeció el occiso fue grande, pues a consecuencia de los golpes sus órganos nobles como el hígado s encontraron fragmentados. En específico, P le propino varias patadas en el estómago y golpeo hasta en cinco oportunidades aproximadamente la cabeza del agraviado con un palo de madera. Lo propio hicieron los acusados M y D, quienes propinaron varias</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patadas en la espalda del agraviado cuando este se encontraba tendido en el suelo, así como le proferieron golpes en la cabeza con el mismo palo de madera, a tal extremo que cuando el acusado M le estaba golpeando dicho palo se rompió, prosiguiendo su coacusado D a golpearle también en la cabeza con otro trazo que quedó del palo que fue roto, a su vez, el acusado E también le propinó varias patadas al occiso en su cuerpo cuando este se encontraba reducido y tendido en el suelo; siendo que después de todos los golpes proferidos, el agraviado B murió, procediendo el acusado P a amarrarle la cabeza al occiso con la casaca de éste porque sangraba mucho, atando luego su cuello con una correa.</p> <p>Posterior a ello, siendo aproximadamente las 23.00 horas del mismo día, los cuatro acusados previo contubernio decidieron conducir el cuerpo del occiso B a unos 700 metros al este del caserío de Andahuaylas (Pillao – Yanahuanca), para ello cargaron el cadáver desde el lugar donde le dieron muerte y efectuaron una caminata de una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hora a fin de llegar a una grieta natural ubicada en el Caserío en mención, donde lo arrojaron a una profundidad de 30 metros aproximadamente al promediar las 24 horas el día 19 de junio del 2010, siendo que luego cada uno de los acusados D, M y E limpiaron con agua y tierra la sangre que quedo en el lugar donde golpearon y dieron muerte al agraviado, acordando no relatar lo sucedido a ninguna persona”. (sic).</p> <p>En la misma acusación, se establece que estos hechos están calificados, como Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud: Homicidio Calificado – Asesinato, en la modalidad de homicidio calificado con gran crueldad, previsto y penado en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal, por lo que solicita se imponga a cada uno de los acusados la pena privativa de la libertad de quince años, así como el pago solidario de quince mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>SEGUNDO: DESCARGO DE LOS ACUSADOS.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.1 EL ACUSADO PRESENTE REO EN CARCEL P

* **A nivel preliminar**, no prestó declaración alguna al no haber comparecido a las citaciones de la autoridad policial.

* **A nivel Judicial**, al prestar su declaración instructiva con fecha 26 de enero del 2012, ante el Señor Juez, Fiscal Provincial y de su abogado Defensor, dijo respondiendo al **señor Juez instructor**, a la pregunta narre las actividades que su persona realizo el 19 de junio desde las 20 horas hacia adelante, donde se encontraba y en compañía de quienes, dijo: *“que en la fecha que se me pregunta, me encontraba trabajando en el sitio denominado Huiska, haciendo cerco plantando postes y jalando alambre, encontrándome en compañía de las personas H, T, G y S, con quien trabaje hasta las seis de la tarde, luego de ello descansamos para que luego el dueño del cerco nos invitó a tomar lonche y como era ya tarde nos trasladamos hacia mi domicilio que está en tiempo aproximado en diez minutos, para luego alojar a dos personas a T y EC, quienes pernoctaron en mi casa, para luego al día siguiente*

<p><i>dirigirme a la ciudad de Yanahuanca para hacer compras” ; a la pregunta, precise porque razones cree usted que a su persona le sindicaron de haber sido coautor del delito de homicidio calificado en agravio de B, dijo: “que, supongo que un domingo trece de junio del 2010, me dirigí al a estancia de mi compadre D, con la finalidad de recoger mis ganados y para entonces le encuentro a M su madre N, quienes estuvieron alistándose para ir a una cosecha de oca, con quien discutí con M, sobre mis ganados que se habían perdido veintisiete ganados razón por la cual tuvimos una fuerte discusión optándome por retirarme, en donde la persona de M, me dijo que seguramente B me habrá robado los ganados debido a que todo el tiempo comete abusos contra su madre ya que debido hace tres años se llevó a su mamá y yo le respondí ante ello que eso era problemas de ellos que a mí solamente me interesa que me devuelvan mis ganados y opté por retirarme llenando mis trece ganados que quedaban, agregó que nunca ha tenido ningún tipo de problema con B, pero tiene</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento que se dedicaba a hurtar ganados porque comentaban en la comunidad que a él nunca le consta”, a la pregunta para que diga, que tan cierto es que su persona habría instruido a fin de que brindaran sus manifestaciones sus coprocesados como refiere E, dijo: “que desconozco las razones por las que haya declarado de esa manera, asimismo, responde que desconoce quienes hayan participado en el homicidio de B, considerándose inocente de los cargos que se le imputa, desconoce porque motivo se ha hecho tan tremenda imputación que niega rotundamente”; a las preguntas del señor fiscal Provincial, a la pregunta si su persona antes de los hechos ha tenido deudas con los procesados dijo: “que si ha tenido problemas con uno de sus coprocesados M, ya que una semana antes de suscitado los hechos materia de la presente investigación, perdieron mis ganados que se le había entregado en calidad de arriendo y con los demás coprocesados no ha tenido problema alguno”; a la pregunta cómo explica que sus coprocesados los sindican</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>directamente a su persona como el autor del delito de homicidio calificado dijo; “<i>que, desconozco los motivos porque me sindicaron como el autor, pero que debo dejar en claro que mi persona es inocente de todos los cargos que se me imputa</i>”; a la pregunta de su abogado defensor, para que diga, si tiene conocimiento que dentro de su comunidad las personas comentaban que entre N y el agraviado B mantenían una relación sentimental, dijo: “<i>que en toda la comunidad y sectores aledaños sabían que la señora N le ponía los cuernos a su marido D, con el agraviado B y presume que puede una de las causas que haya producido tan horrendo crimen y que ahora pretenden culparme de un hecho que no he cometido en todo caso se debe investigar</i>”; a la pregunta, si tiene conocimiento que como consecuencia de esta infidelidad el procesado D y el agraviado B continuamente tenían problemas, dijo: “<i>que sí he visto y así también he escuchado que si tenía problemas de infidelidad de la señora N y que incluso su hijo M, comento en una oportunidad que ha B se la tenía jurada</i>”, a la pregunta si</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su persona se encuentra en condiciones físicas normales como mantener una pelea y poder causar una muerte conforme le imputan a usted, dijo: <i>“que mi estado de salud se encuentra quebrantada razón de mi edad y asimismo sufro a los pulmones y la próstata y es imposible que a mi avanzada edad pueda tener pelea e incluso causar la muerte de una persona mucho más fuerte que yo”</i>. (sic).</p> <p>A nivel del Juicio Oral: concretamente respecto de los cargos que presenta los cargos que presenta la fiscalía en su contra, respondiendo a las preguntas que formuló el Señor Fiscal Superior manifestó: Que, vive en la estancia Cupay, desde el cual existe una distancia aproximada de tres horas a caballo a la estancia de la señora N, se dedica al arriendo de ganados. Arrendó sus ganados a D, a su hijo M y a N, quienes eran sus compadres, en la modalidad de al partir de las crías de los ganados. Tuvo una discusión con M y su madre porque fueron víctimas de robo de 27 cabezas de ganados. Que, la última vez que fue a la casa de D fue el 13 de junio y luego no retornó. Dijo que conocía al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado y sabía que este se dedicaba al robo de ganados y que así lo conocía la mayoría del pueblo, pero que a él no le había robado. A la pregunta del Señor Fiscal, para que diga cómo explica que M y D han señalado que han participado en la agresión al agraviado, dijo: <i>que el 19 de junio estaba en la estancia Cupay, en la estancia de H, preparando un cerco en Huska, hasta las seis de la tarde, también se encontraba con él, T, G y S, por eso fueron ofrecidos como testigos, agrega que se quedó en la casa de H hasta un cuarto para las siete porque les invito lonche, luego se fueron a su casa con los testigos quienes pernoctaron en dicho lugar. Acota que aquel día no salió de su casa quedándose dormido hasta el día siguiente.</i> A la pregunta porque lo sindicaron como uno de los autores del delito, tanto M y D, dijo: <i>desconozco, agregando que posiblemente lo sindicaron M por la pérdida de sus ganados;</i> a la pregunta porque lo sindicaron, dijo: <i>“que mi conciencia es inocente”</i>. A las preguntas del Abogado de la Parte Civil, para que diga, si cuando sus ganados se encontraban</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el cerco perimétrico, su esposa estaba viva, dijo: “<i>si, fallece a los seis meses</i>”; a la pregunta si el 19 de junio salió de su casa dijo: “<i>no salió de su casa, al día siguiente recién salió a las siete de la mañana con su cabalgadura con una carga, los señores también salieron juntos y se fueron a su estancia</i>” a la pregunta si ha tenido enemistad con el agraviado, dijo: “<i>no era un conocido, no tenía enemistad, nunca me he peleado con dicha persona</i>” A las preguntas del Abogado de su Defensa, respondió a la pregunta, si sabía que D tenía problemas con B, dijo: “<i>si me consta a D le decían cachudo, B seguía molestando a su esposa</i>”, a la pregunta cómo se llevaba M con B, dijo: “<i>cuando esos ganados faltaban, decía que iba a responder, decía que cuando no encontraba a su mamá, se llevaba los ganados, yo le dije que no quería ganarme problemas</i>”, a la pregunta si ha existido problema sentimental entre B y N, dijo: “<i>cuando se llevó por la zona de Cucurihuachanga</i>”. A la pregunta del Defensor Público por los acusados ausentes, respondió, a la pregunta, quien dio muerte a B,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo “no puede precisar”. A la pregunta del Director de Debates, respondiendo a la pregunta, desde cuando conoce a Primitivo Dávila y que relación tenía, dijo: “<i>conoce desde el dos mil ocho, en que fue como arrendatario de ganados a su estancia, donde estuvo seis meses con él y se regresó a su estancia de Chonta, vivía en Cupay por seis meses</i>”; a la pregunta para que diga con quien firma el contrato para el arriendo de ganados, dijo: “<i>con M y su mamá, precisando dice que firmó el contrato con M y como garante su mamá</i>”, a la pregunta, si D era su compadre, dijo: “<i>que sí que desde el dos mil nueve, porque en diciembre había apadrinado a su hijo cuando salió del colegio de Pillao, del menor M, porque el señor D le suplicó, con quien sus relaciones eran tratables, al igual que con la señora Norma como comadre era un trato normal, tratándose normal también con M</i>”, a la pregunta si B le hurtó sus ganados, dijo: “no”, a la pregunta cuál era el trato, la relación con M, dijo: “<i>conversábamos, era un poco mal de la cabeza, hay momentos que renegaba y otros que estaba tranquilo,</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando renegaba hablaba disparates, decía, ohe huevón, por eso supongo”, a la pregunta si ha tenido problemas con M y con E, dijo: “no ha tenido problemas”; a las preguntas del mismo Director de Debates, (formuladas en la audiencia del 21 de septiembre del 2015, acta fojas 897 a 910), respondiendo a la pregunta, quien era su ahijado, dijo “A y que dijo que era M porque no recordaba el nombre”; a la pregunta qué relación tenía con M antes que se pierda sus ganados, dijo: “de amistad, con su papá era mi compadre”; a la pregunta qué relación tenía con E, dijo: “de vista porque era cuñado de mi compadre, dijo que no se juntaba, no ha tenido problemas con dicha persona, desconociendo porque lo sindicaron si es inocente”; a la pregunta si está conforme con lo declarado en su instructiva, dijo: “que si está conforme y se ratifica”; a la pregunta que hizo los días 18 y 19 de junio del 2010, dijo: “estaba trabajando haciendo cercos en el terreno de H, habiendo trabajado además con T, S y C, el dueño, señalando que han cercado ocho hectáreas en dos días, entre cinco personas, era</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>mediante guaje”; a la pregunta porque se quedaron a pernoctar las tres personas que trabajaban con él, dijo: “porque tienen confianza de amistad, de seis a seis y media terminaron de trabajar, estaban a pie y le ganaron la noche, tiene pieles de ganado, que él vive con su familia esa vez con su esposa O vivía”, a la pregunta porque está siendo procesado, dijo “no sabe el motivo, se siente inocente de los cargos, que se enteró de la muerte del agraviado luego de varios días, cuando lo estaban buscando sus hermanos, además su hijo le comentó que lo estaba buscando”. (sic).</i></p> <p>2.2. VERSIONES DEL ACUSADO AUSENTE E.</p> <p><i>- A nivel preliminar: presta su declaración a fojas 16 a 18, en presencia del Señor Fiscal Provincial y del instructor policial, afirmando lo siguiente; preguntado para que diga, tiene conocimiento sobre la muerte del antes mencionado B, de ser así narre la forma y circunstancia de la misma, dijo: “que, el día 19JUN10 me dediqué a cosechar papa tanto de las chacras de mi propiedad y de la persona de L, de lo que descansé a las 17.00 horas, seguidamente junté</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>abono de bosta de ovejas hasta las 18.00 horas, seguidamente estuve descansando en la choza de mi estancia, hasta que las 22.00 horas aprox. Mi esposa U, me aviso que había bulla en la estancia de mi hermana N y además como hicieron llamado mediante silbidos me constituí a la estancia de mi hermana N, donde encontré a mi sobrino M, P, y mi cuñado (esposo de mi hermana) D, en donde P me dijo que habían capturado a B cuando estaba entrando a sustraer ganados y a la vez me dijo que de una vez lo mataríamos y luego me solicito que le acompañara a un lugar distante donde tenía planeado matarlo a lo que acepté y acompañé, durante el camino estuvimos manifestándole que le vamos a interrogar de todos los hurtos de ganado que había hecho, pero él decía mejor mátenme ya y así le condujimos hasta el lugar denominado Andahuayla donde P lo tiró hacia el suelo y le disparó con arma de fuego, indicando a la vez que ya le había hecho declarar en su oportunidad y luego entre mi persona, P y D lo botamos hacia un hoyo natural que había en dicho lugar,</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>señalando que fue el motivo de dar muerte, que la persona de P dijo que anteriormente le había robado caballos y carneros y era la razón por lo que le dio muerte''; a la pregunta a quién pertenece el arma de fuego con lo que victimaron a B, dijo: ''que, esa arma tenía la persona de P y es la primera vez que he visto que tenía en su poder, agrega que su participación ha sido acompañarle, suponiendo que le iba a interrogar, luego le castigaría y le soltaría y no pensó que lo victimaría, agregando que no se dio cuenta si en el camino por donde conducían al victimado, P portaba el arma de fuego'', a la pregunta quien le amarró las manos hacia atrás para conducirlo hasta el lugar donde le victimaron, así como la amarra que le hicieron en la cabeza y con qué motivo fue, dijo: ''cuando yo acudí a la estancia de mi hermana encontré que las manos ya estaban amarrados hacia atrás, mientras que la cabeza fue amarrado por P, quien luego de dispararle por estar saliendo sangre, le amarró la cabeza indicando para que no sangre, agrega que tiene conocimiento por versión</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de P, que el victimado le había amenazado vengarse y al parecer fue el motivo por lo que le dio muerte, asimismo, que la distancia entre la estancia de su hermana y el lugar donde se cometió el crimen debe ser una hora de camino y fue conducido caminando y a pie y la muerte se produjo a las 23.00 horas aprox. del 19JUNIO''. Acota que solo los cuatro tenían conocimiento que le condujeron hasta el lugar de los hechos''; a la pregunta qué tipo de arma fue utilizado para dar muerte a B, dijo: ''que el arma de fuego utilizado era pequeña tipo ruedita (tambor) daba vuelta, finalmente señalo, que una vez que se dio muerte a B, la persona de P, dijo que no comentaran con ninguna persona, ya que éramos los únicos que sabíamos, en caso contrario seríamos los paga patos, luego se refirió con dirección a su domicilio, mientras que nosotros los tres, mi persona, D y M nos retiramos juntos, donde yo comenté que ahora ese hechos nos traería problemas'' (sic).</i></p> <p>- Ampliación de manifestación preliminar de E: Con fecha 26 de Junio del 2010, a fojas 43 a 45, este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado prestó manifestación ampliatoria en presencia del Señor Fiscal Provincial, del policía instructor y de su Abogado Defensor, afirmando; a la pregunta si se ratifica en su manifestación policial rendida (anterior) el día 25 de junio del 2010 y que en este acto se le da lectura, cuya acta obra a fojas 16/18 del atestado policial, dijo: <i>“Que, no me ratifico porque he mentado, ya que me ha enseñado a declarar el señor P, por lo que estoy dispuesto a decir la verdad y me encuentro arrepentido”</i>; a la pregunta narre la forma y circunstancias de cómo, dónde y que horas dieron muerte a B y cuál o cuáles fueron los motivos o causa, dijo: <i>“que salí de mi casa entre las 20.00 y 21.00 horas aproximadamente cuando me silbó mi cuñado D, de mi casa a unos 50 metros me encontré con D, M y P, donde P me dijo que le he matado a B, porque me paraba robando mis animales y después fuimos donde estuvo botado, encontré que estaba tirado en el piso en una quebrada perteneciente a la estancia de Chonta a 300 metros de la casa de mi hermana N, en dicho lugar estuvo boca abajo y</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>mancornado sus brazos y piernas con una soga, me cuenta que sangraba por la parte de su cabeza, después P le amarró la cabeza con una casaca y dijo hay que echarlo en ahí (refiriéndose al hueco), luego los llevamos los cuatro al hueco que estaba a una distancia de 01 hora de caminata y lo echamos, para luego volver a mi casa conjuntamente con M y D y el señor P se va para su casa. Agrega que no es cierto que agredió con golpes de patadas en el estómago como golpes con palo en la cabeza al occiso, pero reconoce que propinó tres patadas por la parte de los glúteos del occiso, no golpeó en ninguna ocasión con palos sobre la cabeza de B, precisando que cuando agredió ya estaba sin vida, porque ya no se quejaba ni respiraba"; a la pregunta, si después de cometer el delito usted y sus coprocesados procedieron a lavar o desaparecer las huellas de sangre utilizando para tal fin agua y tierra, y que la misma forma quemaron o incineraron el pago con el cuál agredieron a B, dijo: "que, si es cierto que hemos lavado, pero en ese momento ya no estaba P, es cierto también que utilizamos</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>agua y tierra, y no sé si mi sobrino, mi cuñado o P quemaron o no el palo, agrega que no ha visto quién golpeo con el pago al agraviado, pero si su sobrino M le contó que cuando él lo estaba golpeando la cabeza del occiso el palo se había roto"; "</i>; a la pregunta porqué refirió hechos falsos en su manifestación del día de ayer 25 de junio del 2010, y porque está cambiando su versión en éste acto, dijo: <i>"que, porque el día que se dio muerte a B don P nos dijo a todos que cuando declaráramos dijéramos que lo había metido bala y que no podíamos decir que lo habíamos matado golpeando";</i> a la pregunta, si al momento que trasladaron a la persona de B, desde la quebrada de la estancia Chonta, hasta el lugar donde se encontró su cadáver, este se encontraba vivo o ya estaba muerto, dijo: <i>: "que, B ya estaba muerto y lo llevamos los cuatro, es decir el suscrito, D, M y P, cargando (dos adelante y dos atrás), hasta la grieta, situada aproximadamente a una hora de camino, pero como pesaba el cadáver íbamos descansando, descansando, pero cuando mi sobrino M vio su reloj en la</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>puerta de la grieta ya era las 12.00 de la noche, por lo que sin tardar más tiempo lo aventamos al fondo de la grieta, cuya profundidad desconozco, luego, el suscrito, mi cuñado D y mi sobrino M nos regresamos a nuestros domicilios juntos a pie, pero P se fue desde ese lugar por otro camino a su estancia de Charquicancha montado en su caballo. Refirió que cuando estuvo sangrando bastante el occiso por la cabeza, P lo amarró con su misma casaca, para no dejar huellas de sangre por el camino"; a la pregunta si sabe a qué hora del 19 de junio del 2010, P se encontró con B y en qué lugar, dijo: "según me ha informado P, encontró a B cuando estuvo entrando a la estancia de mi hermana N en Chonta, donde tiene arrendado sus ganados ovinos de P, sin decirme a qué hora, pero calculo yo habrá sido entre las 8.00 a 08.30 de la noche del dicho día y este se quedó en dicha estancia para dosificar al día siguiente 20 de junio sus ovejas. Acota que, luego del 19 de junio no volvió a encontrarse con P hasta la fecha"; a la pregunta a quién pertenece la correa verde y la soguilla azul con blanco que</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estuvo amarrado sobre el cuello y manos del occiso B, dijo: <i>"que la correa verde pertenece al mismo finado y la soguilla azul/ blanco, pertenece a mi sobrino M, agrega que desconoce si la Policía encontró una gorra y un reloj por inmediaciones del domicilio de su hermana N, asimismo señala que no planificaron dar muerte al agraviado, todo fue casual, pero desconoce si P tenía la intención de matar a B, también desconoce si ésta le habría robado ganados a P"; a la pregunta si ha notado que P portaba algún armamento de fuego, la noche del 19 de junio del 2010, en la estancia de Chonta, dijo: "que aparentemente no portaba ningún armamento de fuego, pero decía que le había dado un balazo a B, agrega que aquél día no escuchó ningún disparo de arma de fuego". (sic)</i></p> <p>- Al prestar su declaración instructiva a nivel judicial:</p> <p>El acusado E, presta su instructiva a fojas 60/61 continuada a fojas 83 a 86 con fecha dos de julio del 2010, respondiendo lo siguiente; a la pregunta, si se ratifica en su manifestación brindada a nivel policial obrante a fojas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dieciséis al dieciocho así como cuarentitres al cuarenticinco, dijo: <i>“luego que se le leyera ambas manifestaciones, respondió que no se ratifica en la primera declaración pero si en la ampliatoria de su manifestación, señalando porque en la primera ha mentido Y que P les había aleccionado para que declaráramos de otra manera. Agrega que tiene conocimiento que el finado B, antes de muerte había sustraído caballos, ganado ovino del señor P, razón por la cual P le tenía cólera al agraviado”</i>; preguntado para que diga y precise si al momento que llegó al lugar de los hechos el agraviado B se encontraba todavía con vida, dijo: <i>“que, cuando llegué al lugar de los hechos observé que el agraviado B, se encontraba muerto tirado en el suelo boca abajo y que también había sido arrastrado a una distancia aproximada de seis metros, ya que se observaba regado sangre en el suelo, además el agraviado se encontraba mancornado sus manos hacía atrás y también atado sus pies ambos con una soguilla de nailón. Agrega que cuando acudió al llamado de su cuñado D, al</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>llegar a su casa encontró a P y M, siendo que M y D le dijeron que habían matado a un choro que había entrado al corral...luego le llevaron donde se encontraba cadáver a una distancia de seis metros y al observar que estaba tirado en el suelo pensando que está con vida, de cólera porque también le había ofendido en vida, le tiró tres patadas por el glúteo, observando que no reaccionaba a los golpes por lo que dedujo que ya estaba muerto, luego P dijo que lleváramos el cadáver a una grieta que se encuentra a un hora de camino aproximadamente"; preguntado para que diga, porqué razones cree usted que P los haya aleccionado a usted y sus demás coinculpados para que no declaren la verdad de los hechos, dijo: "no puedo explicar porque habrá aleccionado para declarar de otra forma, pero supongo por los problemas que tenía con B por el robo de sus caballos y ovejas. Agrega que no se considera responsable por la muerte de B"; Respondiendo a las preguntas del Señor Fiscal, a la pregunta para que diga quién o quienes participaron en la muerte del agraviado,</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consumado con gran crueldad, dijo: "<i>que mi coprocesado P había matado un choro refiriéndose al agraviado, no explicándome detalles. Agrega que antes señaló que P había matado al agraviado utilizando arma de fuego, por éste le mencionó así. Asimismo menciona que entre el lugar donde fue hallado el cadáver y el lugar donde se encontraba al momento de los hechos, dista aproximadamente cuatrocientos metros o algo más. Señala, que cuando P le propuso ocultar el cadáver aceptó sin oposición y por medio procedió a ocultar y además refirió que iba a ser más problema si hallaba el cadáver en la casa de los chicos", (sic).</i></p> <p>2.3 VERSIONES DEL ACUSADO AUSENTE M.</p> <p>- A nivel preliminar, presta su declaración a fojas 19 a 21, con fecha 25 de junio del 2010, en presencia del Señor Fiscal y del Policía instructor, sin. Abogado Defensor, respondiendo dijo; a la pregunta si conocía al que en vida</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue B, que grado de amistad, enemistad o parentesco les une, dijo: <i>"que efectivamente lo conozco desde hace siete años aprox. por haber sido su arrendatario con quién no me une amistad, enemistad ni parentesco"</i>; preguntado para que diga si tiene conocimiento sobre la muerte de B, de ser así narre la forma y circunstancias de la misma, dijo: <i>"que, el día 19JUNIO a horas 20.00 horas aprox. cuando mi persona y mi padre D estuvimos descansando en mi estancia de Chonta, apareció la persona de P, manifestando que le había agarrado a B cuando estaba entrando a robar mis carneros y cuando le interrogó P, B dijo que estaba entrando en su querida N y no así para robar, en éstas circunstancias mi padre D mediante silbido llamó a mi tío E, quién se apersonó a mi domicilio y seguidamente por iniciativa de P condujimos a B hasta el lugar denominado Andahuayla con la finalidad de hacer declarar sobre los hurtos de ganado que había hecho, llegando al lugar P lo tiró hacia el suelo boca bajo y le disparó en la cabeza con un revólver y luego le amarró la cabeza con su casaca</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>indicando a la vez que la le había hecho declarar y luego lo botaron hacía un hoyo natural que había en dicho lugar. Agrega que el motivo, era porque P dijo que anteriormente le había robado caballos y carneros y era la razón por lo que dio muerte. Asimismo señala que esa arma tenía la persona de P y es la primera vez que le ha visto que tenía en su poder, siendo su participación acompañarle suponiendo que le iban a interrogar, luego le castigaría y le soltaría y no pensó que lo matarían"; Preguntado si existió concierto para dar muerte a B, dijo: "no hemos concertado nada...la distancia entre la estancia de su hermana N y el lugar donde se cometió el crimen debe ser a una hora de camino a pie y ha sido conducido caminando y la muerte se produjo antes de la media noche del 19JUN10, sólo tenían conocimiento los cuatro, que el arma de fuego utilizado era pequeña tipo ruedita (tambor) daba vuelta y P dijo que era revolver". (sic).</i></p> <p>- Ampliación de declaración preliminar, del acusado M, en efecto éste presta su declaración ampliatoria a fojas 46 a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>48, con fecha 26 de junio del 2010, en presencia del Señor Fiscal Provincial, del policía instructor y de su Abogado defensor, respondiendo a las preguntas dijo, preguntado si se ratifica en su manifestación policial rendida el 25 de junio del 2010 y que en este acto se da lectura, cuya acta obra a fojas 16/18 del atestado policial, dijo: <i>"que no me ratifico, ya que he mentido"</i>; preguntado para que diga que partes de su manifestación ha mentido, dijo: <i>"que, he mentido todo lo que he declarado ayer, y lo cierto es, por referencia de P el día sábado 19 de junio del 2010, a las 20.00 horas aproximadamente llegó B a mi estancia, ingresó a mi casa diciendo donde está mi querida - refiriéndose a mi mamá, en mi casa se encontraba mi papá y P, cuando agarró y le dijo que casa carajo, entonces P le dio un planchazo a B y como estaba un poco borracho este se cayó, luego le amarraron sus brazos y sus pies y lo llevaron en la ragra. Luego me llamaron ya que mi persona estuvo en mi choza a unos 100 metros aproximadamente de mi casa, cuando me llamaron baje en dicho lugar - ragra-</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>luego P me dijo dele golpe y yo le di cuatro a cinco patadas por la espalda, de ahí P también le tiró varias patadas en el estómago, también mi papá le tiró varias patadas en su espalda, en eso P le tiró con un palo en la cabeza y eso se repitió por unos cinco veces aproximadamente y en eso P me dijo, tíralo tú también con el palo y yo también le dí tres a cuatro veces en la cabeza hasta que se rompió el palo, y también lo hizo mi papá pero con el pequeño trozo, B estuvo tirado sangrando en el piso y luego de unos minutos murió, ya que este no se movía; en eso P le dijo a mi papá llámale a E para que nos ayude a llevar, y mi papá le llamó a mi tío E quién se acercó donde estuvo botado B y éste también le tiró tres a cuatro patadas y como la cabeza de B sangraba P lo amarró la cabeza con una casaca y lo amarró el cuello con una correa, luego lo llevamos hacía arriba donde se encontraba el hueco a una hora de caminata, P dijo vamos a echarlo, después de todo cada uno nos fuimos a nuestras casas y P se fue a su estancia Charquicancha; luego retomamos a mi casa mi tío E mi papá y yo, al siguiente día</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>los tres limpiamos con agua y poco de tierra el lugar donde golpeamos a B. Agrega que es cierto que agredió con golpes de patadas en el estómago y en la cabeza con el palo al occiso, esto cuando estaba vivo, señala que también es cierto que con su papá quemaron el palo para que no se entere nadie"; preguntado para que diga, por qué razones refirió hechos falsos en su manifestación del día de ayer 25 de junio del 2010, y por qué está cambiando su versión en éste acto, dijo: "que, porque P nos dijo, cuando nos agarran tienen que decir que yo le he disparado, digo la verdad porque estoy arrepentido. Agrega que su madre N el día de los hechos estaba en Agalpo con su hermana y abuelos, y la gente le decía huevadas que su mamá estaba con B, asimismo asevera que éste robo sus carneros en tres oportunidades y lo mismo hizo con Basilio", preguntado para que diga, si al momento que golpeaban a B alguien te coaccionó o amenazó para hacerlo, dijo: "que, P me dijo, pégalo acaso no tienes reacción para golpearlo, tanto huevadas que te hace este, pégalo me dijo P. Agrega que no</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tenía el propósito de quitarle la vida, pero como P le dijo pégalo lo hizo, en eso P le dijo si le dejaban vivo éste volvería por nosotros o nuestros animales. Afirma el declarante que se encuentra arrepentido de haber dado muerte a B"; a la pregunta, si el día de los hechos escuchó algún disparo de arma de fuego, de ser así quién efectuó dicho disparo y para qué fines, dijo: "que, si el disparo se efectuó fuera de la casa, supongo que P haya disparado porque mi papá no tiene arma de fuego". (sic).</i></p> <p>- A nivel Judicial, el acusado M, presta su instructiva, a fojas 68 y siguiente, continuada a fojas 78 al 82, de fecha 2 de julio del 2010, quién respondiendo a las preguntas respondió lo siguiente; preguntado, si se ratifica en su manifestación brindada a nivel de la investigación preliminar obrante a fojas 19 a 21 y ampliatoria de fojas 46 a 48, dijo: <i>"que la primera manifestación no me ratifico y la segunda si, por haber declarado toda la verdad";</i> preguntado diga y narre sus actividades realizadas el día diecinueve de junio desde las veinte horas hacía adelante,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde te encontrabas y en compañía de quienes, dijo: "que, el día que se me pregunta siendo a horas veinte aproximadamente me encontraba descansando en mi choza que se encuentra ubicado aproximadamente a cincuenta metros de la estancia de mi madre N, y también encontrándose dentro de mi vivienda referida P y mi padre D, siendo así que estando descansando en mi choza mi padre viene al lugar donde estaba a hacerme despertar y manifestándome que había agarrado al agraviado cuando estaba entrando a mi casa, por lo que me vestí inmediatamente para dirigirme juntamente con mi padre al lugar donde tenían al agraviado a una distancia aproximada de cien a doscientos metros, y al llegar al lugar observé que el agraviado B se encontrado tirado boca abajo mancornado sus manos hacía atrás y también atado sus pies con una soguilla de nylon a la vez P y mi padre me indicaban que lo habían agarrado cuando entró a mi casa y pretendiendo hurtar mis ganados y que por ello le habían dado golpe y le habían amarrado, a la vez P indicándome</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que también le diera golpe por todos los agrafia que me había hecho, de ahí que mi persona con la cólera que tenía también le di tres patadas en la espalda, observando que el agraviado no se quejaba de dolor alguno porque ya estaba muerto, luego de ello mi padre le silbó a mi tío E, para que venga, por lo que luego de cinco minutos aproximadamente hizo su aparición mi tío E observando también al agraviado que se encontraba boca abajo mancornado y atado los pies, al ver ello mi tío también le propinó tres patadas en el poto y como ya no reaccionaba el señor P manifestó que ya le había metido bala y que debíamos llevar el cuerpo hacía la gruta distante aproximadamente a una hora de camino en la que arrojamos el cuerpo del agraviado B, pero antes de ello P como estaba sangrando de la cabeza el agraviado tomando su casaca del mismo lo amarró con su correa la cabeza, luego de ello cada uno de nosotros nos dirigimos a nuestros domicilios a descansar, todo ello siendo aproximadamente las doce de la noche", agrega que al momento de aplicarle golpes de patada al agraviado ya se</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>encontraba muerto. Agrega que no planificaron para dar muerte al agraviado y menos se encontraron con dicha persona. Acota que golpea al agraviado pensando que estaba vivo, pues con la cólera e ira que tenía contra esa persona ya que paraba hablando y denigrando a su familia, tildándonos de alcahuetes y que en cualquier momento podía ingresar a su casa y hacer lo que quiera. Tiene conocimiento que el agraviado mantenía relaciones sentimentales con mamá e incluso en una ocasión se fueron juntos por un año aproximadamente abandonando su casa y a su padre, luego regresó amistándose con su padre, pero aun así según versiones de los vecinos seguían viéndose a escondidas cuando patea en el campo y también ingresaba a mi domicilio cuando no estaba mi persona y mi padre"; preguntado para que diga, si observó que las personas de P y su padre D golpearon y mataron al agraviado, dijo: "que, al respecto no observé los golpes que le dieron al agraviado, sino que me enteré de ello por versión de P ya que como reitera su persona llegó cuando el agraviado se</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>encontraba tirado en el suelo"; preguntado si P o su Padre le manifestaron como dieron muerte al agraviado, dijo: "que, P le manifestó que le había metido bala en la cabeza al agraviado. Señala que no se considera responsable de la muerte del agraviado, ya que sólo le tiró tres patadas cuando este ya estaba muerto y cargar el cuerpo para que lo arrojen a la gruta"; A las preguntas del Señor Fiscal Provincial, respondió, preguntado cómo explica que en su manifestación dijo que golpeó al occiso con un palo hasta en cuatro oportunidades llegando incluso el palo a romperse, dijo: "que, manifesté así porque estaba nervioso en ese momento. Agrega que por donde vive no existen otras familias solo la casa de sus padres y de su tío. Asimismo fue P quién le dijo que trasladaran el cadáver pero en ningún momento lo amenazó"; Interrogó el Abogado de la Defensa, preguntado para que diga, cual era el motivo de su llegada de P a la estancia del declarante, dijo: "que fue llevando medicinas para bañar a los animales. Llegaron a curar a los animales el día domingo, pero sin la presencia</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de P"; preguntado para que diga de no haber ocurrido esa muerte al día siguiente tenía que curar a los animales conjuntamente con P, dijo <i>"que el solamente llevó los medicamentos para los animales, pero no sé porque se quedó"</i> (sic).</p> <p><u>TERCERO. - OTRAS PRUEBAS ACTUADAS:</u></p> <p>3.1 Manifestación de A, prestada a nivel preliminar a fojas 9 y siguiente, con fecha 23 de junio del 2010, quién respondiendo a las preguntas afirmó: <i>"que se ratifica en la denuncia interpuesta por la desaparición de su hermano B, ocurrido el 19 de junio del 2010 en la estancia Chonta, detallando que de tal hecho, se entera el 21 de junio del 2010, por un transportista a quién su sobrino P había encargado comunicarle, por lo que el 22 de junio del 2010, se dirigió a la estancia de purupuru en donde vive su hermano B, llegando a las ocho de la mañana, encontrando a su cuñada, juntamente con todos sus sobrinos y otros acompañantes y tomado conocimiento del hecho, empezaron a buscar por esos lugares de la estancia y</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>alrededores y dentro de eso ya no estaba la señora N, señalando sus hijos que se había a pastar sus ganados de un señor A, luego el día 23 de junio del 2010 salieron en compañía del teniente gobernador de Andahuayla NI con dirección a la estancia de Chonta, donde no hallaron a N sino solo a su hija RD, ni a su padre ni hermano, y siendo las nueve y treinta a pocos metros de la casa de N hallaron el reloj y chullo del agraviado, del cual el teniente Gobernador tomó diligencia levantando acta a unos cincuenta metros de la choza, luego se fueron a la Gobernación del Distrito de Pillao para su visto bueno del acta, que luego adjuntó a la denuncia". (sic).</i></p> <p>3.2 Manifestación de AC, quién declara a fojas 11 a 12, con fecha 23 de junio del 2010, indicando ser ganadero de la estancia Hucllo Huain-Paucar, Daniel Carrión Pasco, ser yerno del agraviado B, respondiendo a las preguntas sobre los hechos concretamente dijo: <i>que el día 19 de junio del 2010, a horas 17.30 horas aprox. mi suegro acompañado de mi cuñado P (15) salió montando un caballo de la</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>estancia de Shahuana con dirección a la estancia de Chonta, con la finalidad de encontrarse con su amante N, donde antes de llegar a dicha estancia a unos 100 metros mi suegro le dijo a mi cuñado para que se volviera con el caballo logrando ver éste que mi suegro ingresó a la casa de N, tal como se lo contó su cuñado, luego del cual su suegro no volvió más a la casa, por lo que optaron por recurrir a las autoridades para las investigaciones".</i></p> <p>3.3 Manifestación de GV, conviviente del agraviado, en efecto declara preliminarmente a fojas 13 a 15, con fecha 23 de junio del 2015, respondiendo a las preguntas dijo: <i>"que vive en compañía de su conviviente B y de sus hijos, Te, Ce, Er y Ro, señala que se ratifica en el contenido de su denuncia interpuesta en la policía, manifestando sobre los hechos, que el día 19 de junio del 2010, a las 12 horas aprox. Salió de mi casa mi conviviente B con dirección a la estancia de Shahuana -Distrito de Pillao, para hacer correr el caballo toda vez que había una carrera de caballos en donde salió en compañía de mis dos hijos P (15) y Ro,</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>también se encontraba mi nieto Je de cinco años de edad, acabando la carrera de caballos todos los antes mencionados se dirigieron a la estancia de chonta en donde no llegaron mis hijos como mi nieto, en donde al estar cerca de la estancia de Chonta se hicieron regresar al caballo dejándole a mi conviviente cerca de la estancia en donde como ya se hacía tarde o noche me puse preocupada porque no llegaba y como no llegaba hasta las 22.00 horas pensaba que iba a llegar a las 6.00 horas de la mañana del día siguiente, como no llegaba a esas horas mandé a mi hijo Ro a la estancia de Chonta, para que averiguara que le había sucedido, él al llegar no lo había conseguido a mi conviviente y se regresó a mi casa para contarme lo que había visto y me dijo que su papá no se encontraba y que solamente había visto al Señor D esposo de la Señora N, a su hijo M, RD y su hijito menor los mismos que salían con todos sus animales (carneros) hacía la parte de abajo pero en esos instancias mi hijo Ro empezó a silbar para ver si salía su papá y en ese instante su hijo M al escuchar los</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>silbidos se dirigió en donde se encontraba mi hijo y al ver esto mi hijo se volvió montado en el caballo a mi estancia llegando a eso de las 10.00 de la mañana del 20 de junio del 2010, y cuando llegó mi hijo me contó todo lo que había pasado y de no haber encontrado a su papá y envié a mi otro hijo P (15), de nuevo a la estancia de Chonta juntamente con el Señor Ju el mismo que es Teniente Gobernador del Caserío de Chaquicocha para preguntar a la Señora N, cogiendo esta tres piedras grandes, respondiendo que el agraviado no había llegado a su estancia de Chonta, y que desconocía su paradero, en esos momentos pensé lo peor que le había pasado algo malo a mi esposo, en donde comuniqué a toda mi familia de que no llegaba mi esposo en donde se dirigieron mi hijo P al Gobernador de San Pedro de Pillao si es que habían detenido a mi esposo, respondiendo el Gobernador CT que desconocía sobre la detención de su esposo, en donde también el mismo Gobernador delante de su hijo P llamó a la policía de Yanahuanca para saber si estaba detenido y le</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>respondieron que no había ningún detenido, para así pensar lo peor al día siguiente 21 de junio del 2010 llegaron todos mis familiares en horas de la mañana para averiguar y buscar a mi esposo B por todas partes en donde me encuentro en ésta unidad policial"; preguntada para que diga si tuvo algún problema con las personas de N, D, M y E, de ser así diga cuales eran los motivos, dijo: "que por la primera persona que se me pregunta si tuve problemas sobre mi esposo porque era su amante y siempre nos discutíamos con ella, por la segunda persona si tuve problemas porque en la primera semana del mes de junio del 2010, me llamó la atención porque mi marido había entrado a la casa de su esposa N y yo le respondí que él tenía la culpa por no cuidar a su mujer y me amenazó "que voy a matar a tu esposo B", delante de mi familia, por la tercera persona también me amenazó, "voy matar a tu marido porque se metió con mi madre", por la cuarta persona no tengo ningún problema solamente me dijo que su hermana N ya no entiende porque se había metido con</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>un hombre casado y con familia". (sic).</i></p> <p>3.4 Acta de levantamiento de cadáver, obrante a fojas 24 a 25, su fecha 25 de junio del 2010, efectuado por personal de la sección de investigación criminal de la policía nacional por delegación del señor Fiscal Provincial NJ, en presencia de A, haciéndose constar que el cadáver de B se ubicó en una grieta de unos 30 metros de profundidad, siendo rescatado por pobladores del lugar, encontrándose maniatado las manos hacía atrás con una soguilla de nailon, color azul amarillo con la misma soguilla enlazado en el cuello tres vueltas, también se encontraba enlazado sobre el cuello una correa de nailon color verde, el rostro se encuentra vendado con una casaca color beige que presenta sangrado a la altura del rostro. Se hace constar que vestía, chompa de lana de alpaca color crema, polo deportivo blanco con rayas rojas con la inscripción en el pecho "club deportivo atlético estrella rojo" un polo color blanco, pantalón azul, buzo deportivo color verde, short deportivo color blanco con franjas color negro, ropa interior de color</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>azul, un par de calzados, (borceguíes de lona) color negro y media de lana color plomo.</p> <p>3.5 Acta de Inspección, de fojas 26 y siguiente, su fecha 25 de junio del 10 a horas 13.00, efectuada por personal de la DEINCRI PNP, Teniente Gobernador del caserío de Charquicancha EJ, en el lugar Cerro Cinta Gaga jurisdicción del Caserío de Andahuaylas Pillao, Daniel A. Carrión Pasco, haciéndose constar que la zona corresponde a un terreno pajonal rocoso con elevación al lado este y a unos 700 metros al este del Caserío de Andahuaylas donde se aprecia una grieta de unos 10 x 5 metros y de unos 30 metros de profundidad, siendo en éste lugar donde hallaron el cadáver de sexo masculino de aproximadamente 40 a 45 años de edad que corresponde a B. Luego consta la forma en que se encontró el cadáver y la vestimenta que tenía.</p> <p>3.6 Acta de recepción, de fojas 28, en la que consta que el hermano del occiso con fecha 23 de junio del 2010, entrega a personal de la Deincricri Pnp, un reloj marca Adidas y un chullo blanco, plomo negro de lana, que habrían sido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hallado a inmediaciones de la casa de N, los mismos que pertenecerían al agraviado.</p> <p>3.7 Protocolo de autopsia, obrante a fojas 39 a 40, practicado en la Morgue del Cementerio General de Yanahuanca con fecha 26 de junio del 2010, en el cadáver del agraviado B, en la que consta todas las características en las que fue hallado, describiéndose pormenorizadamente las lesiones traumáticas que presentó, siendo la "causa de la muerte: traumatismo encéfalo craneano grave con hemorragia sub aracnoidea. Lesión a nivel de lóbulo derecho del hígado que fue fragmentado en múltiples partes causando una hemorragia masiva, shock hipovolémico, taponamiento cardíaco y por consiguiente el paro cardiorrespiratorio".</p> <p>3.8 Certificado de antecedentes Penales, del acusado P, obrante a fojas 112, en la que consta que no registra antecedentes penales.</p> <p>3.9 Declaraciones juradas notariales (de descargo) de fojas 123 a 125, los tres de fechas 13 de julio del 2013,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prestadas por H, T y S, los que de manera coincidente sostienen, que los días viernes 18 y sábado 19 de junio del año en curso, en el horario de las 9 de la mañana hasta las 6 de la tarde, han prestado servicios al señor H, en compañía entre otros de P, para realizar trabajos de modificación del cerco perimétrico de pastos naturales en el terreno de su propiedad en el paraje Utcush huanca, señalando que han pernoctado en la casa de P los tres que laboraron y permaneciendo hasta las seis de la mañana del día domingo 20, inclusive habiéndose retirado por sus medios, dejando constancia que el dueño de la casa P no se retiró de la casa en ningún momento de la noche.</p> <p>3.10 Dictamen Pericial de Biología Forense, obrarte a fojas 145 de autos, su fecha 14 de julio del 2010, efectuada sobre la sogá de nylon y correa de lona, siendo las conclusiones; que en las muestras examinadas sogá y correa se halló restos de sangre en cantidad insuficiente para determinar especie y grupo sanguíneo en los lugares y con las características descritas y sin otros elementos biológicos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de interés criminalística.</p> <p>3.11 Protocolo de pericia psicológica de fojas 152 a 156, practicado al acusado E, con fecha 6 de agosto del 2010, siendo sus conclusiones: 1.- Al momento de la evaluación, el examinado no presenta síntomas y signos de enfermedad mental, ni alteración que puedan anular la consciencia, encontrándose en contacto lúcido con la realidad y es capaz de discernir u optar con plena libertad; 2.- Personalidad con rasgos de inestabilidad emocional, que ante situaciones que percibe como estresantes y desavenientes, presenta dificultad para el control de sus impulsos pudiendo mostrar conductas agresivas, estando atribuida a una frustración previa, seguida del arrepentimiento y reflexión; 3.- No presenta indicadores de una personalidad antisocial, que involucren conducta personalista, de crueldad, impulsividad, irresponsabilidad, sentimientos superficiales, rebeldía, que viola de forma activa los códigos socialmente establecidos mediante conductas ilegales o hipócritas.</p> <p>3.12 Protocolo de pericia psicológica, de fojas 226 a 229,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicado al acusado M, con fecha 6 de agosto del 2010, siendo sus conclusiones: 1.- Clínicamente el examinado no presenta signos de deterioro mental, ni síntomas psicopatológicos mayores que -Puedan estar afectando su capacidad para comprender la realidad y adecuarse a ella, encontrándose en capacidad para actuar y discernir libremente; 2.- Persona con rasgos de personalidad de introversión, llegando a tornarse influenciable frente a situaciones de presión; y 3.- No presenta indicadores de una personalidad que involucren conducta personalista, de crueldad, impulsividad, irresponsabilidad, sentimientos superficiales, rebeldía, que viola de forma activa los códigos socialmente establecidos mediante conductas ilegales o hipócritas.</p> <p>3.13 Acta de Inspección Judicial, en el lugar de los hechos, de fojas 288 a 263, llevada a cabo por el Juez de la causa, en el que básicamente se hace constar las características físicas y geográficas del lugar donde ocurrieron los hechos, así como se toma el dicho de los acusados E y M.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.14 Examen toxicológico, de fojas 250, practicado en el hígado y páncreas del agraviado B, por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, que concluye: 1.- Las muestras analizadas No. 843 (M-1 y M-2) dieron resultado NEGATIVO para las sustancias descritas en el examen toxicológico. 2.- Las muestras (M-1 y M-2) fueron agotados en los análisis; y 3.- La muestras (M-3) correspondientes a sogá y correa fueron devueltos a la sección de muestras. De lo que se colige que no se le halló compuestos orgánicos fosforados, órganos clorados, carbamicos, cocaína o marihuana.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: “Sentencia de Primera instancia en el expediente. N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Pasco 2018”.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

Asímismo, en la **postura de las partes** también, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Cuadro 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°. 00285-2010-0-2901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Pasco 2018”.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	<p>CUARTO: CONSIDERACIONES NORMATIVAS, DOCTRINARIAS Y JURISPRUCENCIALES SOBRE EL TIPO PENAL QUE NOS OCUPA.</p> <p>4.1 Del tipo Penal: Homicidio: (tipo base).</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</i></p>												

Motivación de los hechos	<p>"Artículo 106.- El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años."</p> <p>Homicidio calificado. Asesinato:</p> <p>"Artículo 108.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>3. Con gran crueldad o alevosía;".</p> <p>Los delitos contra la vida, se encuentran regulados en el Título Primero Del libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal, por lo que caben las siguientes precisiones: primero, el tipo base se encuentra previsto en el artículo 106°, que importa la modalidad simple del homicidio, cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito.</p> <p>El <u>homicidio</u> es el acto en que se causa la muerte de otra persona. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en</p>	<p><i>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)"</i> Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”</i>. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física; para su configuración, se requiere que, la lesión del bien jurídica vida se haga mediante una consumación instantánea en que la acción y el resultado deben estar íntimamente ligados tanto en espacio y tiempo.</p> <p>Por lo que, la <u>conducta prohibida es matar a otra persona</u>, no existiendo restricciones sobre la modalidad utilizada para matar, ni a los medios que se utilicen salvo que su empleo constituya una circunstancia agravante, como es en el presente caso, el uso de un arma de fuego.</p> <p>Ahora bien, el homicidio calificado es la muerte de otra persona ejecutada con las circunstancias mencionadas en el artículo 108° del Código Penal. En el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado (la vida humana) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, pero no para precisarlo ni para determinarlo, pues para diferenciar el homicidio del asesinato</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>". Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concurrer una serie de otras valoraciones que concretan el ámbito situacional. En el caso del asesinato su mayor penalidad está en función a las diferentes circunstancias que lo integran, en su mayoría por un mayor contenido de injusto y otra por una culpabilidad más grave.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Sujetos Del Delito: Sujeto activo. - Puede ser cualquier persona, al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor. La referencial a "El que..." hace que el artículo 111 sea considerado como un delito común que pueda ser cometido por cualquier ciudadano, siempre que infrinja un deber objetivo de cuidado y el resultado le sea imputable. Sujeto Pasivo. - Puede ser cualquier ser humano, que haya nacido y que se encuentre vivo, independientemente de las condiciones de viabilidad y de su pertenencia a una clase social y económica. Tipo subjetivo: En el delito de homicidio la imputación subjetiva se</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad". (Que se trata de</p>					X					

<p>plasma a través del dolo, esto es conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, así saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado animus necandi.</p> <p>Homicidio con gran crueldad:</p> <p>Conceptualización normativa del asesinato con gran crueldad:</p> <p>"El matar a la víctima con gran crueldad significa causarle, mediante la intensidad o duración de la acción, dolores físicos o psíquicos extraordinarios, que no son los propios de la acción homicida -incluso torturando o maltratando innecesariamente a la víctima y saboreando su sufrimiento - demostrando con ello falta de sensibilidad, lo que constituye a final de cuentas el fundamento de la agravante. La prueba actuada sólo revela que se mató a la víctima con un instrumento punzo cortante, no siendo determinante a efectos de dicha agravante la sola acreditación de varias heridas punzocortantes o cortantes inferidas al agraviado. En</p>	<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión". <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">40</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuanto a la ferocidad, esta modalidad homicida se encuentra en el móvil de la acción, esto es, en su inhumanidad -que no sea consciente o racional- que sea desproporcionado, deleznable o bajo, o que se actúe impulsado por un odio acérrimo, lo que revela en su autor una personalidad particular con un grado de culpabilidad mayor que la del simple homicida.¹"</p> <p>Descripción fáctica del delito de asesinato con gran crueldad:</p> <p>“El procesado actuó con dolo y gran crueldad y no con alevosía, como se señala en la sentencia, al haber torturado a la agraviada con fuertes golpes de puño y puntapiés en diferentes partes del cuerpo y a sabiendas de que se encontraba embarazada de él por tercera vez, estado de gestación que inevitablemente incrementó el grado de sufrimiento de la víctima, al sentir afectado al ser que llevaba en sus entrañas, por una acción consciente del agresor, quién se aprovechó de las circunstancias de encontrarse solos, lejos de la Comunidad y en horas de la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>											
	<p>torturado a la agraviada con fuertes golpes de puño y puntapiés en diferentes partes del cuerpo y a sabiendas de que se encontraba embarazada de él por tercera vez, estado de gestación que inevitablemente incrementó el grado de sufrimiento de la víctima, al sentir afectado al ser que llevaba en sus entrañas, por una acción consciente del agresor, quién se aprovechó de las circunstancias de encontrarse solos, lejos de la Comunidad y en horas de la</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45” (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>“Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>madrugada, con lo que queda desvirtuado el argumento esbozado por el procesado en el sentido de que la muerte se produjo de manera accidental al caer ambos al río como consecuencia de la pelea que sostuvieron, pues de haber sido así, la causa la muerte sería ahogamiento²"</p> <p>Elementos de la gran crueldad y alevosía:</p> <p>La gran crueldad o alevosía presupone, en el primer extremo, la premeditación en el agente para prolongar el sufrimiento de la víctima, esto es la idea de dar muerte y de querer hacerlo de determinada manera sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable; y en relación al extremo de la alevosía, exige, como uno de sus presupuestos, la indefensión de la víctima producto de la explotación de la relación de confianza existente entre ésta y el homicida³".</p> <p>QUINTO. - ANALISIS VALORATIVO FACTICO JURIDICO, JUICIO DE SUBSUCION Y DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.</p>	<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia") . "Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa". Si cumple</i></p> <p>2. "Las razones evidencian</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Efectuado el análisis factico, jurídico y valorativo de los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en cuanto a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, el Colegiado arriba a la siguiente convicción:</p> <p>5.1 Sobre la materialidad del ilícito penal de asesinato con gran crueldad.</p> <p>Respecto a la consumación del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en agravio de B con la presencia de la agravante de gran crueldad, se encuentra debidamente acreditada por el mérito probatorio de los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) Con el mérito probatorio del acta de levantamiento de cadáver correspondiente al agraviado B, de fojas 24 y siguiente, su fecha 25 de junio del 2010, efectuado por el efectivo de la Policía Nacional del Perú, Sub Oficial de Tercera HH, por delegación del Señor Fiscal Dr. NJ, en la que consta que fue hallado en una grieta de unos treinta</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad”. (<i>“Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido”</i>). Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>metros de profundidad, rescatado con la ayuda de algunos pobladores, detallándose la forma en que se encontraba y la vestimenta que llevaba consigo, siendo plenamente identificado por su hermano A quién participo en dicha diligencia, prueba instrumental que no fue objeto de cuestionamiento alguno, por lo que tiene eficacia probatoria.</p> <p>b) Corrobora, el hecho anterior, el acta de inspección efectuado en el lugar los hechos que obra a fojas 26 y siguiente, en el que con participación del efectivo policial</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>instructor, de A y del Teniente Gobernador del caserío de Charquicancha ER, constataron la ubicación exacta del lugar donde fue ubicado el cadáver del agraviado, las circunstancias de su ubicación y la forma en que se encontraba dicho cuerpo, precisándose que, la zona corresponde a un terreno pajonal rocoso con elevación al lado este y a unos 700 metros al este del Caserío de Andahuaylas donde se aprecia una grieta de unos 10 x 5 metros y de unos 30 metros de profundidad.</p> <p>c) El mérito probatorio del protocolo de autopsia de fojas 39 a 40, practicada por la Dra. K, en el cadáver del agraviado B, en la morgue del cementerio general de la Provincia de Yanahuanca con fecha 26 de junio del 2010, con presencia del Señor Fiscal Provincial Dr. NJ, instrumento que concluye como causa de la muerte: traumatismo encéfalo craneano grave con hemorragia sub aracnoidea. Lesión a nivel de lóbulo derecho del hígado que fue fragmentado en múltiples partes causando una hemorragia masiva, shock</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>hipovolémico, taponamiento cardíaco y por consiguiente el paro cardiorrespiratorio.</p> <p>d) Con el mérito probatorio del acta de entrega de cadáver de fojas 41, en el que consta que el Señor Fiscal Provincial adjunto de Daniel Carrión entregó el cadáver del agraviado B a su conviviente doña GV con fecha 26 de junio del 2010 a horas 13.38 horas, luego de que fuera sometido a la necropsia de Ley.</p> <p>e) De ésta manera, se concluye de manera contundente y categórica, que el agraviado B, fue victimado como consecuencia de las lesiones de necesidad mortal que evidencia el protocolo de autopsia, determinándose como fecha de la muerte el 19 de junio del año 2010, tal como lo determina el referido protocolo y lo sostiene la Fiscalía Superior al plantear la tesis fáctica incriminatoria.</p> <p>5.2 En cuanto al comportamiento típico del acusado presente P y de los ausentes, pruebas incriminatorias y de descargo.</p>	<p>hecho punible”. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para analizar este elemento objetivo del tipo penal, es necesario partir, señalando que la conducta en la ciencia penal, se define como el comportamiento humano voluntario y consciente dirigido a la obtención de un resultado; la conducta humana siempre se dirigió a un objetivo finalidad que le da unidad e identidad: una determinada conducta puede tener varios actos exteriores, pero este una, por el fin propuesto por el sujeto agente. La conducta en sus manifestaciones ópticas puede asumir dos formas: una positiva y otra negativa; es decir, puede consistir en un "hacer" (movimiento externo, actividad exterior que trasciende el ámbito naturalístico, desde su génesis hasta su última consecuencia o resultado) o en un no hacer, denominado estrictamente omisión o acción negativa, pero sobre esto volveremos más adelante.</p> <p>Analizando las pruebas actuadas en función a la tesis incriminatoria que plantea el representante del Ministerio Público en su acusación, es de concluir de manera categórica, que en el hecho delictuoso que nos ocupa,</p>	<p>cumple</p>										
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participó el acusado presente a título de autor conjuntamente con sus coacusados ausentes, D, M y E, aseveración que se prueba en la forma que se detalla a continuación:</p> <p>a) En principio la prueba incriminatoria y directa sobre la participación del acusado P, lo constituyen las sindicaciones uniformes, coherentes y consistentes que realizan sus propios coacusados M y E, pues éstos tanto a nivel preliminar como judicial, han narrado detalladamente la forma y circunstancias en que dieron muerte al agraviado B, siendo ésta una primera conclusión irrefutable, puesto que nadie duda acerca de la muerte del agraviado, siendo necesario analizar éstas declaraciones de la forma que sigue: si bien el acusado M, en su primera manifestación policial de fojas 19 a 21, como el acusado E en su primera manifestación policial de fojas 16 a 18, sostuvieron coincidentemente que fue P quién dio muerte al agraviado con un disparo en la cabeza con un revólver que portaba narrando otras circunstancias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más del hecho delictivo; sin embargo al prestar su manifestación ampliatoria a fojas 46 a 48, M, como el acusado E al ampliar su manifestación a fojas 43 a 45, ambos han justificado racionalmente las razones por las que habían mentido al prestar sus primeras declaraciones, afirmando que lo hicieron porque P les había instruido, que cuando los agarren tenían que decir que éste le había disparado, del cual se sentían arrepentidos, por lo que narraron detalladamente los hechos ocurridos, señalando de manera uniforme que el acusado P, el día 19 de Junio del 2010, pernoctaba en el domicilio del acusado D, al que había llegado llevando medicamentos para curar a sus ganados que los había arrendado, así por referencia de aquél, aproximadamente a las veinte horas habría llegado el agraviado B a dicha casa ingresando al mismo diciendo donde está mi querida, a lo que el acusado P respondió diciendo que casa carajo, dándole un planchazo al agraviado quién se encontraba borracho por lo que cayó al suelo, donde le amarraron sus brazos y sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pies y lo llevaron en la ragra, siendo que en esas circunstancias el acusado M fue llamado por su padre Primitivo, quién le dijo que habían agarrado al agraviado B, percatándose que efectivamente éste se encontraba tirado en el suelo boca abajo y amarrado sus brazos y sus pies, observando que P le propinaba patadas en la espalda y golpes en la cabeza con un palo por varias veces, al igual que lo hacía su padre D y que él también lo hizo por indicación de P, hasta que se dio cuenta que el agraviado estaba muerto porque no se movía, circunstancia en que su padre por indicación del acusado P llamó con silbidos al coacusado E, (quién es cuñado de D y tío de M) para les ayudara a llevar a otro lugar al agraviado, pero antes aquél también le propinó golpes a éste, éste acusado E narra que cuando llegó al lugar de los hechos le comentaron que habían agarrado a B cuando pretendía hurtar sus ganados a quién vio tirado en el piso y ya estaba muerto porque no se movía ni sentía los golpes que le propinaba, también señala que como el agraviado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sangraba de la cabeza el acusado P le amarró con su propia casaca para que no chorreara la sangre por el camino, siendo éste mismo quién les instruyó que llevaran el cadáver del agraviado hacía la ragra que es un abismo a una hora de camino del lugar donde lo victimaron, es así que los cuatro se dirigieron a dicho lugar cargando el cadáver del agraviado dos adelante y dos atrás, para que llegado al hueco como lo llamaban los acusados, arrojaran el cuerpo del agraviado, para luego retirarse del lugar los tres acusados juntos, Primitivo, su hijo M y su cuñado E, mientras que P se dirigió hacía su estancia en charquicancha, no sin antes instruirles éste último que no comentaran con nadie sobre lo sucedido sino serían los paga patos, frase que lo repiten los dos acusados que lo sindicán de manera coincidente.</p> <p>Estos dos acusados M y E, ratificándose en sus declaraciones preliminares, de manera persistente coherente y uniforme, han narrado los hechos en la misma forma ya detallada acerca de la comisión del ilícito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal que nos ocupa, al prestar sus declaraciones instructivas a fojas 78 a 82 y 83 a 86 respectivamente, de ésta manera el Colegiado concluye que el acusado P, exteriorizó su comportamiento típico, consistente en dar muerte al agraviado B, bajo gran crueldad, por cuanto que así lo evidencia el protocolo de necropsia de fojas 39 a 40, que concluye señalando que la causa de la muerte fue traumatismo encéfalo craneano grave con hemorragia sub aracnoidea. Lesión a nivel de lóbulo derecho del hígado que fue fragmentado en múltiples partes causando una hemorragia masiva, shock hipovolémico, taponamiento cardíaco y por consiguiente el paro cardiorrespiratorio, todo ello, producto de los brutales golpes que le propinó al agraviado y que se describen en el referido protocolo de necropsia, tanto con patadas, puñadas en el estómago y el cuerpo y con golpes con un palo en la cabeza, hasta causarle la muerte con estallamiento del hígado que finalmente fue de necesidad mortal.</p> <p>b) El Colegiado considera que las pruebas directas antes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>analizadas, consistentes en las declaraciones de los dos coacusados de P, cumplen con el canon de suficiencia probatoria que asegura la vigencia de las garantías de un proceso constitucionalmente configurado, toda vez, que se considera que fueron recabados con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, -razón por el cual además no fue objeto de cuestionamiento por la defensa del acusado P- por lo que superan el análisis a la luz del Acuerdo Plenario No. -2-2005/CJ-116, publicado en el diario oficial El Peruano el veintiséis de noviembre del dos mil cinco, que en cuanto a la declaración de los coimputados estableció en los fundamentos 8 y 9 lo siguiente: “8. Cuando declara un coimputado sobre un hecho de otro coimputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aún cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción judicial -no existe por ese hecho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>descalificación procedimental-, corresponde valorar varias circunstancias, que se erigen en criterios de credibilidad -no de mera legalidad-, y que apuntan a determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan situaciones que explicarían que el coimputado pudiese mentir. Las cautelas que ha de tomarse en cuenta resultan del hecho que el coimputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declara sin el riesgo de ser sancionado, sin la amenaza de las penas que incriminan el falso testimonio.</i></p> <p>9. <i>Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:</i></p> <p><i>a) <u>Desde la perspectiva subjetiva</u>, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su declaración, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.</i></p> <p><i>b) <u>Desde la perspectiva objetiva</u>, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.</i></p> <p><i>c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>juzgador puede optar por la que considere adecuada".</i></p> <p>En ése sentido, valoradas las declaraciones desde la perspectiva subjetiva, se tiene que no existen razones que hagan suponer o colegir que la imputación efectuada contra P, sea mendaz o patrañoso, es decir no se advierte en modo alguno que los acusados E y M, actuaran impulsados por razones de venganza, odio o revanchismo y beneficios de alguna índole que reste de credibilidad a las imputaciones brindadas, tanto más cuando el propio acusado P, señaló tanto al prestar su instructiva y en el presente juicio oral, que se llevaba bien y normal con ambos coacusados que lo incriminan y que no tenía ningún tipo de enemistad, por lo que la sindicación que hacen en su contra se mantiene indemne, con mayor razón cuando los acusados E, no evaden su propia responsabilidad penal, reconociéndose ambos como partícipes en el hecho ilícito, concluyéndose entonces que con dicha sindicación al acusado P no pretenderían en modo alguno evadir o atenuar su responsabilidad penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por otro lado, analizada desde la perspectiva objetiva, podemos afirmar que el acusado P, en principio sí estuvo en el lugar de los hechos tal como lo afirman sus coacusados, por cuanto que éste efectivamente tenía arrendado sus ganados a la señora N y a su hijo M, siendo corroborado este hecho con el documento denominado contrato de arrendamiento de ganado de fojas 183 ofrecido por el propio acusado presente, quién también en su instructiva y en el presente juicio oral reconoció que efectivamente concurrió hasta en cuatro oportunidades a la estancia de doña N con la finalidad de verificar la existencia y curar a sus animales, lo cual evidencia que si tenía razones para concurrir al lugar donde ocurrieron los hechos; por otro lado, se concluye que el acusado P, si habría tenido razones objetivas de dar muerte al agraviado, por cuanto que éste le habría hurtado sus ganados tal como aseveró al prestar su declaración instructiva e hizo constar inclusive ante el gobernador tal como se evidencia del documento de fojas 184, en cuyo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido también les informó a sus coacusados M y E, al señalar que el día de los hechos el agraviado habría ingresado al domicilio de su coacusado Primitivo Dávila conviviente de N con la finalidad de hurtar sus ganados, en consecuencia se encuentra debidamente acreditada el contenido incriminador de las sindicaciones que efectúan los coacusados M y E.</p> <p>Finalmente analizada éstas sindicaciones, desde su coherencia, solidez y persistencia, es de concluir categóricamente que las sindicaciones efectuadas por los acusados M y E si superan esta exigencia formal, toda vez que, como se tiene dicho las ambos justificaron racionalmente los motivos por los cuales habían mentido al señalar otra forma distinta sobre la muerte del agraviado y participación de los cuatro acusados especialmente del acusado P, por haber recibido instrucciones de éste último en la forma en que debían declarar bajo amenaza de que serían los paga patos, luego del cual en sus manifestaciones ampliatorias e</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instructivas respectivamente si se aprecia uniformidad, coherencia, solidez y persistencia, sobre la forma en que dieron muerte al agraviado especificando la participación de cada uno de los acusados, destacando en ello, la dirección en los hechos ilícitos del acusado P, quién en todo momento dio instrucciones a sus coacusados de la forma como debían intervenir para dar muerte al agraviado hasta ser arrojado en el barranco.</p> <p>Ahora bien, el cuestionamiento que efectúa la defensa del acusado en sus alegatos finales, en cuanto a que, por existir una gran cantidad de contradicciones entre las declaraciones preliminares y judiciales de los acusados M y E carecerían de valor probatorio, se debe precisar, que ya quedó establecida que las primeras declaraciones no tienen ninguna eficacia probatoria al haber justificado racionalmente los motivos por los cuales habían mentido, en consecuencia no se puede tomar como referencia para indicar las contradicciones que existiría con relación a la segunda declaración policial y a sus instructivas; por otro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado, contrastadas las manifestaciones ampliatorias con las instructivas de ambos acusados, se verifica que no existe tales contradicciones que alega la defensa del acusado, pues no cabe duda que sobre el hecho principal objeto de imputación, cual es la muerte del agraviado con gran crueldad, existe plena coherencia, solidez y persistencia, por lo que en efecto la existencia de algunas contradicciones sobre algunos aspectos periféricos o circunstanciales del ilícito en juzgamiento, -como lo es la discrepancia entre la persona que llamó silbando al acusado E, las divergencias entre las distancias, horarios y otros- no puede significar en modo alguno su inhabilitación en cuanto a su eficacia probatoria, tanto más cuando éstas fueron sometidas al contradictorio en éste juicio oral, sin que hayan sido objeto de cuestionamiento a través de alguna cuestión probatoria que la invalide o reste su eficacia probatoria, por lo que no resultan atendibles ni relevantes las alegaciones al respecto por la defensa del acusado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es de tener en cuenta que, la alegada discusión que habría tenido el acusado P con el acusado M, en razón de que éste último habría perdido veintisiete cabezas de ganado ovino de los que le diera en arriendo, no es sino, una mera afirmación subjetiva del acusado P, sin prueba que corrobore dicha versión, pues no existe al respecto denuncia alguna por tal hecho concreto, asimismo no se condice con la cantidad de treinta y un ovinos que le habría entregado en arrendamiento por la propia versión del acusado P, (tal como aparece además en su contrato de fojas 183), quién sostuvo en ésta audiencia que una semana antes de los hechos se había llevado sus trece ovinos, con lo cual de manera incoherente sumaría a cuarenta ganados ovinos, por lo que esta versión no es creíble en modo alguno, para justificar que la sindicación que hace el acusado M contra el acusado P, obedezca a algún acto de venganza o revanchismo por ésta razón.</p> <p>c) Antes, bien abona a las conclusiones precedentes, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diagnostico de las pericias psicológicas practicadas a los acusados E y M de fojas 152 a 156 y de fajas 224 a 226, en las que coincidentemente concluyen en el punto primero de ambas evaluaciones que, clínicamente los examinados no presentan signos de deterioro mental ni síntomas psicopatológicos mayores que puedan estar afectando su capacidad para comprender la realidad y adecuarse a ella, encontrándose en capacidad para actuar y discernir libremente, lo que evidencia definitivamente que al narrar los detalles de sus participaciones y al efectuar las sindicaciones de participación en el ilícito contra P, no adolecían de ningún tipo de deterioro mental por el contrario se encontraban en plena capacidad para actuar y discernir.</p> <p>d) Por otro lado, analizando las declaraciones juradas notariales ofrecidas por el acusado P a fojas 123 a 125 como prueba de descargo, conjuntamente con las testimoniales recepcionadas en éste juicio oral de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas que suscribieron aquellas declaraciones juradas H, T y S, se concluye que definitivamente éstas no resultan idóneas para corroborar la versión exculpatoria del acusado P, en cuanto señaló tanto en su declaración instructiva como en el presente juicio oral que los días 18 y 19 de junio del año dos mil diez, habría realizado trabajos de cercado en terrenos de propiedad de H, ello por cuanto que en principio, los tres testigos no supieron explicar la forma en que concurrieron a la Notaria Pública del Abogado VD de la Provincia de Yanahuanca, así tampoco pudieron explicar quién pago los gastos notariales y porqué motivos figura en las tres declaraciones juradas que habrían sido contratados para realizar trabajos de modificación del cerco perimétrico de pastos naturales y no en la forma de "Guaje" como sostuvieron en la audiencia de juzgamiento, cuando si bien ésta forma comunitaria y solidaria de trabajo comunal sobre todo en los andes peruanos aún persiste como parte de las costumbres ancestrales, pero su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo no puede ser considerado en modo alguno como "contrato" que es una figura totalmente distinta, por tanto no resulta creíble las explicaciones que brindan los testigos en el juicio oral, tanto más cuando, se advierte que en efecto aparte de las versiones que contienen dichas declaraciones juradas, sin embargo éstas no fueron corroboradas en modo alguno, por otro lado, tampoco en, las testimoniales supieron dar explicaciones racionales y coherentes acerca de la actividad supuestamente desarrollada, pues entre las versiones de los tres testigos, existen sendas contradicciones, en cuanto al trabajo realizado si consistió en refacción de cerco perimétrico o en nuevo cercado, asimismo sobre la cantidad de hectáreas cercadas, pues unos dijeron que era cuatro hectáreas como el mismo propietario del bien H, mientras que los otros dos testigos dijeron que se trataba de ocho hectáreas, asimismo señalaron contradictoriamente que la esposa del acusado vive y reside en la ciudad de Lima, mientras que el acusado ha señalado que su esposa es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fallecida tanto en sus generales de ley, como en, el juicio oral indicando tener el estado civil de viudo lo cual es totalmente falso por cuanto que su esposa TG se encuentra viva y en la ciudad Lima con sus hijos, denotándose que el acusado P sería una persona proclive a falsear la verdad y mentir con suma facilidad, tal como lo reconoció en la audiencia del 22 de octubre del año dos mil quince, todo lo cual conlleva a concluir que tanto las declaraciones juradas como las testimoniales de los tres testigos, no constituyen prueba válida, idónea ni eficaz probatoriamente, evidenciándose que habrían sido otorgados de favor y a cambio de montos económicos como los propios testigos sostuvieron en el juicio oral al aseverar que el acusado Basilio De la Cruz corre con todos los gastos del día, pasajes, alimentos entre otros, pagándose su jornal diario perdido inclusive.</p> <p>e) En cuanto al análisis probatorio, es necesario señalar que la testimonial P, quién es hijo del agraviado B, no resulta idónea ni válida para acreditar los hechos que ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vertido en pleno juicio oral, por cuanto que contrastada con todo el relato histórico de los hechos en que se sustenta la tesis inculpativa del Señor Fiscal, no guarda coherencia, toda vez, que si éste como sostiene habría observado que su padre era atacado por P y los demás acusados, no habría tenido la necesidad de contar que su padre había desaparecido y luego recurrir inclusive a las autoridades, contradicciones que obviamente podrían encontrar justificación toda vez que el testigo a la fecha de los hechos tenía sólo quince años.</p> <p>5.3 Juicio de Subsunción y Responsabilidad Penal del acusado P.</p> <p>En ésta parte es necesario, tener en cuenta los fundamentos del Acuerdo Plenario No. 04-2007-116/PJ, en cuanto establece que el principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal -artículos 273° y 263° del Código Ritual-, es de observancia obligatoria; el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°- A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá <i>sobrepasar</i> -aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias -jurídicamente relevantes - fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria, pues como se sabe, <i>el objeto del proceso penal</i> -o, con más precisión, el hecho punible- es fijado o delimitado por la Fiscalía, a partir del cual se consolidan y desarrollan los principios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusatorio -eje de esa institución procesal- y de contradicción. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia del Tribunal -o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación-. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado -que es lo que se denomina, propiamente, <i>el objeto del debate</i>-. El Tribunal ha de pronunciarse respecto al hecho punible imputado [una concreta conducta o hecho histórico atribuido al imputado en todo su alcance: concepto procesal de hecho, y a su relevancia jurídico penal desde el bien jurídico vulnerado], el mismo que no puede mutar sustancialmente. Desde los principios acusatorio y de contradicción, los hechos imputados deben respetarse, no pueden alterarse; es decir, la sentencia no puede contener</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un relato fáctico que configure un tipo legal distinta o que introduzca circunstancias diferentes o nuevas que agraven -de oficio, sin necesidad de previo debate, aunque el Tribunal puede incorporar circunstancias atenuantes- la responsabilidad del acusado [ello no significa una exactitud matemática entre hecho acusado y hecho condenado, pues el Tribunal -conforme a la prueba actuada y debatida en el juicio oral- puede ampliar detalles o datos para hacer más completo y comprensivo el relato, siempre que no impliquen un cambio de tipificación y que exista una coincidencia básica entre la acusación y los hechos acreditados en la sentencia.</p> <p>Desde aquella perspectiva, de la valoración conjunta de las pruebas actuadas, el Colegiado llega a la conclusión, que la conducta del acusado P, se subsume perfectamente en la tipicidad que contiene el artículo 108 inciso 3 del Código Penal, consistente en haber dado muerte a B bajo gran crueldad, por las siguientes razones:</p> <p>a) Por cuanto que está probado que el acusado P en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio ha tenido motivos razonables para frecuentar la estancia de N donde residen además sus coacusados D, M y E a escasos cien metros de la casa de los primeros, pues como él mismo lo afirmó al haber arrendado sus ganados ovinos a N y a M, iba constantemente a dicho lugar a ver y a curar a sus ganados como a recoger las crías que les correspondían al partir. Esta circunstancia permite concluir, que el día de los hechos el acusado P, si se encontraba pernoctando en la casa de su coacusado D, a donde había concurrido llevando medicamentos para sus ganados, tal como lo afirmaron categóricamente sus coacusados M y E.</p> <p>b) Se encuentra debidamente acreditada, que el día 19 de junio del 2010 a las 20.00 aproximadamente, P fue quién salió al encuentro del agraviado B, cuando éste ingresaba a la casa de N y de su conviviente D, dándole un planchazo hasta tirarlo al piso porque al parecer habría estado ebrio, aprovechando luego para maniatarle las manos y los pies con la ayudada de su coacusado D, para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propinarle brutalmente y con gran crueldad golpes en diversas partes del cuerpo especialmente en el estómago hasta provocar el estallamiento del hígado como golpes de necesidad mortal en la cabeza con un palo, luego de lo cual el mismo acusado P, sugirió llevar el cadáver del agraviado a la ragra a una hora de caminata lugar donde lo arrojaron luego de llevarlo cargando los cuatro acusados, así lo narraron de manera uniforme, persistente, coherente y sólida los acusados M y E.</p> <p>Es de destacar, que en éste comportamiento criminal del acusado P, concurre la agravante de gran crueldad, entendida ésta como lo señala la doctrina, cuando el agente aumenta y prolonga el dolor y sufrimiento de la víctima atormentándola y torturándola de manera innecesaria, pues el homicida a resuelto matar a su víctima, no de una manera sencilla, sino infringiéndole padecimientos excesivamente crueles e humanos de modo que se va desarrollando un proceso doloroso que no es necesario para consumar el homicidio, o cuando el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de producción de la muerte supone un exceso notable del padecimiento, como cuando se emplean medios particularmente dolorosos por la intensidad o la duración del sufrimiento. En efecto en el caso de autos, el acusado P, no obstante haberle golpeado reiteradamente con un palo en la cabeza, tal como evidencia las conclusiones del protocolo de necropsia causándole una hemorragia subaracnoidea que es el sangrado de una de las meninges que son membranas que rodean el encéfalo por la intensidad de los golpes que habrían sido de necesidad, sin embargo utilizando este mismo palo siguieron golpeándolo brutalmente los cuatro coacusados inclusive cuando ya estaba muerto como lo aseveran los acusados M, E, siendo que de manera inhumana el acusado P, siguió golpeándolo con diversas patadas en el cuerpo del agraviado especialmente en el estómago que provocó el estallamiento del hígado, además de fractura de la parrilla costal derecha, fractura de la clavícula y las lesiones abdominales las que obviamente fueron con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad de proferir al agraviado dolores y sufrimientos innecesarios que acrecentó el tiempo del padecimiento de los golpes para después eventualmente ocasionarle una lesión en el hemitórax izquierdo y recién hacerle perder la vida, por tanto, estas circunstancias revelan que los acusados entre ellos P no sólo tuvieron la intención de dar muerte al agraviado, sino que además tuvieron el propósito de hacer sufrir más a la víctima. A este respecto ya nuestra judicatura nacional se ha pronunciado, señalando que: <i>"...matar a la víctima con gran crueldad significa causarle, mediante la intensidad o duración de la acción, dolores físicos o psíquicos extraordinarios, que no son los propios de la acción homicida, incluso torturando o maltratando innecesariamente a la víctima y saboreando su sufrimiento..."</i></p> <p>Se debe agregar, que el acusado P ha tenido razones o móviles para dar muerte al agraviado, porqué le atribuía haberle robado sus ganados de quién además decía que sabía que se dedicaba al hurto, siendo el último</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acontecimiento el robo de sus 27 cabezas de ovino que según le refirió su coacusado M, habría sido cometido por el agraviado.</p> <p>a) Concurrencia de elemento subjetivo, en caso de autos, indudablemente en el accionar del acusado ha concurrido conocimiento y voluntad de la realización del asesinato por gran crueldad, pues la intención del acusado P y sus coacusados no solo habría sido dar muerte sino que además con premeditación en éstos para prolongar el sufrimiento de la víctima, esto es, la existencia de la idea de dar muerte y de querer hacerlo de manera determinada manera, teniendo en cuenta la forma de circunstancias en que tuvieron lugar los hechos denunciados, estos, que la muerte se haya causado por un acto cruel e inhumano, siendo el rasgo central de esta experiencia el sentimiento de placer que acompaña la sensación del sufrimiento ajeno.</p> <p>Se tiene entonces que concurren los dos elementos del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dolo: Elemento Intelectual. Porque el acusado sabía lo que hace y esperaba un resultado. Teniendo: <i>Conocimiento De La Ilícitud.</i> No exige un saber jurídico, basta que el sujeto sepa, en el momento de ejecución, que su conducta es contraria al Derecho, tanto más cuando el acusado ha sido autoridad de su localidad. <i>Antijuridicidad De La Conducta.</i> Basta que el sujeto activo sepa que su conducta antijurídica está sancionada con una pena de carácter criminal. No tiene que conocer el ordenamiento jurídico, porque si fuera así, sólo los abogados cometerían delitos dolosos. Además debe conocer el curso causal, para eso bastará que su acción que realiza o el medio que utiliza, normalmente provoque el resultado de que se trate. No es exigible un conocimiento exacto y detallado de proceso causal.</p> <p>Elemento Volitivo. El elemento volitivo del dolo es el "querer". Tiene que actuar la voluntad. El individuo tiene que querer hacer. El "querer" es el deseo de llevar a la realidad el resultado planeado (sigue la Teoría de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Voluntad del Dolo). El autor ha de querer la realización de la conducta típica cuya significación antijurídica realmente conoce.</p> <p>d) De ésta manera, se concluye en la responsabilidad penal del acusado P, puesto que concurren en éste la imputabilidad y responsabilidad, pues pudiendo haberse conducido de una manera distinta no lo hizo, por lo cual debe declarársele merecedor de una pena, al existir una relación de causalidad ética y psicológica entre el acusado y su conducta reprochable, por haber lesionado el bien jurídica vida independiente del agraviado.</p> <p><u>SEXTO.</u> - DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>6.1 La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto., de un procedimiento técnico y valorativo de individualización</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sanciones penales.</p> <p>6.2 Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se signa a aquélla una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: <i>"Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales⁴"</i></p> <p>6.3 La determinación judicial de la pena se estructura y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena. En tal supuesto es de recurrir a los límites genéricos que establece el artículo 29° que trata de las penas privativas de libertad. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legalmente relevantes y que están presentes en el caso.</p> <p><i>Las circunstancias</i> son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta. Es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita -antijuridicidad del hecho- o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta -culpabilidad del agente-, permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe.</p> <p>6.4 En el caso que nos ocupa, efectuando un análisis lógico jurídico de las pruebas actuadas, teniendo en cuenta la gravedad del hecho cometido, la responsabilidad del acusado presente, de su cultura, sus carencias personales, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 45-A, 46 y 46-A del Código Penal, para determinar la pena concreta se tiene:</p> <p>a) Conforme a las generales de ley del acusado P, obrarte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fojas 434 a 437 y a lo señalado en el presente juicio oral, es natural del Distrito de San Pedro de Pillao, Estancia Shaguana, Pasco, nacido el 14 de marzo de 1956, contando a la fecha de los hechos con cincuenta y cinco años de edad, es casado, con grado de instrucción primaria completa, es agricultor y ganadero, tiene tres hijos, todo lo cual evidencia que estamos frente a una persona con suficiente capacidad para discernir el desarrollo de todos sus actos civiles, tanto más cuando conforme a la certificación obrante en autos a fojas 186, éste ha ejercido diversos cargos en su comunidad de San Juan de Yanacocha y en los caseríos de Charquicancha, Cachquiz, donde habría demostrado responsabilidad, puntualidad y honradez.</p> <p>b) El delito de asesinato por gran crueldad, cometido por el acusado, reviste suma gravedad, pues el bien jurídico protegido en este caso es nada menos que la vida humana independiente, derecho fundamental de primera generación y el más importante en la vida del ser humano</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a partir del cual puede ejercer su demás derechos, del cual privó sin justificación legal alguna al agraviado, dejando al desamparo a su esposa e hijos, frustrando de ésta manera su proyecto de vida trazada conforme a sus propias convicciones de vida, lo cual la ley no lo permite por el contrario lo reprocha drásticamente.</p> <p>c) De ésta manera, teniendo en cuenta que el tipo penal de asesinato por gran crueldad, señala una pena conminada no menor de quince años, (como extremo mínimo) , y considerando que coincidentemente el Señor representante del Ministerio Público solicitó dicha penalidad, sin postular la concurrencia de circunstancias agravantes simples ni cualificadas o atenuantes simples o cualificadas para eventualmente imponer una pena superior que podría ubicarse en el tercero intermedio o superior o en su caso por debajo del mínimo legal, el Colegiado, estima que debe imponerse al acusado la pena concreta de quince años de privativa de la libertad, por cuanto que no existen circunstancias agravantes aparte de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que contiene la estructura del tipo penal que nos ocupa, por el contrario se advierte la existencia de circunstancias atenuantes patentadas en que el acusado Basilio De la Cruz es agente primario en la comisión de eventos delictivos y no tiene antecedentes penales, tal como es de verse de autos.</p> <p><u>SEPTIMO. - EN CUANTO A LA REPARACION CIVIL.</u></p> <p>Estando a la magnitud de los daños ocasionados en el bien jurídico, vida que definitivamente contiene connotación extrapatrimonial fundamentalmente, considerando la capacidad económica del acusado presente como ganadero y agricultor, sin obligación legal de acudir con manutención de sus hijos que ya son mayores de edad, es del caso fijar como monto de la reparación civil, en la suma propuesta por el Señor Fiscal Superior, ya que ni ésta parte ni la parte agraviada han postulado propiamente la existencia de tipos de daños, susceptibles</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de valoración y eventual incremento de la suma propuesta.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: “Sentencia de Primera instancia en el expediente. N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco 2018”.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, nos revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: mu alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente. N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco 2018”.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Sala Mixta Permanente, Penal y de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Pasco, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><u>FALLAN:</u></p> <p>Primero. - ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE, al acusado reo libre P, cuyas generales de ley obran en autos, Como autor de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Asesinato con gran crueldad, en agravio de B; por lo que le IMPUSIERON QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el INPE, la misma que cumplirá el 29 de octubre del año dos mil treinta.</p> <p>Segundo. - FIJARON por concepto de REPARACION CIVIL, la suma</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil” (<i>éste último, en los casos que se hubiera</i></p>																	

<p>de QUINCE MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado P, en forma solidaria con los demás coacusados en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y de libre disposición.</p> <p>Tercero. - No habiendo concurrido el acusado a la presente audiencia, encontrándose representado por su Abogado Defensor, DISPUSIERON se giren las órdenes de ubicación, captura e internamiento en el Penal de ésta Ciudad, a fin de que cumpla la pena impuesta.</p> <p>Cuarto.- ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de la República por triplicado, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Pasco, a la Dirección Regional del Inpe, se entregue un testimonio de condena al sentenciado, y se remitan los autos al Juzgado de origen para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre la sentencia y vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil, debiendo el Juzgado dar cuenta de su recepción y cumplimiento.</p> <p>Cuarto. - RESERVARON EL JUZGAMIENTO, de los acusados ausentes, M, E Y D, hasta cuando sean habidos, debiendo renovarse las</p>	<p><i>constituido como parte civil).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p>X</p>						
---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>órdenes de captura periódicamente conforme a Ley.</p> <p>DD. BO. SS. AE SC.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p>				X							

		<p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco - Pasco.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, nos revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco 2018”.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
	<p align="center"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p>	<p>SALA PENAL PERMANENTE R.N.N.° 1169-2016 PASCO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>“la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,</i></p>																

Introducción	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>Sumilla: La Prueba, es dentro de las instituciones procesales, una de las más importantes es la prueba, pues es lo que permite que el juez como tercero imparcial, conozca los hechos que constituyen el objeto del proceso.</p> </div> <p>Lima, once de Julio de dos mil diecisiete. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado P contra la sentencia de fojas novecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que lo condena como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Asesinato con gran Crueldad, en agravio de B; imponiéndole quince años de pena privativa de libertad efectiva; fijando en quince mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria a favor de la parte agraviada. De conformidad con el Dictamen del Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Juez Supremo FN.</p>	<p><i>jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.”. No cumple</i></p> <p>2. “Evidencia el asunto”: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado”: <i>“Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</i></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>			X								
---------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>EXPRESIÓN DE AGRAVIOS</p> <p>PRIMERO. El encausado P, a fojas novecientos noventa y cuatro, sostiene: 1.1. Las declaraciones vertidas por los acusados M y E, tanto a nivel preliminar como en la instrucción, son contradictorias, no siendo coherentes, consistentes y persistentes, por lo que no cumplen con los requisitos contemplados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. 1.2. Los Magistrados no han tomado en consideración los argumentos de la defensa, que concluyen que las</p>	<p><i>llegado el momento de sentencia</i>". No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>declaraciones de los coacusados son total y absolutamente contradictorias. 1.3. Las manifestaciones contradictorias de ninguna forma pueden servir para emitir una sentencia condenatoria, no habiéndose realizado un estudio profundo y minucioso del caso para emitir pronunciamiento, quebrantándose el debido proceso. 1.4. Se ha sentenciado injustamente a una persona inocente, pues del contenido de las declaraciones de los coacusados, se aprecia que la finalidad es inculpar al recurrente como autor del asesinato</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del</p>					X					8	

<p>para exculparse de la responsabilidad penal por el asesinato de B. 1.5. La Pericia Psicológica practicada a los dos coacusados, no deben servir para incriminar al recurrente, al estar demostrado que la intención de los acusados es pretender atribuirle hechos ilícitos. 1.6. El Colegiado no ha valorado de manera objetiva que el día de los hechos el recurrente realizó trabajos a favor de su vecino H. 1.7. No se ha tomado en cuenta la declaración del único testigo presentado por la Parte Civil, quien ha mentido para pretender imputar al recurrente en los hechos materia de juzgamiento. 1.8. El Colegiado no ha valorado ni menos ha desvirtuado la existencia de conflictos entre el recurrente y el encausado M, por haberle entregado este último, sólo trece ganados de veintiocho que se le otorgara. 1.9. El Colegiado no ha precisado de manera clara el móvil que llevó al recurrente dar muerte al agraviado B. 1.10. La distancia entre la vivienda del recurrente y el lugar de los hechos es de tres horas, por lo que de ninguna forma este pudo haber llegado el mismo día en que el agraviado</p>	<p>impugnante(s)”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i>. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresó voluntariamente a la casa de los otros acusados.</p> <p>1.11. El Colegiado no ha respetado el principio de inmediación, no habiéndose producido prueba nueva de cargo que conlleven al fortalecimiento o corroboren los cargos de la acusación fiscal. 1.12. A nivel de juicio oral se ha desvanecido todo medio de prueba que podría sustentar un fallo. 1.13. En el presente caso existe duda respecto a la actuación de uno de los integrantes de la Sala sentenciadora, quien se encuentra como agraviada en un proceso penal en el que el recurrente tiene la calidad de investigado.</p> <p>IMPUTACIÓN FISCAL</p> <p>SEGUNDO. De acuerdo con la acusación fiscal de fojas seiscientos veintiuno, se imputa a P, D, E y M, que el día diecinueve de junio del año dos mil diez, siendo aproximadamente las veinte a veintiún horas, dieron muerte al agraviado B en circunstancias que este se había apersonado a la estancia de Chonta ubicada en el distrito de San Pedro de Pillao - Yanahuanca, lugar en el que domicilia la ciudadana N con quien mantenía una relación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentimental, quien a su vez es cónyuge del acusado D y madre del acusado M. Al ingresar a la vivienda encontró en ella sólo a los acusados P y D. En esas circunstancias y luego de un intercambio de palabras, el acusado P le propinó una patada en el pecho al agraviado que lo hizo caer al suelo por encontrarse presuntamente ebrio, lo que fue aprovechado por el indicado acusado y su coacusado D, para ambos atarlo de pies y manos y luego conducirlo a la "Ragra" (quebrada donde fue victimado) que se ubica a trescientos metros aproximadamente de la casa de N. Luego de ello, P, llamó al acusado M, quien se encontraba en su choza a cien metros de la casa en referencia, mientras que el acusado D llamó a su cuñado y ahora coacusado E quien también domicilia en un lugar cercano a los hechos. Entre los cuatro, con gran crueldad y durante dos horas, propinaron golpes en diferentes partes del cuerpo al agraviado; lesiones que le causaron la muerte, pero previo a ello se advierte que el sufrimiento que padeció el occiso fue grande pues a consecuencia de los golpes sus órganos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vitales como el hígado se encontraban fragmentados. En particular, P le propinó varias patadas en el estómago y golpeó hasta en cinco oportunidades aproximadamente la cabeza del agraviado con un palo de madera. Lo propio hicieron los acusados M y D quienes propinaron varias patadas en la espalda del agraviado cuando este se encontraba tendido en el suelo, así como le golpearon en la cabeza con el mismo palo de madera, a tal extremo que cuando el acusado M le estaba golpeando, dicho palo se rompió, prosiguiendo su coacusado P a golpearle también en la cabeza con el trozo que quedó del palo que fue roto. A su vez, el acusado E también le propino varias patadas al occiso en su cuerpo cuando este se encontraba reducido y tendido en el suelo; siendo que después de todos los golpes proferidos, el agraviado B murió, procediendo el acusado P a amarrarle la cabeza al occiso con la casaca de este porque sangraba mucho, atando luego su cuello con una correa. Luego, siendo aproximadamente las veintitrés horas del mismo día, los cuatro acusados, previo acuerdo decidieron</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducir el cuerpo del occiso B a unos setecientos metros al este del caserío de Andahuaylas (Pillao – Yanahuanca); para ello cargaron el cadáver desde el lugar donde le dieron muerte y efectuaron una caminata de una hora a fin de llegar a una grieta natural ubicada en el Caserío en mención, donde lo arrojaron a una profundidad de treinta metros aproximadamente, al promediar las veinticuatro horas del diecinueve de Junio de dos mil diez; para luego dirigirse cada uno de los acusados a sus viviendas, acordando no comentar nada de lo sucedido; y, al día siguiente, las acusados D, M y E, limpiaron con agua y tierra la sangre que quedó en el lugar donde golpearon y dieron muerte al agraviado.</p> <p>CONSIDERACIONES PREVIAS RESPECTO AL DELITO IMPUTADO</p> <p>TERCERO. En el caso que nos ocupa. se Imputa al encausado recurrente, el delito de homicidio calificado (asesinato) en la modalidad cualificada de la con gran crueldad; circunstancia que se configura cuando el sujeto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>activo efectúa una conducta destinada a agravar o generar Innecesario sufrimiento y dolor a la víctima, antes de producirle la muerte. Esto es, el sujeto activo adicionalmente un mayor padecimiento al sujeto pasivo, ya sea por el empleo de ciertos medios o por la ejecución del hecho de un modo determinado que genera en la víctima dolores físicos o psíquicos -superfluos, con el propósito deliberado de hacerla sufrir en su camino hacia la muerte, De ahí que lo central en todo esto, sea esa acción innecesaria e intensa para acabar con la vida de la víctima. Se requieren dos elementos para su configuración: a) Un elemento objetivo: implica la causación de dolores a la víctima, físicos o psíquicos, innecesarios para producirle la muerte; y, b) Un elemento subjetivo: tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los padecimientos de la víctima'.</p> <p>CUARTO. El fundamento de esta agravación se encuentra en la tendencia interna intensificada que posee el agente, pues no sólo quiere matar a la víctima, sino que además</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desea que esta sufra, que sienta que muere, caso contrario no se aplicará la circunstancia agravante. En términos probatorios, se requerirá comprobar la innecesariedad en la producción de los males, de tal modo que el hecho de matar albergue tras sí la ejecución de ciertos actos que a la vista de la consumación del asesinato resulten superfluos e inútiles, por lo que no es suficiente constatar una numerosa cantidad de heridas en la víctima para establecer de modo inmediato la crueldad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco”.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, nos revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: media y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

Cuadro 5: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco. 2018”

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>QUINTO. Estando a las acotaciones antes descritas, es preciso señalar que en el caso que nos ocupa, no cabe duda que realmente ocurriera un homicidio, y que el mismo fuera ocasionado por el recurrente el día de los hechos. Tal acción criminal está probada con el acta de levantamiento de cadáver -fojas veinticuatro-, acta de inspección -fojas veintiséis-, protocolo de autopsia - fojas</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>”.</p>										

Motivación de los hechos	<p>treinta y nueve- y el mérito del acta de entrega -fojas cuarenta y uno-. Estas pruebas son suficientes para acreditar la muerte del agraviado B.</p> <p>SEXO. Al respecto, se imputa Como uno de los responsables de tal hecho, al encausado P, existiendo en el presente proceso, la sindicación efectuada por sus coencausados E y M quienes han prestado su declaración a nivel preliminar y de investigación judicial. Las declaraciones efectuadas por estas personas, han sido cuestionadas por la defensa del recurrente, indicando, en suma, que no son coherentes, consistentes y además, son contradictorias, los que de ninguna forma han de servir para emitir una sentencia condenatoria.</p> <p>SÉPTIMO. Sin embargo, a fojas dieciséis, se tiene la manifestación preliminar de E, quien no niega que el recurrente P haya dado muerte al agraviado; por el contrario, lo sindicó como la persona que dio muerte a B.</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>”.</p> <p>No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>				X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto al modo como efectuó tal homicidio, ha dado la versión de que el encausado P disparó con un arma de fuego al agraviado. Una similar versión, fue efectuada por M, quien en su manifestación preliminar de fojas diecinueve, indicó que el agraviado fue llevado al lugar denominado "Andahuayla" y que llegando a dicho lugar, el recurrente lo tiró al suelo boca abajo y le disparó en la cabeza con un revolver. Este hecho así como otros más brindados en las manifestaciones antes citadas, han sido negadas por E y M, quienes no se ratificaron de sus manifestaciones en la medida que el recurrente les dijo cómo declarar, tal como se desprende de las ampliaciones de sus manifestaciones obrantes a fojas cuarenta y tres y cuarenta y seis respectivamente.</p> <p>OCTAVO. En tales ampliaciones, se describen los</p>	<p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>										
	<p>siguientes extractos que denotan la forma real como se dio muerte al agraviado B. Así, el citado E indicó: "Salí de mi casa entre las 20:00 y 21:00 horas</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo</p>										

Motivación del derecho	<p>aproximadamente cuando me silbó mi cuñado D, [encontrándome] con D, M y P, donde P me dijo que le he matado a B porque me paraba robando mis animales y después fuimos donde estuvo botado, encontré que estaba tirado en el piso en una quebrada perteneciente a la estancia de Chonta a 300 metros de la casa de mi hermana (...), en dicho lugar estuvo boca abajo y mancornado sus brazos y sus piernas con una sogá, me di cuenta que sangraba por la parte de su cabeza, después P le amarró la cabeza con una casaca y dijo hay que echarlo en ahí (refiriéndose al hueco), luego lo llevamos los cuatro al hueco que estaba a una distancia de una hora de caminata (...) reconozco que le propiné tres patadas por la parte de los glúteos del occiso (...) ya estaba sin vida, porque ya no se quejaba ni respiraba".</p> <p>NOVENO. No obstante, M precisó lo siguiente: "(...) en mi casa se encontraba mi papá y P, cuando B ingresó dijo: estoy en mi casa, que mierda me van a hacer. De ahí P lo</p>	<p>penal)" <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)" <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad". (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p>			X							
-------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agarró y le dijo que carajo, entonces P le dio un planchazo a B y como estaba un poco borracho, éste se cayó, luego le amarraron sus brazos y sus pies y lo llevaron a la “Ragra” (...) cuando me llamaron bajé a dicho lugar, luego P me dijo que lo golpee y yo le di cuatro a cinco patadas en la espalda, de ahí P también le tiró varias patadas en el estómago, también mi papá le tiró varias patadas en su espalda, en eso P le tiró con un palo en la cabeza, y eso se repitió por unas cinco veces aproximadamente y en eso P me dijo, tíralo tú también con el palo y yo también le di tres a cuatro veces en la cabeza hasta que se rompió el palo, y también lo hizo mi papá pero con el pequeño trozo (...)."</p> <p>DÉCIMO. Ahora bien, a nivel de instrucción también declararon E y M, quienes se ratificaron en sus ampliaciones de manifestación preliminar, tal como se desprende a fojas ochenta y tres y setenta y ocho respectivamente. Si bien tales ampliaciones difieren en</p>	<p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si</p>								24		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p>ciertos aspectos con las declaraciones instructivas</p>	<p>cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>prestadas en el juzgado de instrucción; sin embargo, en lo medular, ambos llegan a sindicarse al encausado P como uno de los autores del presente hecho, confirmando además que dicha persona estuvo el día y hora en el lugar donde dieron muerte al agraviado B. No obstante, se tiene que el móvil que impulsó al encausado a dar muerte al agraviado fue el hecho de que se le acusara a este último haber hurtado cabezas de ganado. Al respecto, tanto E y M reconocen que el agraviado hurtaba ganado y que habría hurtado veintisiete cabezas al citado M, siendo estos animales de propiedad del encausado P.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. Cabe acotar que el tipo penal imputado es homicidio calificado (asesinato) con gran crueldad, el cual se encuentra acreditado en la medida que se propinó golpes innecesarios al agraviado que le produjo sufrimiento, cuando este se encontraba maniatado en el suelo sin poder efectuar resistencia. Así</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45” (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal “Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>										

	<p>el Protocolo de Autopsia concluye como causa de la muerte que: "Traumatismo encéfalo craneano grave con hemorragia sub aracnoidea. Lesión a nivel de Lóbulo derecho del hígado que fue fragmentado en múltiples partes causando una hemorragia masiva, shock hupovolémico, taponamiento cardiaco y por consiguiente el paro respiratorio".</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. Si bien el encausado ha señalado haber estado el día de los hechos en un lugar distinto y para ello, presentó a tres testigos que declararon en juicio, sin embargo la declaración de estos no resulta ser coherentes, cayendo Incluso en contradicciones. Así el sentenciado indicó que aquél día realizó trabajos de cercado de terrenos de propiedad de H conjuntamente con otras personas más. Al aspecto, los tres testigos que declararon en juicio no supieron explicar si el trabajo consistió en refacción de cerco perimétrico o en un nuevo cercado, así mismo sobre la cantidad de hectáreas</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia". (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad". (<i>"Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido"</i>). Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad". (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales</i></p>			X							
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cercadas, unos dijeron que era cuatro hectáreas y otros ocho. No obstante, señalaron que la esposa el sentenciado vive y reside en Lima, empero el antes citado ha indicado que su esposa ha fallecido.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, si bien el encausado argumento que existe un conflicto entre su persona y su coencausado M, en la medida que este último le entregara solo trece ganados de veintiocho que se le otorgara; sin embargo, tal conflicto salo ha sido esbozado por el sentenciado, no habiendo otro elemento periférico que corrobore dicho conflicto para que la sindicación del encausado M caiga en móviles espurios; tanto más si la sindicación de E refuerza lo señalado por el mencionado M.</p>	<p>y <i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>		X								
---	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>intención</i>). Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: “Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco”.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, nos revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad; En, la **motivación de la pena**; se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Cuadro 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco”.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas novecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que condena a P como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Asesinato con gran Crueldad, en</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”.</p> <p>No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si</p>																	

	<p>agravio de B; imponiéndole quince años de pena privativa de libertad efectiva; fijando en quince mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-</p> <p>S. S.</p> <p>PP</p> <p>NY</p> <p>CC</p> <p>SV</p> <p>FN</p>	<p>cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia” (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio y/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. (<i>“El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i></p>			X						8		
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>FN/ulc</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia”).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p>											

		<p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>				<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco - Pasco.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 nos revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de **rango media y muy alta**, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

Cuadro 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco. 2018”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
								X	[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
							X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco”.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco.

Fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco. 2018”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta				
							X	[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta				
						X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho			X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena			X			[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil		X				[1 - 8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco”.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco. Fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, mediana y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados obtenidos se determinó que, “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco, fueron de rango muy alta y alta”, esto de conformidad con “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio”. (Cuadros 7 y 8).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La sentencia emitida en primera instancia fue por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, cuya calidad fue, “de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (Cuadro 7). Se determinó que, “la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, muy alta, y muy alta, respectivamente” (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 1).

- *En, la introducción,* se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad”.
- *En la postura de las partes,* se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos: “la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la claridad”.

Podemos manifestar que, en esta parte expositiva, si cumple respecto con los parámetros establecidos en cuanto al asunto y la claridad, siendo que el asunto consiste en precisar de qué se trata la sentencia, cual es el asunto sobre lo que se decidirá, en el caso concreto, y esta se debe hacer utilizando para ello un lenguaje claro evitado para ello las palabras técnicas. Aproximándose a lo que establece el manual Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura, asimismo, respecto a la individualización del acusado también cumple dicho parámetro, siendo que este consiste, en contener las generales de ley del acusado, esto es, sus nombres y apellidos

completos, apodo, sobrenombres, edad, estado civil, profesión etc. adecuándose a la doctrina de (Talavera, 2011).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de “**la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil**”, que fueron de rango “muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente” (Cuadro 2).

- *En, la motivación de los hechos*, se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad”.
- *En, la motivación del derecho*, se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo y evidencia claridad”.
- *En, la motivación de la pena*, se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos: “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad”.
- *En la motivación de la reparación civil*, se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidencia la claridad”.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que, “en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los parámetros”. Llegando a la conclusión que en la parte considerativa fue de rango muy alta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

- *En cuanto a, la aplicación del principio de correlación,* se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos: “El pronunciamiento evidencia correspondencia (con los hechos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal), El pronunciamiento evidencia correspondencia (con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil), El pronunciamiento evidencia correspondencia (con las pretensiones de la defensa del acusado), El pronunciamiento evidencia correspondencia (con la parte expositiva y considerativa) y evidencia claridad”.
- *Con respecto a la descripción de la decisión,* se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia la claridad”.

En esta parte se aprecia que la decisión del juzgador es por la condena del acusado, el juez evaluado todos los hechos, circunstancias, medios de probanza, la acusación y los alegatos, decidió por la condena penal del imputado. Finalmente, respecto a la claridad. Si cumple, ya que en la sentencia en estudio no recoge términos ambiguos o técnicos

jurídicos ni términos latinos, con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La sentencia emitida en segunda instancia fue por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de la ciudad de Lima, cuya calidad fue “de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (Cuadro 8). “Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente” (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente” (Cuadro 4).

- *En la introducción*, se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: “evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado; y evidencia la claridad”.
- *En la postura de las partes*, se encontraron los 5 de los 5 parámetros establecidos: “Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y evidencia la claridad”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la “calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana y baja, respectivamente” (Cuadro 5).

- *En la motivación de los hechos*, se encontró 4 de los 5 parámetros establecidos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad”.

- *En la motivación del derecho*, se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad”.
- *En la motivación de la pena*; se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad”.
- *En la motivación de la reparación civil*, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia la claridad”.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

- *En la aplicación del principio de correlación*, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y evidencia claridad”.
- *En la descripción de la decisión*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad”

V. CONCLUSIONES

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias sobre el delito de Homicidio Calificado, del expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, proveniente de la Sala Mixta Permanente del Distrito Judicial de Pasco; fueron de rango muy alta y alta. Se puede observar que la sentencia de primera instancia alcanzó la calidad de rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó la calidad de rango: alta en su parte expositiva, mediana en la considerativa y alta en su parte resolutive.

EN RELACIÓN A LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Se concluyó que fue de rango muy alta; “se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente”. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, el pronunciamiento fue “condenar al acusado P., como autor del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado con gran crueldad, en agravio de B., imponiendo una pena privativa de la libertad efectiva de quince años, y al pago de una reparación civil de quince mil nuevos soles, en la cual se presentó recurso de nulidad”. (Expediente N°00285-2010-0-2901-SP-PE-01).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

- En, la *introducción*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad”.
- En la *postura de las partes*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la claridad”.

Llegando a la conclusión que la parte expositiva presentó **9** parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de muy alta (Cuadro 2).

- En la *motivación de los hechos*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad”.
- En la *motivación del derecho*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo y evidencia claridad”.
- En la *motivación de la pena*, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad”.
- En la *motivación de la reparación civil*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: : “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia la claridad”.

Se concluyó que la parte considerativa presentó: **40** parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

- En, la *aplicación del principio de correlación*, se encontró 5 de los 5 parámetros

previstos: “El pronunciamiento evidencia correspondencia (con los hechos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal), El pronunciamiento evidencia correspondencia (con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil), El pronunciamiento evidencia correspondencia (con las pretensiones de la defensa del acusado), El pronunciamiento evidencia correspondencia (con la parte expositiva y considerativa) y evidencia claridad”.

- Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia la claridad”.

Llegando a la conclusión que la parte expositiva presento **9** parámetros de calidad.

EN RELACIÓN A LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente”. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Cuya sentencia fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de la ciudad de Lima, cuyo pronunciamiento fue “declarar no haber nulidad de la sentencia de primera instancia, condenando al procesado P., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado con gran crueldad, en agravio de B. (Expediente N°00285-2010-0-2901-SP-PE-01)”.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

- **En, la introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado; y evidencia la claridad”.
- **En la postura de las partes**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: “Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones

penales y civiles de la parte contraria y evidencia la claridad”.

Concluyendo que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia presentó: **8** parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango media (Cuadro 5).

- *En la motivación de los hechos*, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: “evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad”.
- *En la motivación del derecho*, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad”.
- *En la motivación de la pena*; se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad”.
- *En, la motivación de la reparación civil*, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad”.

Se concluyó que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presentó: **24** parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

- En la *aplicación del principio de correlación*, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y evidencia claridad”.
- En la *descripción de la decisión*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad”

Se concluyó que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia presentó: **8** parámetros de calidad.

Por tales resueltos de concluyo que:

- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró casi todos los parámetros para resolver la sentencia.
- La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró algunos de los parámetros para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accatino, D. (2003) *La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?* [En línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext. Consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Aguiló, J. (2011) *Los deberes internos a la práctica de la jurisdicción: Aplicación del derecho, independencia e imparcialidad*. En, *Revista de la Academia de la Magistratura. Justicia & Democracia*. N° 10/2011. Lima, Perú: Fondo Editorial AMAG.
- Asencio, J. (2008) *Derecho Procesal Penal* (4ta. Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Asencio, J. (2014) *La Imputación como Garantía*, España
- Bacigalupo, E. (1999) *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Bacigalupo, E. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá, Colombia: Themis.
- Beling, E. (1943) *Derecho Procesal Penal*. Alemania.
- Bernales Ballesteros, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. 5ta edición, Konrad Adenauer Stiftung y Ciedla, Lima, 1996, pp. 636-639.
- Bonifacio Robles Aguirre (2010), *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano*, Docente Asociado de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Tecnológica de los Andes.

- Bramont L.(1995) *Código Penal Anotado*, Lima Perú : Jurista Editores
- Bramont-L, 1998, p 70
- Bramont, L. & Garcia C. (2008) *Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a Ed.)*. San Marcos, EIRL, Editor.
- Bustamante, R. (2001) *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2000) *Diccionario Omeba T*. III Edición. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2011) *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Cafferata, J. (1998) *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Cfr. CARO CORIA, Dino Carlos, Principio de lesividad de bienes jurídicos penales , en GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter (Director), Código penal comentado. T. I, Gaceta Jurídica, Lima, 2004. p. 140.
- Caro, J. (2007) *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY.
- Carlos Felipe Law Firm (<https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. Consultado el día 19 de noviembre de 2015.
- Cizur M. (2008). Administración de justicia; la dotación de medios materiales a los tribunales y juzgados
- Cobo del Rosal, M. (1999) *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997) *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (1958) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V. (2003) *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006) *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta Ed.)*. Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, C. (2011) *Etapas procesales en el Nuevo Código de Procesal Penal*. Perú. Editorial Palestra
- De Santo, V. (1992) *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.
- Echandia, D (2002) *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Echandia .D (2002) *Teoría general de la Prueba Judicial*, Colombia.
<https://elmundo.sv/la-motivacion-de-una-sentencia-tambien-vincula/>
- Fairen, L. (1992) *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990) *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Feijoo Sánchez B, “El principio de confianza como criterio normativo de Imputación en el Derecho Penal”, p. 38. En: “Derecho Penal y Criminología”, revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Volumen XXI Número 69, Mayo/ Agosto 2000.
- Ferrajoli, L. (1997) *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta. Italia.
- Ferrajoli, Luigi (1995) *derecho y razón- teoría del garantismo penal*, ed. trotta, Madrid, pp. 616.

- Félix T. (2011) *Derecho Penal Delitos de Homicidio, Aspectos Penales y de Política Criminal*. Lima Perú: grijley
- Fix, H. (1991) *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fernando Castro Márquez. (2003) El proyecto de investigación y su esquema de elaboración, 2a. ed. Editorial Uyapar, Caracas
- Fontan, C. (1998) *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Frisancho, M. (2010) *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- Gálvez. & Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.
- García Máynez Eduardo (2000) introducción a la lógica jurídica 7ª edición, editorial Colofón, México p 131
- Gimeno, Vicente (2009) *Casos Prácticos de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- Gimeno Sendra, Vicente (1988). *Constitución y Proceso*. Madrid: Tecnos, p. 136.
- Gómez, A. (2002) Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>. Consultado el 19 de noviembre de 2015
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Visto en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Consultado el 19 de noviembre de 2015. |

- Gómez, A. (1994) *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010) Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)
Lima: RODHAS.
- González, A. (2006) *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.*
- Guillen, H. (2001) *Derecho procesal penal*. Madrid, España: Mundo Hispano.
- Hernandez, G. J. (16 de noviembre de 2014). *www.razonpublica.com*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8072-la-doble-instancia.html>
- Horst Schönbohm (2014) *Manual de Sentencias Penales, Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria. Reflexiones y Sugerencias*, Primera Edición. ARA Editores E.I.R.L.
- <https://laley.pe/art/5628/conozca-las-tres-conclusiones-del-pleno-jurisdiccional-penal-2017-de-la-corte-de-huancavelica-lea-el-acta>
- https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_03_recursos_impugnatorios.pdf
- https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal parte Especial* (7ma ed., Vol. 2). Lima : IUSTITIA S.A.C.
- Ingunza, I. (2002) *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Javier Hernández Martínez, <http://www.proteccionlegal.com/2016/07/27/significado-de-imputado-inculpado-procesado-y-otros/>
- José Urquiza Olaechea (dir.) & Nelson Salazar Sánchez (coord.), (2007), *Modernas Tendencias de Dogmática penal y Política criminal, Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez*, edit. Idemsa, pp. 3.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008) *El diseño en la*

investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Laso, J. (2009) *Lógica y Sana Crítica*. Recopilado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>. Consultado el 12 de noviembre de 2015.

Linares San Róman (2001) *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Visto en: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. Consultado el 09 de noviembre de 2015.

Luigi Paolo COMOGLIO (Giurisdizione e processo nell quadro delle garanzie costituzionali, en Riv. Trim. Dir. e proc. civ., 4/1994, pág. 1075

Mejía J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Visto en: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (28.11.15). México.

Mixán, F. (2006) *Teoría de la investigación y de la prueba*. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.

Marcelo Sebastián Midón (2007) *Derecho probatorio: parte general*, 3 ediciones publicadas en español y en poder de 4 bibliotecas miembros de WorldCat en todo el mundo.

Monroy, J. (1996) *Introducción al Proceso Civil*. (Tom I). Colombia: Temis.

Montero, J. (2001) *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Montero Aroca, Juan, (1997) *Trabajos de derecho procesal...*, *cit.*, nota 47, p. 137.

Montero Aroca, Juan (1998) *Imparcialidad o Incompatibilidad. Sobre la Imparcialidad del Juez y la Incompatibilidad de Funciones Procesales*. Editorial Tirant lo

Blanch. Valencia. Pág. 332.

Montero Aroca, Juan. (1998) Prueba en el Proceso Civil, segunda edic. (Madrid, CMTAS), p.316.

Muñoz, F. (2003) Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Neyra, J. (2008) Manual del Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley.

Noguera, I. (2011) *Técnicas del Interrogatorio en el Código Procesal Penal*, Perú.

Núñez, C. (1981) *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba, España.

Núñez, C. (1999). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (4ta. Edic.). Córdoba: Córdoba

Olivera, G. (2001) *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Perú. Editorial Grijley

Omeba (2000) (Tomo III). Barcelona: Nava.

Osorio, M (2003) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN.

Pairazamán .H (2011) *Inclusión social en la administración de justicia*. Lunes 21 de noviembre de 2011Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administración-de-justicia>

(PDF) *La hipótesis en la investigación*. Available from: https://www.researchgate.net/publication/322701262_La_hipotesis_en_la_investigacion [accessed Nov 08 2018].

Parra, J. (2006) *Manual de Derecho Probatorio*, Decima quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional LTDA. Colombia.

- Pásara, L. (2003) *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Plascencia, R. (2004) *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, R. (1983) *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición)*. Lima: GRILEY.
- Peña, R. (2002) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, P. (2011). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General (3a Ed.)*. Lima, Perú: Griley
- Peña Cabrera, Raúl; *Procesos Penales Especiales*; Primera Edición; Editorial San Marcos; 1997; Lima Perú. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. El Procedimiento por Colaboración Eficaz, críticas y propuestas de reforma. Comentario Especial en la Revista de Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica; Tomo 138; 2000. Lima Perú
- Redondo, C. (s.f). *Sobre la Justificación de la Sentencia Judicial*. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf . Consultado el 02 de noviembre de 2015
- Redondo, María Cristina (1999). La justificación de las decisiones judiciales. En: ISEGORÍA N° 21, p.149.
- Roco, J. (2001) *La Sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, N. (1997) *La Conformidad en la Ley Procesal*, España.
- Rosas, J. (2005) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL.
- Roxin, C. (2015) *La teoría del Delito en la Discusión Actual*.
- Salas, C. (2011) *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.)*. Lima, Perú: Editorial

Justicia.

San Martín Castro, César (2012). estudios de derecho procesal penal. grijley. lima, pp. 500-502)

Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Segura, H. (2007) *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Visto en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf. Consultado el 22 de noviembre de 2015.

Supo, J. (2012) *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Perú. Visto en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Talavera, P. (2009) *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011) *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Urtecho Benites, Santo E. (2014): *Los Medios de Defensa Técnicos y el nuevo proceso penal peruano*, ed. Idemsa, lima, pp. 44.

Valderrama, S. (2013) *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valeriano, F. (1999) *Metodología para el diseño y elaboración de proyectos de investigación*. Perú: San Marcos.

Vásquez, J. (2000) *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Cfr. Velasquez Velasquez, Fernando, *Manual de Derecho Penal Parte General*, Temis, Bogotá, 2002, p. 53.

Vélez, A. (2003) *Derecho procesal penal*. Volumen 3, Argentina.

Vescovi, E. (1988) *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Víctor Roberto Obando blanco (2013)
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>.

Villavicencio. T. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima Perú: Grijley Villa

Stein J. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Editorial San Marcos

Villavicencio, F. (2010) *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley. Perú.

Recuperado de:

http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf.

Zaffaroni, R. (2002) *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

ANEXO: 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

Sala Mixta-Sala Penal de Apelaciones de Pasco

SENTENCIA DE SALA

Resolución N°

Cerro de Pasco, veintinueve de octubre.

Del año dos mil quince. -

I.- VISTOS: El presente proceso penal, La Sala Mixta Permanente de la Corte de Justicia de Pasco, integrado por los señores Jueces Superiores: **J** como presidente y director de debates, **F**; ejerciendo sus funciones de impartir justicia, han pronunciado a nombre de la nación la siguiente SENTENCIA, que se pronuncia en el juicio Oral Publico en las Salas de Audiencias del Establecimiento Penal de Pasco; en el proceso seguido contra el acusado presente reo en cárcel **P** y otros ausentes por la comisión del delito de Homicidio Calificado; en agravio de **B**

II.- DE LA SENTENCIA:

El objeto del proceso los fija el Ministerio Público, es decir, los hechos (que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial) son definidos por el fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concrete en la acusación fiscal, respecto a lo cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos. La función de acusación es privativa del Ministerio Público y por ende el juzgador no ha de sostener la acusación, siendo así este Órgano Jurisdiccional de Juzgamiento no está condiciones de interpretar, aclarar, precisar, descifrar, desentrañar, centrar,

coadyuvar, complementar, disminuir, aumentar, adivinar, deducir, y/o inferior o glosar las informaciones que de naturaleza fáctica contiene la acusación fiscal.

Por principio constitucional los jueces están sometidos sólo a la Constitución y a la Ley.

III.- RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito del atestado policial N° 48-XVII-DIRTEPOL-PNP-PASCO, de fecha 25 de junio del 2010, elaborado por el Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Pasco, que corre de fojas 1 a 48, el Señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de la Provincia de Daniel Carrión – Pasco Dr. **R** formaliza denuncia penal a fojas 49 a 52, contra cárcel **P, D, E y M**, en calidad de coautores de la comisión del delito de homicidio calificado – asesinato- en agravio de **B**; en virtud de del cual el Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Daniel Carrión, a fojas 53 a 57, dicta el auto de procesamiento, abriendo instrucción en la vía ordinaria contra: **P, D, E, M**, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio Calificado – Asesinato, previsto y penal en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal, en agravio **B** dictando contra los cuatro mandato de detención.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencidos el plazo ordinario y ampliatorios respectivamente, a fojas 594 a 597, el señor Fiscal Provincial emite su dictamen final, así, mismo a fojas 604 a 609, el Señor Juez Instructor emite su Informe Final, siendo elevado la causa a la Sala Penal Superior mediante el oficio de fojas 615 a 621 a 639, el Señor Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Daniel Carrión – Pasco, formula acusación escrita, opinando que **HAY MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL, contra: P, D, E, M**, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud: Homicidio Calificado – Asesinato, en la modalidad de homicidio calificado con gran crueldad, previsto y penado en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal, en agravio de **B**.

La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por resolución de fojas 699 a 702 expide el correspondiente Auto de enjuiciamiento.

Instalada y abierta la Audiencia Pública de Juicio Oral, el 24 de agosto del año dos mil quince, se identifica al acusado reo en cárcel **P**, el señor fiscal Superior efectuó el resumen de los cargos que contiene la acusación, preguntado al acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no acepta ser autor del delito materia

de acusación, se exima al acusado, se actúan las pruebas ofrecidas por las partes las que se somete al contradictorio mediante la oralización de piezas procesales, oído la requisitoria oral, los alegatos finales del Abogado del acusado y del defensor público por los acusados ausentes, el estado de la causa, es el de expedir sentencia, previa deliberación del Colegiado; y.

PRIMERO: IMPUTACION DE CARGOS CONTENIDOS EN LA ACUSACION FISCAL.

El Señor Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Daniel Carrión – Pasco, al formular su acusación mediante su dictamen de fojas 621 a 639, textualmente formaliza los siguientes cargos;

“Aparece de autos que los acusados **P, D, E, M**, en división de funciones, el día 19 de junio del año 2010, siendo aproximadamente las 20.00 horas a 21.00 horas, dieron muerte al agraviado **B**, en circunstancias que este se había apersonado a la estancia de Chonta ubicado en el Distrito de San Pedro de Pillao – Yanahuanca, lugar en el que domicilia la ciudadana **N** con quien tenía una relación sentimental, quien a su vez es cónyuge del acusado **D** y madre del acusado **M**, pero al ingresar a la vivienda encontró el ella solo a los acusados **P** y a **D**.

En estas circunstancias y luego de un intercambio de palabras, el acusado **P**, le propino una patada en el pecho al agraviado que lo hizo caer al suelo por encontrarse presuntamente ebrio, lo que fue aprovechado por el indicado acusado y su coacusado **D** para ambos atarle de pies y manos y luego conducirlo a la “Ragra” (quebrada donde fue victimado) que se ubica a 300 metros aproximadamente de la casa de **N**. posterior a ello, **P**, llamo al acusado **M** quien se encontraba en su choza a 100 metros de la casa en referencia, mientras que el acusado **D** llamo a su cuñado y ahora acusado **E**, quien también domicilia en el lugar de los hechos.

Entre los cuatro, con gran crueldad y en un aproximado de dos horas, propinaron golpes en diferentes partes del cuerpo al agraviado; lesiones que le causaron la muerte, pero previo a ello se advierte que el sufrimiento que padeció el occiso fue grande, pues a consecuencia de los golpes sus órganos nobles como el hígado se encontraron fragmentados.

En específico, **P** le propino varias patadas en el estómago y golpeo hasta en cinco oportunidades aproximadamente la cabeza del agraviado con un palo de madera. Lo

propio hicieron los acusados M y D, quienes propinaron varias patadas en la espalda del agraviado cuando este se encontraba tendido en el suelo, así como le propinaron golpes en la cabeza con el mismo palo de madera, a tal extremo que cuando el acusado M le estaba golpeando dicho palo se rompió, prosiguiendo su coacusado D a golpearle también en la cabeza con otro trazo que quedó del palo que fue roto, a su vez, el acusado E también le propinó varias patadas al occiso en su cuerpo cuando este se encontraba reducido y tendido en el suelo; siendo que después de todos los golpes proferidos, el agraviado B murió, procediendo el acusado P a amarrarle la cabeza al occiso con la casaca de éste porque sangraba mucho, atando luego su cuello con una correa.

Posterior a ello, siendo aproximadamente las 23.00 horas del mismo día, los cuatro acusados previo contubernio decidieron conducir el cuerpo del occiso B a unos 700 metros al este del caserío de Andahuaylas (Pillao – Yanahuanca), para ello cargaron el cadáver desde el lugar donde le dieron muerte y efectuaron una caminata de una hora a fin de llegar a una grieta natural ubicada en el Caserío en mención, donde lo arrojaron a una profundidad de 30 metros aproximadamente al promediar las 24 horas el día 19 de junio del 2010, siendo que luego cada uno de los acusados D, M y E limpiaron con agua y tierra la sangre que quedó en el lugar donde golpearon y dieron muerte al agraviado, acordando no relatar lo sucedido a ninguna persona”. (sic).

En la misma acusación, se establece que estos hechos están calificados, como Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud: Homicidio Calificado – Asesinato, en la modalidad de homicidio calificado con gran crueldad, previsto y penado en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal, por lo que solicita se imponga a cada uno de los acusados la pena privativa de la libertad de quince años, así como el pago solidario de quince mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado.

SEGUNDO: DESCARGO DE LOS ACUSADOS.

2.1 EL ACUSADO PRESENTE REO EN CARCEL P

* **A nivel preliminar**, no prestó declaración alguna al no haber comparecido a las citaciones de la autoridad policial.

* **A nivel Judicial**, al prestar su declaración instructiva con fecha 26 de enero del 2012, ante el Señor Juez, Fiscal Provincial y de su abogado Defensor, dijo respondiendo al **señor Juez instructor**, a la pregunta narre las actividades que su persona realizó el 19

de junio desde las 20 horas hacia adelante, donde se encontraba y en compañía de quienes, dijo: *“que en la fecha que se me pregunta, me encontraba trabajando en el sitio denominado Huiska, haciendo cerco plantando postes y jalando alambre, encontrándome en compañía de las personas H, T, G y S, con quien trabaje hasta las seis de la tarde, luego de ello descansamos para que luego el dueño del cerco nos invitó a tomar lonche y como era ya tarde nos trasladamos hacia mi domicilio que está en tiempo aproximado en diez minutos, para luego alojar a dos personas a T y EC, quienes pernoctaron en mi casa, para luego al día siguiente dirigirme a la ciudad de Yanahuanca para hacer compras”*; a la pregunta, precise porque razones cree usted que a su persona le sindicaron de haber sido coautor del delito de homicidio calificado en agravio de B, dijo: *“que, supongo que un domingo trece de junio del 2010, me dirigí al a estancia de mi compadre D, con la finalidad de recoger mis ganados y para entonces le encuentro a M su madre N, quienes estuvieron alistándose para ir a una cosecha de oca, con quien discutí con M, sobre mis ganados que se habían perdido veintisiete ganados razón por la cual tuvimos una fuerte discusión optándome por retirarme, en donde la persona de M, me dijo que seguramente B me habrá robado los ganados debido a que todo el tiempo comete abusos contra su madre ya que debido hace tres años se llevó a su mamá y yo le respondí ante ello que eso era problemas de ellos que a mí solamente me interesa que me devuelvan mis ganados y opté por retirarme llenando mis trece ganados que quedaban, agregó que nunca ha tenido ningún tipo de problema con B, pero tiene conocimiento que se dedicaba a hurtar ganados porque comentaban en la comunidad que a él nunca le consta”,* a la pregunta para que diga, que tan cierto es que su persona habría instruido a fin de que brindaran sus manifestaciones sus coprocesados como refiere E, dijo: *“que desconozco las razones por las que haya declarado de esa manera, asimismo, responde que desconoce quienes hayan participado en el homicidio de B, considerándose inocente de los cargos que se le imputa, desconoce porque motivo se ha hecho tan tremenda imputación que niega rotundamente”*; **a las preguntas del señor fiscal Provincial,** a la pregunta si su persona antes de los hechos ha tenido deudas con los procesados dijo: *“que si ha tenido problemas con uno de sus coprocesados M, ya que una semana antes de suscitado los hechos materia de la presente investigación, perdieron mis ganados que se le había entregado en calidad de arriendo y con los demás coprocesados no ha*

tenido problema alguno”; a la pregunta cómo explica que sus coprocesados los sindicaron directamente a su persona como el autor del delito de homicidio calificado dijo: *“que, desconozco los motivos porque me sindicaron como el autor, pero que debo dejar en claro que mi persona es inocente de todos los cargos que se me imputa”*; **a la pregunta de su abogado defensor**, para que diga, si tiene conocimiento que dentro de su comunidad las personas comentaban que entre N y el agraviado B mantenían una relación sentimental, dijo: *“que en toda la comunidad y sectores aledaños sabían que la señora N le ponía los cuernos a su marido D, con el agraviado B y presume que puede una de las causas que haya producido tan horrendo crimen y que ahora pretenden culparme de un hecho que no he cometido en todo caso se debe investigar”*; a la pregunta, si tiene conocimiento que como consecuencia de esta infidelidad el procesado D y el agraviado B continuamente tenían problemas, dijo: *“que sí he visto y así también he escuchado que si tenía problemas de infidelidad de la señora N y que incluso su hijo M, comentó en una oportunidad que ha B se la tenía jurada”*, a la pregunta si su persona se encuentra en condiciones físicas normales como mantener una pelea y poder causar una muerte conforme le imputan a usted, dijo: *“que mi estado de salud se encuentra quebrantada razón de mi edad y asimismo sufro a los pulmones y la próstata y es imposible que a mi avanzada edad pueda tener pelea e incluso causar la muerte de una persona mucho más fuerte que yo”*. (sic).

A nivel del Juicio Oral: concretamente respecto de los cargos que presenta los cargos que presenta la fiscalía en su contra, respondiendo a las **preguntas que formuló el Señor Fiscal Superior manifestó:** Que, vive en la estancia Cupay, desde el cual existe una distancia aproximada de tres horas a caballo a la estancia de la señora N, se dedica al arriendo de ganados. Arrendó sus ganados a D, a su hijo M y a N, quienes eran sus compadres, en la modalidad de al partir de las crías de los ganados. Tuvo una discusión con M y su madre porque fueron víctimas de robo de 27 cabezas de ganados. Que, la última vez que fue a la casa de D fue el 13 de junio y luego no retornó. Dijo que conocía al agraviado y sabía que este se dedicaba al robo de ganados y que así lo conocía la mayoría del pueblo, pero que a él no le había robado. A la pregunta del Señor Fiscal, para que diga cómo explica que M y D han señalado que han participado en la agresión al agraviado, dijo: *que el 19 de junio estaba en la estancia Cupay, en la estancia de H, preparando un cerco en Huska, hasta las seis de la tarde, también se encontraba con*

él, T, G y S, por eso fueron ofrecidos como testigos, agrega que se quedó en la casa de H hasta un cuarto para las siete porque les invito lonche, luego se fueron a su casa con los testigos quienes pernoctaron en dicho lugar. Acota que aquel día no salió de su casa quedándose dormido hasta el día siguiente. A la pregunta porque lo sindicaron como uno de los autores del delito, tanto M y D, dijo: *desconozco, agregando que posiblemente lo sindicó M por la pérdida de sus ganados*; a la pregunta porque lo sindicaron, dijo: *“que mi consciencia es inocente”*. **A las preguntas del Abogado de la Parte Civil**, para que diga, si cuando sus ganados se encontraban en el cerco perimétrico, su esposa estaba viva, dijo: *“si, fallece a los seis meses”*; a la pregunta si el 19 de junio salió de su casa dijo: *“no salió de su casa, al día siguiente recién salió a las siete de la mañana con su cabalgadura con una carga, los señores también salieron juntos y se fueron a su estancia”* a la pregunta si ha tenido enemistad con el agraviado, dijo: *“no era un conocido, no tenía enemistad, nunca me he peleado con dicha persona”* **A las preguntas del Abogado de su Defensa**, respondió a la pregunta, si sabía que D tenía problemas con B, dijo: *“si me consta a D le decían cachudo, B seguía molestando a su esposa”*, a la pregunta cómo se llevaba M con B, dijo: *“cuando esos ganados faltaban, decía que iba a responder, decía que cuando no encontraba a su mamá, se llevaba los ganados, yo le dije que no quería ganarme problemas”*, a la pregunta si ha existido problema sentimental entre B y N, dijo: *“cuando se llevó por la zona de Cucurihuachanga”*. **A la pregunta del Defensor Público por los acusados ausentes**, respondió, a la pregunta, quien dio muerte a B, dijo *“no puede precisar”*. **A la pregunta del Director de Debates**, respondiendo a la pregunta, desde cuando conoce a Primitivo Dávila y que relación tenía, dijo: *“conoce desde el dos mil ocho, en que fue como arrendatario de ganados a su estancia, donde estuvo seis meses con él y se regresó a su estancia de Chonta, vivía en Cupay por seis meses”*; a la pregunta para que diga con quien firma el contrato para el arriendo de ganados, dijo: *“con M y su mamá, precisando dice que firmó el contrato con M y como garante su mamá”*, a la pregunta, si D era su compadre, dijo: *“que sí que desde el dos mil nueve, porque en diciembre había apadrinado a su hijo cuando salió del colegio de Pillao, del menor M, porque el señor D le suplicó, con quien sus relaciones eran tratables, al igual que con la señora Norma como comadre era un trato normal, tratándose normal también con M”*, a la pregunta si B le hurtó sus ganados, dijo: *“no”*,

a la pregunta cuál era el trato, la relación con M, dijo: *“conversábamos, era un poco mal de la cabeza, hay momentos que renegaba y otros que estaba tranquilo, cuando renegaba hablaba disparates, decía, ohe huevón, por eso supongo”*, a la pregunta si ha tenido problemas con M y con E, dijo: *“no ha tenido problemas”*; a las preguntas del mismo Director de Debates, (formuladas en la audiencia del 21 de septiembre del 2015, acta fojas 897 a 910), respondiendo a la pregunta, quien era su ahijado, dijo *“A y que dijo que era M porque no recordaba el nombre”*; a la pregunta qué relación tenía con M antes que se pierda sus ganados, dijo: *“de amistad, con su papá era mi compadre”*; a la pregunta qué relación tenía con E, dijo: *“de vista porque era cuñado de mi compadre, dijo que no se juntaba, no ha tenido problemas con dicha persona, desconociendo porque lo sindicaron si es inocente”*; a la pregunta si está conforme con lo declarado en su instructiva, dijo: *“que si está conforme y se ratifica”*; a la pregunta que hizo los días 18 y 19 de junio del 2010, dijo: *“estaba trabajando haciendo cercos en el terreno de H, habiendo trabajado además con T, S y C, el dueño, señalando que han cercado ocho hectáreas en dos días, entre cinco personas, era mediante guaje”*; a la pregunta porque se quedaron a pernoctar las tres personas que trabajaban con él, dijo: *“porque tienen confianza de amistad, de seis a seis y media terminaron de trabajar, estaban a pie y le ganaron la noche, tiene pieles de ganado, que él vive con su familia esa vez con su esposa O vivía”*, a la pregunta porque está siendo procesado, dijo *“no sabe el motivo, se siente inocente de los cargos, que se enteró de la muerte del agraviado luego de varios días, cuando lo estaban buscando sus hermanos, además su hijo le comentó que lo estaba buscando”*. (sic).

2.2. VERSIONES DEL ACUSADO AUSENTE E.

- **A nivel preliminar:** presta su declaración a fojas 16 a 18, en presencia del Señor Fiscal Provincial y del instructor policial, afirmando lo siguiente; preguntado para que diga, tiene conocimiento sobre la muerte del antes mencionado B, de ser así narre la forma y circunstancia de la misma, dijo: *“que, el día 19JUN10 me dediqué a cosechar papa tanto de las chacras de mi propiedad y de la persona de L, de lo que descansé a las 17.00 horas, seguidamente junté abono de bosta de ovejas hasta las 18.00 horas, seguidamente estuve descansando en la choza de mi estancia, hasta que las 22.00 horas aprox. Mi esposa U, me avisó que había bulla en la estancia de mi*

hermana N y además como hicieron llamado mediante silbidos me constituí a la estancia de mi hermana N, donde encontré a mi sobrino M, P, y mi cuñado (esposo de mi hermana) D, en donde P me dijo que habían capturado a B cuando estaba entrando a sustraer ganados y a la vez me dijo que de una vez lo mataríamos y luego me solicito que le acompañara a un lugar distante donde tenía planeado matarlo a lo que acepté y acompañé, durante el camino estuvimos manifestándole que le vamos a interrogar de todos los hurtos de ganado que había hecho, pero él decía mejor mátenme ya y así le condujimos hasta el lugar denominado Andahuayla donde P lo tiró hacia el suelo y le disparó con arma de fuego, indicando a la vez que ya le había hecho declarar en su oportunidad y luego entre mi persona, P y D lo botamos hacia un hoyo natural que había en dicho lugar, señalando que fue el motivo de dar muerte, que la persona de P dijo que anteriormente le había robado caballos y carneros y era la razón por lo que le dio muerte''; a la pregunta a quién pertenece el arma de fuego con lo que victimaron a B, dijo: ''que, esa arma tenía la persona de P y es la primera vez que he visto que tenía en su poder, agrega que su participación ha sido acompañarle, suponiendo que le iba a interrogar, luego le castigaría y le soltaría y no pensó que lo victimaría, agregando que no se dio cuenta si en el camino por donde conducían al victimado, P portaba el arma de fuego'', a la pregunta quien le amarró las manos hacia atrás para conducirlo hasta el lugar donde le victimaron, así como la amarra que le hicieron en la cabeza y con qué motivo fue, dijo: ''cuando yo acudí a la estancia de mi hermana encontré que las manos ya estaban amarrados hacia atrás, mientras que la cabeza fue amarrado por P, quien luego de dispararle por estar saliendo sangre, le amarró la cabeza indicando para que no sangre, agrega que tiene conocimiento por versión de P, que el victimado le había amenazado vengarse y al parecer fue el motivo por lo que le dio muerte, asimismo, que la distancia entre la estancia de su hermana y el lugar donde se cometió el crimen debe ser una hora de camino y fue conducido caminando y a pie y la muerte se produjo a las 23.00 horas aprox. del 19JUN10''. Acota que solo los cuatro tenían conocimiento que le condujeron hasta el lugar de los hechos''; a la pregunta qué tipo de arma fue utilizado para dar muerte a B, dijo: ''que el arma de fuego utilizado era pequeña tipo ruedita (tambor) daba vuelta, finalmente señalo, que una vez que se dio muerte a B, la persona de P, dijo que no comentaran con ninguna persona, ya que éramos los únicos que sabíamos, en caso contrario seríamos los paga

patos, luego se refirió con dirección a su domicilio, mientras que nosotros los tres, mi persona, D y M nos retiramos juntos, donde yo comenté que ahora ese hechos nos traería problemas'' (sic).

- Ampliación de manifestación preliminar de E:

Con fecha 26 de Junio del 2010, a fojas 43 a 45, este acusado prestó manifestación ampliatoria en presencia del Señor Fiscal Provincial, del policía instructor y de su Abogado Defensor, afirmando; a la pregunta si se ratifica en su manifestación policial rendida (anterior) el día 25 de junio del 2010 y que en este acto se le da lectura, cuya acta obra a fojas 16/18 del atestado policial, dijo: *“Que, no me ratifico porque he mentido, ya que me ha enseñado a declarar el señor P, por lo que estoy dispuesto a decir la verdad y me encuentro arrepentido”*; a la pregunta narre la forma y circunstancias de cómo, dónde y que horas dieron muerte a B y cuál o cuáles fueron los motivos o causa, dijo: *“que salí de mi casa entre las 20.00 y 21.00 horas aproximadamente cuando me silbó mi cuñado D, de mi casa a unos 50 metros me encontré con D, M y P, donde P me dijo que le he matado a B, porque me paraba robando mis animales y después fuimos donde estuvo botado, encontré que estaba tirado en el piso en una quebrada perteneciente a la estancia de Chonta a 300 metros de la casa de mi hermana N, en dicho lugar estuvo boca abajo y mancornado sus brazos y piernas con una soga, me di cuenta que sangraba por la parte de su cabeza, después P le amarró la cabeza con una casaca y dijo hay que echarlo en ahí (refiriéndose al hueco), luego los llevamos los cuatro al hueco que estaba a una distancia de 01 hora de caminata y lo echamos, para luego volver a mi casa conjuntamente con M y D y el señor P se va para su casa. Agrega que no es cierto que agredió con golpes de patadas en el estómago como golpes con palo en la cabeza al occiso, pero reconoce que propinó tres patadas por la parte de los glúteos del occiso, no golpeó en ninguna ocasión con palos sobre la cabeza de B, precisando que cuando agredió ya estaba sin vida, porque ya no se quejaba ni respiraba”*; a la pregunta, si después de cometer el delito usted y sus coprocesados procedieron a lavar o desaparecer las huellas de sangre utilizando para tal fin agua y tierra, y que la misma forma quemaron o incineraron el pago con el cuál agredieron a B, dijo: *“que, si es cierto que hemos lavado, pero en ese momento ya no estaba P, es cierto también que utilizamos agua y tierra, y no sé si mi sobrino, mi cuñado o P quemaron o no el palo,*

agrega que no ha visto quién golpeo con el pago al agraviado, pero si su sobrino M le contó que cuando él lo estaba golpeando la cabeza del occiso el palo se había roto";

"; a la pregunta porqué refirió hechos falsos en su manifestación del día de ayer 25 de junio del 2010, y porque está cambiando su versión en éste acto, dijo: "que, porque el día que se dio muerte a B don P nos dijo a todos que cuando declaráramos dijéramos que lo había metido bala y que no podíamos decir que lo habíamos matado golpeando";

a la pregunta, si al momento que trasladaron a la persona de B, desde la quebrada de la estancia Chonta, hasta el lugar donde se encontró su cadáver, este se encontraba vivo o ya estaba muerto, dijo: : "que, B ya estaba muerto y lo llevamos los cuatro, es decir el suscrito, D, M y P, cargando (dos adelante y dos atrás), hasta la grieta, situada aproximadamente a una hora de camino, pero como pesaba el cadáver íbamos descansando, descansando, pero cuando mi sobrino M vio su reloj en la puerta de la grieta ya era las 12.00 de la noche, por lo que sin tardar más tiempo lo aventamos al fondo de la grieta, cuya profundidad desconozco, luego, el suscrito, mi cuñado D y mi sobrino M nos regresamos a nuestros domicilios juntos a pie, pero P se fue desde ese lugar por otro camino a su estancia de Charquicancha montado en su caballo. Refirió que cuando estuvo sangrando bastante el occiso por la cabeza, P lo amarró con su misma casaca, para no dejar huellas de sangre por el camino";

a la pregunta si sabe a qué hora del 19 de junio del 2010, P se encontró con B y en qué lugar, dijo: "según me ha informado P, encontró a B cuando estuvo entrando a la estancia de mi hermana N en Chonta, donde tiene arrendado sus ganados ovinos de P, sin decirme a qué hora, pero calculo yo habrá sido entre las 8.00 a 08.30 de la noche del dicho día y este se quedó en dicha estancia para dosificar al día siguiente 20 de junio sus ovejas. Acota que, luego del 19 de junio no volvió a encontrarse con P hasta la fecha";

a la pregunta a quién pertenece la correa verde y la soguilla azul con blanco que estuvo amarrado sobre el cuello y manos del occiso B, dijo: "que la correa verde pertenece al mismo finado y la soguilla azul/ blanco, pertenece a mi sobrino M, agrega que desconoce si la Policía encontró una gorra y un reloj por inmediaciones del domicilio de su hermana N, asimismo señala que no planificaron dar muerte al agraviado, todo fue casual, pero desconoce si P tenía la intención de matar a B, también desconoce si ésta le habría robado ganados a P";

a la pregunta si ha notado que P portaba algún armamento de fuego, la noche del 19 de junio del 2010, en la estancia de Chonta, dijo:

"que aparentemente no portaba ningún armamento de fuego, pero decía que le había dado un balazo a B, agrega que aquél día no escuchó ningún disparo de arma de fuego". (sic)

- Al prestar su declaración instructiva a nivel judicial:

El acusado E, presta su instructiva a fojas 60/61 continuada a fojas 83 a 86 con fecha dos de julio del 2010, respondiendo lo siguiente; a la pregunta, si se ratifica en su manifestación brindada a nivel policial obrante a fojas dieciséis al dieciocho así como cuarentitrés al cuarenticinco, dijo: *"luego que se le leyera ambas manifestaciones, respondió que no se ratifica en la primera declaración pero si en la ampliatoria de su manifestación, señalando porque en la primera ha mentido Y que P les había aleccionado para que declararíamos de otra manera. Agrega que tiene conocimiento que el finado B, antes de muerte había sustraído caballos, ganado ovino del señor P, razón por la cual P le tenía cólera al agraviado"*; preguntado para que diga y precise si al momento que llegó al lugar de los hechos el agraviado B se encontraba todavía con vida, dijo: *"que, cuando llegué al lugar de los hechos observé que el agraviado B, se encontraba muerto tirado en el suelo boca abajo y que también había sido arrastrado a una distancia aproximada de seis metros, ya que se observaba regado sangre en el suelo, además el agraviado se encontraba mancornado sus manos hacia atrás y también atado sus pies ambos con una soguilla de nailón. Agrega que cuando acudió al llamado de su cuñado D, al llegar a su casa encontró a P y M, siendo que M y D le dijeron que habían matado a un choro que había entrado al corral...luego le llevaron donde se encontraba cadáver a una distancia de seis metros y al observar que estaba tirado en el suelo pensando que está con vida, de cólera porque también le había ofendido en vida, le tiró tres patadas por el glúteo, observando que no reaccionaba a los golpes por lo que dedujo que ya estaba muerto, luego P dijo que lleváramos el cadáver a una grieta que se encuentra a un ahora de camino aproximadamente"*; preguntado para que diga, porqué razones cree usted que P los haya aleccionado a usted y sus demás coimculpados para que no declaren la verdad de los hechos, dijo: *"no puedo explicar porque habrá aleccionado para declarar de otra forma, pero supongo por los problemas que tenía con B por el robo de sus caballos y ovejas. Agrega que no se considera responsable por la muerte de B"*; **Respondiendo a las preguntas del Señor Fiscal**, a la pregunta para que diga quién o quienes

participaron en la muerte del agraviado, consumado con gran crueldad, dijo: *"que mi coprocesado P había matado un choro refiriéndose al agraviado, no explicándome detalles. Agrega que antes señaló que P había matado al agraviado utilizando arma de fuego, por éste le mencionó así. Asimismo, menciona que entre el lugar donde fue hallado el cadáver y el lugar donde se encontraba al momento de los hechos, dista aproximadamente cuatrocientos metros o algo más. Señala, que cuando P le propuso ocultar el cadáver aceptó sin oposición y por medio procedió a ocultar y además refirió que iba a ser más problema si hallaba el cadáver en la casa de los chicos", (sic).*

2.3 VERSIONES DEL ACUSADO AUSENTE M.

- A nivel preliminar, presta su declaración a fojas 19 a 21, con fecha 25 de junio del 2010, en presencia del Señor Fiscal y del Policía instructor, sin. Abogado Defensor, respondiendo dijo; a la pregunta si conocía al que en vida fue B, que grado de amistad, enemistad o parentesco les une, dijo: *"que efectivamente lo conozco desde hace siete años aprox. por haber sido su arrendatario con quién no me une amistad, enemistad ni parentesco";* preguntado para que diga si tiene conocimiento sobre la muerte de B, de ser así narre la forma y circunstancias de la misma, dijo: *"que, el día 19JUN10 a horas 20.00 horas aprox. cuando mi persona y mi padre D estuvimos descansando en mi estancia de Chonta, apareció la persona de P, manifestando que le había agarrado a B cuando estaba entrando a robar mis carneros y cuando le interrogó P, B dijo que estaba entrando en su querida N y no así para robar, en éstas circunstancias mi padre D mediante silbido llamó a mi tío E, quién se apersonó a mi domicilio y seguidamente por iniciativa de P condujimos a B hasta el lugar denominado Andahuayla con la finalidad de hacer declarar sobre los hurtos de ganado que había hecho, llegando al lugar P lo tiró hacia el suelo boca bajo y le disparó en la cabeza con un revólver y luego le amarró la cabeza con su casaca indicando a la vez que la le había hecho declarar y luego lo botaron hacía un hoyo natural que había en dicho lugar. Agrega que el motivo, era porque P dijo que anteriormente le había robado caballos y carneros y era la razón por lo que dio muerte. Asimismo señala que esa arma tenía la persona de P y es la primera vez que le ha visto que tenía en su poder, siendo su*

participación acompañarle suponiendo que le iban a interrogar, luego le castigaría y le soltaría y no pensó que lo matarían"; Preguntado si existió concierto para dar muerte a B, dijo: "no hemos concertado nada...la distancia entre la estancia de su hermana N y el lugar donde se cometió el crimen debe ser a una hora de camino a pie y ha sido conducido caminando y la muerte se produjo antes de la media noche del 19JUN10, sólo tenían conocimiento los cuatro, que el arma de fuego utilizado era pequeña tipo ruedita (tambor) daba vuelta y P dijo que era revolver". (sic).

- Ampliación de declaración preliminar, del acusado M, en efecto éste presta su declaración ampliatoria a fojas 46 a 48, con fecha 26 de junio del 2010, en presencia del Señor Fiscal Provincial, del policía instructor y de su Abogado defensor, respondiendo a las preguntas dijo, preguntado si se ratifica en su manifestación policial rendida el 25 de junio del 2010 y que en este acto se da lectura, cuya acta obra a fojas 16/18 del atestado policial, dijo: *"que no me ratifico, ya que he mentido";* preguntado para que diga que partes de su manifestación ha mentido, dijo: *"que, he mentido todo lo que he declarado ayer, y lo cierto es, por referencia de P el día sábado 19 de junio del 2010, a las 20.00 horas aproximadamente llegó B a mi estancia, ingresó a mi casa diciendo donde está mi querida -refiriéndose a mi mamá, en mi casa se encontraba mi papá y P, cuando agarró y le dijo que casa carajo, entonces P le dio un planchazo a B y como estaba un poco borracho este se cayó, luego le amarraron sus brazos y sus pies y lo llevaron en la ragra. Luego me llamaron ya que mi persona estuvo en mi choza a unos 100 metros aproximadamente de mi casa, cuando me llamaron baje en dicho lugar - ragra-, luego P me dijo dele golpe y yo le di cuatro a cinco patadas por la espalda, de ahí P también le tiró varias patadas en el estómago, también mi papá le tiró varias patadas en su espalda, en eso P le tiró con un palo en la cabeza y eso se repitió por unos cinco veces aproximadamente y en eso P me dijo, tíralo tú también con el palo y yo también le dí tres a cuatro veces en la cabeza hasta que se rompió el palo, y también lo hizo mi papá pero con el pequeño trozo, B estuvo tirado sangrando en el piso y luego de unos minutos murió, ya que este no se movía; en eso P le dijo a mi papá llámale a E para que nos ayude a llevar, y mí papá le llamó a mi tío E quién se acercó donde estuvo botado B y éste también le tiró tres a cuatro patadas y como la cabeza de B sangraba P lo amarró la cabeza con una casaca y lo amarró el cuello con una correa, luego lo llevamos hacía arriba donde se encontraba el hueco a una*

hora de caminata, P dijo vamos a echarlo, después de todo cada uno nos fuimos a nuestras casas y P se fue a su estancia Charquicancha; luego retomamos a mi casa mi tío E mi papá y yo, al siguiente día los tres limpiamos con agua y poco de tierra el lugar donde golpeamos a B. Agrega que es cierto que agredió con golpes de patadas en el estómago y en la cabeza con el palo al occiso, esto cuando estaba vivo, señala que también es cierto que con su papá quemaron el palo para que no se entere nadie"; preguntado para que diga, porqué razones refirió hechos falsos en su manifestación del día de ayer 25 de junio del 2010, y porqué está cambiando su versión en éste acto, dijo: "que, porque P nos dijo, cuando nos agarran tienen que decir que yo le he disparado, digo la verdad porque estoy arrepentido. Agrega que su madre N el día de los hechos estaba en Agalpo con su hermana y abuelos, y la gente le decía huevadas que su mamá estaba con B, asimismo asevera que éste robo sus carneros en tres oportunidades y lo mismo hizo con Basilio", preguntado para que diga, si al momento que golpeaban a B alguien te coaccionó o amenazó para hacerlo, dijo: "que, P me dijo, pégalo acaso no tienes reacción para golpearlo, tanto huevadas que te hace este, pégalo me dijo P. Agrega que no tenía el propósito de quitarle la vida, pero como P le dijo pégalo lo hizo, en eso P le dijo si le dejaban vivo éste volvería por nosotros o nuestros animales. Afirma el declarante que se encuentra arrepentido de haber dado muerte a B"; a la pregunta, si el día de los hechos escuchó algún disparo de arma de fuego, de ser así quién efectuó dicho disparo y para qué fines, dijo: "que, si el disparo se efectuó fuera de la casa, supongo que P haya disparado porque mi papá no tiene arma de fuego". (sic).

- **A nivel Judicial, el acusado M, presta su instructiva,** a fojas 68 y siguiente, continuada a fojas 78 al 82, de fecha 2 de julio del 2010, quién respondiendo a las preguntas respondió lo siguiente; preguntado, si se ratifica en su manifestación brindada a nivel de la investigación preliminar obrante a fojas 19 a 21 y ampliatoria de fojas 46 a 48, dijo: "que la primera manifestación no me ratifico y la segunda si, por haber declarado toda la verdad"; preguntado diga y narre sus actividades realizadas el día diecinueve de junio desde las veinte horas hacía adelante, donde te encontrabas y en compañía de quienes, dijo: "que, el día que se me pregunta siendo a horas veinte aproximadamente me encontraba descansando en mi choza que se encuentra ubicado aproximadamente a cincuenta metros de la estancia de mi madre

N, y también encontrándose dentro de mi vivienda referida P y mi padre D, siendo así que estando descansando en mi choza mi padre viene al lugar donde estaba a hacerme despertar y manifestándome que había agarrado al agraviado cuando estaba entrando a mi casa, por lo que me vestí inmediatamente para dirigirme juntamente con mi padre al lugar donde tenían al agraviado a una distancia aproximada de cien a doscientos metros, y al llegar al lugar observé que el agraviado B se encontrado tirado boca abajo mancornado sus manos hacía atrás y también atado sus pies con una soguilla de nylon a la vez P y mi padre me indicaban que lo habían agarrado cuando entró a mi casa y pretendiendo hurtar mis ganados y que por ello le habían dado golpe y le habían amarrado, a la vez P indicándome que también le diera golpe por todos los agrafía que me había hecho, de ahí que mi persona con la cólera que tenía también le di tres patadas en la espalda, observando que el agraviado no se quejaba de dolor alguno porque ya estaba muerto, luego de ello mi padre le silbó a mi tío E, para que venga, por lo que luego de cinco minutos aproximadamente hizo su aparición mi tío E observando también al agraviado que se encontraba boca abajo mancornado y atado los pies, al ver ello mi tío también le propinó tres patadas en el poto y como ya no reaccionaba el señor P manifestó que ya le había metido bala y que debíamos llevar el cuerpo hacía la gruta distante aproximadamente a una hora de camino en la que arrojamos el cuerpo del agraviado B, pero antes de ello P como estaba sangrando de la cabeza el agraviado tomando su casaca del mismo lo amarró con su correa la cabeza, luego de ello cada uno de nosotros nos dirigimos a nuestros domicilios a descansar, todo ello siendo aproximadamente las doce de la noche", agrega que al momento de aplicarle golpes de patada al agraviado ya se encontraba muerto. Agrega que no planificaron para dar muerte al agraviado y menos se encontraron con dicha persona. Acota que golpea al agraviado pensando que estaba vivo, pues con la cólera e ira que tenía contra esa persona ya que paraba hablando y denigrando a su familia, tildándonos de alcahuetes y que en cualquier momento podía ingresar a su casa y hacer lo que quiera. Tiene conocimiento que el agraviado mantenía relaciones sentimentales con mamá e incluso en una ocasión se fueron juntos por un año aproximadamente abandonando su casa y a su padre, luego regresó amistándose con su padre, pero aún así según versiones de los vecinos seguían viéndose a escondidas cuando patea en el campo y también ingresaba a mi domicilio

cuando no estaba mi persona y mi padre"; preguntado para que diga, si observó que las personas de P y su padre D golpearon y mataron al agraviado, dijo: *"que, al respecto no observé los golpes que le dieron al agraviado, sino que me enteré de ello por versión de P ya que como reitera su persona llegó cuando el agraviado se encontraba tirado en el suelo"*; preguntado si P o su Padre le manifestaron como dieron muerte al agraviado, dijo: *"que, P le manifestó que le había metido bala en la cabeza al agraviado. Señala que no se considera responsable de la muerte del agraviado, ya que sólo le tiró tres patadas cuando este ya estaba muerto y cargar el cuerpo para que lo arrojen a la gruta"*; **A las preguntas del Señor Fiscal Provincial**, respondió, preguntado cómo explica que en su manifestación dijo que golpeó al occiso con un palo hasta en cuatro oportunidades llegando incluso el palo a romperse, dijo: *"que, manifesté así porque estaba nervioso en ese momento. Agrega que por donde vive no existen otras familias solo la casa de sus padres y de su tío. Asimismo, fue P quién le dijo que trasladaran el cadáver pero en ningún momento lo amenazó"*; **Interrogó el Abogado de la Defensa**, preguntado para que diga, cuál era el motivo de su llegada de P a la estancia del declarante, dijo: *"que fue llevando medicinas para bañar a los animales. Llegaron a curar a los animales el día domingo, pero sin la presencia de P"*; preguntado para que diga de no haber ocurrido esa muerte al día siguiente tenía que curar a los animales conjuntamente con P, dijo *"que el solamente llevó los medicamentos para los animales, pero no sé porque se quedó" (sic)*.

TERCERO. - OTRAS PRUEBAS ACTUADAS:

3.1 Manifestación de A, prestada a nivel preliminar a fojas 9 y siguiente, con fecha 23 de junio del 2010, quién respondiendo a las preguntas afirmó: *"que se ratifica en la denuncia interpuesta por la desaparición de su hermano B, ocurrido el 19 de junio del 2010 en la estancia Chonta, detallando que de tal hecho, se entera el 21 de junio del 2010, por un transportista a quién su sobrino P había encargado comunicarle, por lo que el 22 de junio del 2010, se dirigió a la estancia de purupuru en donde vive su hermano B, llegando a las ocho de la mañana, encontrando a su cuñada, juntamente con todos sus sobrinos y otros acompañantes y tomado conocimiento del hecho,*

empezaron a buscar por esos lugares de la estancia y alrededores y dentro de eso ya no estaba la señora N, señalando sus hijos que se había a pastar sus ganados de un señor A, luego el día 23 de junio del 2010 salieron en compañía del teniente gobernador de Andahuayla NI con dirección a la estancia de Chonta, donde no hallaron a N sino solo a su hija RD, ni a su padre ni hermano, y siendo las nueve y treinta a pocos metros de la casa de N hallaron el reloj y chullo del agraviado, del cual el teniente Gobernador tomó diligencia levantando acta a unos cincuenta metros de la choza, luego se fueron a la Gobernación del Distrito de Pillao para su visto bueno del acta, que luego adjuntó a la denuncia". (sic).

3.2 Manifestación de AC, quién declara a fojas 11 a 12, con fecha 23 de junio del 2010, indicando ser ganadero de la estancia Hucllo Huain-Paucar, Daniel Carrión Pasco, ser yerno del agraviado B, respondiendo a las preguntas sobre los hechos concretamente dijo: *que el día 19 de junio del 2010, a horas 17.30 horas aprox. mi suegro acompañado de mi cuñado P (15) salió montando un caballo de la estancia de Shahuana con dirección a la estancia de Chonta, con la finalidad de encontrarse con su amante N, donde antes de llegar a dicha estancia a unos 100 metros mi suegro le dijo a mi cuñado para que se volviera con el caballo logrando ver éste que mi suegro ingresó a la casa de N, tal como se lo contó su cuñado, luego del cual su suegro no volvió más a la casa, por lo que optaron por recurrir a las autoridades para las investigaciones".*

3.3 Manifestación de GV, conviviente del agraviado, en efecto declara preliminarmente a fojas 13 a 15, con fecha 23 de junio del 2015, respondiendo a las preguntas dijo: *"que vive en compañía de su conviviente B y de sus hijos, Te, Ce, Er y Ro, señala que se ratifica en el contenido de su denuncia interpuesta en la policía, manifestando sobre los hechos, que el día 19 de Junio del 2010, a las 12 horas aprox. Salió de mi casa mi conviviente B con dirección a la estancia de Shahuana -Distrito de Pillao, para hacer correr el caballo toda vez que había una carrera de caballos en donde salió en compañía de mis dos hijos P (15) y Ro, también se encontraba mi nieto Je de cinco años de edad, acabando la carrera de caballos todos los antes mencionados se dirigieron a la estancia de chonta en donde no llegaron mis hijos como mi nieto, en donde al estar cerca de la estancia de Chonta se hicieron regresar*

al caballo dejándole a mi conviviente cerca de la estancia en donde como ya se hacía tarde o noche me puse preocupada porque no llegaba y como no llegaba hasta las 22.00 horas pensaba que iba a llegar a las 6.00 horas de la mañana del día siguiente, como no llegaba a esas horas mandé a mi hijo Ro a la estancia de Chonta, para que averiguara que le había sucedido, él al llegar no lo había conseguido a mi conviviente y se regresó a mi casa para contarme lo que había visto y me dijo que su papá no se encontraba y que solamente había visto al Señor D esposo de la Señora N, a su hijo M, RD y su hijito menor los mismos que salían con todos sus animales (carneros) hacía la parte de abajo pero en esos instantes mi hijo Ro empezó a silbar para ver si salía su papá y en ese instante su hijo M al escuchar los silbidos se dirigió en donde se encontraba mi hijo y al ver esto mi hijo se volvió montado en el caballo a mi estancia llegando a eso de las 10.00 de la mañana del 20 de junio del 2010, y cuando llegó mi hijo me contó todo lo que había pasado y de no haber encontrado a su papá y envié a mi otro hijo P (15), de nuevo a la estancia de Chonta juntamente con el Señor Ju el mismo que es Teniente Gobernador del Caserío de Chaquicocha para preguntar a la Señora N, cogiendo esta tres piedras grandes, respondiendo que el agraviado no había llegado a su estancia de Chonta, y que desconocía su paradero, en esos momentos pensé lo peor que le había pasado algo malo a mi esposo, en donde comuniqué a toda mi familia de que no llegaba mi esposo en donde se dirigieron mi hijo P al Gobernador de San Pedro de Pillao si es que habían detenido a mi esposo, respondiendo el Gobernador CT que desconocía sobre la detención de su esposo, en donde también el mismo Gobernador delante de su hijo P llamó a la policía de Yanahuanca para saber si estaba detenido y le respondieron que no había ningún detenido, para así pensar lo peor al día siguiente 21 de junio del 2010 llegaron todos mis familiares en horas de la mañana para averiguar y buscar a mi esposo B por todas partes en donde me encuentro en ésta unidad policial"; preguntada para que diga si tuvo algún problema con las personas de N, D, M y E, de ser así diga cuales eran los motivos, dijo: "que por la primera persona que se me pregunta si tuve problemas sobre mi esposo porque era su amante y siempre nos discutíamos con ella, por la segunda persona si tuve problemas porque en la primera semana del mes de junio del 2010, me llamó la atención porque mi marido había entrado a la casa de su esposa N y yo le respondí que él tenía la culpa por no cuidar a su mujer y me amenazó "que voy a matar

a tu esposo B", delante de mi familia, por la tercera persona también me amenazó, "voy matar a tu marido porque se metió con mi madre", por la cuarta persona no tengo ningún problema solamente me dijo que su hermana N ya no entiende porque se había metido con un hombre casado y con familia". (sic).

3.4 Acta de levantamiento de cadáver, obrante a fojas 24 a 25, su fecha 25 de junio del 2010, efectuado por personal de la sección de investigación criminal de la policía nacional por delegación del señor Fiscal Provincial NJ, en presencia de A, haciéndose constar que el cadáver de B se ubicó en una grieta de unos 30 metros de profundidad, siendo rescatado por pobladores del lugar, encontrándose maniatado las manos hacía atrás con una soguilla de nailon, color azul amarillo con la misma soguilla enlazado en el cuello tres vueltas, también se encontraba enlazado sobre el cuello una correa de nailon color verde, el rostro se encuentra vendado con una casaca color beige que presenta sangrado a la altura del rostro. Se hace constar que vestía, chompa de lana de alpaca color crema, polo deportivo blanco con rayas rojas con la inscripción en el pecho "club deportivo atlético estrella rojo" un polo color blanco, pantalón azul, buzo deportivo color verde, short deportivo color blanco con franjas color negro, ropa interior de color azul, un par de calzados, (borceguíes de lona) color negro y media de lana color plomo.

3.5 Acta de Inspección, de fojas 26 y siguiente, su fecha 25 de junio del 10 a horas 13.00, efectuada por personal de la DEINCRI PNP, Teniente Gobernador del caserío de Charquicancha EJ, en el lugar Cerro Cinta Gaga jurisdicción del Caserío de Andahuaylas Pillao, Daniel A. Carrión Pasco, haciéndose constar que la zona corresponde a un terreno pajonal rocoso con elevación al lado este y a unos 700 metros al este del Caserío de Andahuaylas donde se aprecia una grieta de unos 10 x 5 metros y de unos 30 metros de profundidad, siendo en éste lugar donde hallaron el cadáver de sexo masculino de aproximadamente 40 a 45 años de edad que corresponde a B. Luego consta la forma en que se encontró el cadáver y la vestimenta que tenía.

3.6 Acta de recepción, de fojas 28, en la que consta que el hermano del occiso con fecha 23 de junio del 2010, entrega a personal de la Deincri Pnp, un reloj marca Adidas y un chullo blanco, plomo negro de lana, que habrían sido hallado a inmediaciones de la casa de N, los mismos que pertenecerían al agraviado.

3.7 Protocolo de autopsia, obrante a fojas 39 a 40, practicado en la Morgue del

Cementerio General de Yanahuanca con fecha 26 de junio del 2010, en el cadáver del agraviado B, en la que consta todas las características en las que fue hallado, describiéndose pormenorizadamente las lesiones traumáticas que presentó, siendo la **"causa de la muerte: traumatismo encéfalo craneano grave con hemorragia sub aracnoidea. Lesión a nivel de lóbulo derecho del hígado que fue fragmentado en múltiples partes causando una hemorragia masiva, shock hipovolémico, taponamiento cardíaco y por consiguiente el paro cardiorrespiratorio"**.

3.8 Certificado de antecedentes Penales, del acusado P, obrante a fojas 112, en la que consta que no registra antecedentes penales.

3.9 Declaraciones juradas notariales (de descargo) de fojas 123 a 125, los tres de fechas 13 de julio del 2013, prestadas por H, T y S, los que de manera coincidente sostienen, que los días viernes 18 y sábado 19 de junio del año en curso, en el horario de las 9 de la mañana hasta las 6 de la tarde, han prestado servicios al señor H, en compañía entre otros de P, para realizar trabajos de modificación del cerco perimétrico de pastos naturales en el terreno de su propiedad en el paraje Utcush huanca, señalando que han pernoctado en la casa de P los tres que laboraron y permaneciendo hasta las seis de la mañana del día domingo 20, inclusive habiéndose retirado por sus medios, dejando constancia que el dueño de la casa P no se retiró de la casa en ningún momento de la noche.

3.10 Dictamen Pericial de Biología Forense, obrante a fojas 145 de autos, su fecha 14 de julio del 2010, efectuada sobre la sogá de nylon y correa de lona, siendo las conclusiones; que en las muestras examinadas sogá y correa se halló restos de sangre en cantidad insuficiente para determinar especie y grupo sanguíneo en los lugares y con las características descritas y sin otros elementos biológicos de interés criminalística.

3.11 Protocolo de pericia psicológica de fojas 152 a 156, practicado al acusado E, con fecha 6 de agosto del 2010, siendo sus conclusiones: 1.- Al momento de la evaluación, el examinado no presenta síntomas y signos de enfermedad mental, ni alteración que puedan anular la consciencia, encontrándose en contacto lúcido con la realidad y es capaz de discernir u optar con plena libertad; 2.- Personalidad con rasgos de inestabilidad emocional, que ante situaciones que percibe como estresantes y desavenientes, presenta dificultad para el control de sus impulsos pudiendo mostrar

conductas agresivas, estando atribuida a una frustración previa, seguida del arrepentimiento y reflexión; 3.- No presenta indicadores de una personalidad antisocial, que involucren conducta personalista, de crueldad, impulsividad, irresponsabilidad, sentimientos superficiales, rebeldía, que viola de forma activa los códigos socialmente establecidos mediante conductas ilegales o hipócritas.

3.12 Protocolo de pericia psicológica, de fojas 226 a 229, practicado al acusado **M**, con fecha 6 de agosto del 2010, siendo sus conclusiones: 1.- Clínicamente el examinado no presenta signos de deterioro mental, ni síntomas psicopatológicos mayores que -Puedan estar afectando su capacidad para comprender la realidad y adecuarse a ella, encontrándose en capacidad para actuar y discernir libremente; 2.- Persona con rasgos de personalidad de introversión, llegando a tornarse influenciado frente a situaciones de presión; y 3.- No presenta indicadores de una personalidad que involucren conducta personalista, de crueldad, impulsividad, irresponsabilidad, sentimientos superficiales, rebeldía, que viola de forma activa los códigos socialmente establecidos mediante conductas ilegales o hipócritas.

3.13 Acta de Inspección Judicial, en el lugar de los hechos, de fojas 288 a 263, llevada a cabo por el Juez de la causa, en el que básicamente se hace constar las características físicas y geográficas del lugar donde ocurrieron los hechos, así como se toma el dicho de los acusados E y M.

3.14 Examen toxicológico, de fojas 250, practicado en el hígado y páncreas del agraviado B, por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, que concluye: 1.- Las muestras analizadas No. 843 (M-1 y M-2) dieron resultado NEGATIVO para las sustancias descritas en el examen toxicológico. 2.- Las muestras (M-1 y M-2) fueron agotadas en los análisis; y 3.- Las muestras (M-3) correspondientes a soga y correa fueron devueltos a la sección de muestras. De lo que se colige que no se le halló compuestos orgánicos fosforados, órganos clorados, carbámicos, cocaína o marihuana.

CUARTO: CONSIDERACIONES NORMATIVAS, DOCTRINARIAS Y JURISPRUCENCIALES SOBRE EL TIPO PENAL QUE NOS OCUPA.

4.1 Del tipo Penal:

Homicidio: (tipo base).

"**Artículo 106.-** El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años."

Homicidio calificado. Asesinato:

"**Artículo 108.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

3. Con gran crueldad o alevosía;"

Los delitos contra la vida, se encuentran regulados en el Título Primero Del libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal, por lo que caben las siguientes precisiones: primero, el tipo base se encuentra previsto en el artículo 106°, que importa la modalidad simple del homicidio, cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito.

El **homicidio** es el acto en que se causa la muerte de otra persona. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física; para su configuración, se requiere que, la lesión del bien jurídica vida se haga mediante una consumación instantánea en que la acción y el resultado deben estar íntimamente ligados tanto en espacio y tiempo.

Por lo que, la conducta prohibida es matar a otra persona, no existiendo restricciones sobre la modalidad utilizada para matar, ni a los medios que se utilicen salvo que su empleo constituya una circunstancia agravante, como es en el presente caso, el uso de un arma de fuego.

Ahora bien, el **homicidio calificado** es la muerte de otra persona ejecutada con las circunstancias mencionadas en el artículo 108° del Código Penal. En el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado (la vida humana) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, pero no para precisarlo ni para determinarlo, pues para diferenciar el homicidio del asesinato concurren una serie de otras valoraciones que concretan el ámbito situacional. En el caso del asesinato su

mayor penalidad está en función a las diferentes circunstancias que lo integran, en su mayoría por un mayor contenido de injusto y otra por una culpabilidad más grave.

Sujetos Del Delito:

Sujeto activo. - Puede ser cualquier persona, al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor. La referencial a "El que ..." hace que el artículo 111 sea considerado como un delito común que pueda ser cometido por cualquier ciudadano, siempre que infrinja un deber objetivo de cuidado y el resultado le sea imputable.

Sujeto Pasivo. - Puede ser cualquier ser humano, que haya nacido y que se encuentre vivo, independientemente de las condiciones de viabilidad y de su pertenencia a una clase social y económica.

Tipo subjetivo:

En el delito de homicidio la imputación subjetiva se plasma a través del dolo, esto es conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, así saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado animus necandi.

Homicidio con gran crueldad:

Conceptualización normativa del asesinato con gran crueldad:

"El matar a la víctima con gran crueldad significa causarle, mediante la intensidad o duración de la acción, dolores físicos o psíquicos extraordinarios, que no son los propios de la acción homicida -incluso torturando o maltratando innecesariamente a la víctima y saboreando su sufrimiento - demostrando con ello falta de sensibilidad, lo que constituye a final de cuentas el fundamento de la agravante. La prueba actuada sólo revela que se mató a la víctima con un instrumento punzo cortante, no siendo determinante a efectos de dicha agravante la sola acreditación de varias heridas punzocortantes o cortantes inferidas al agraviado. En cuanto a la ferocidad, esta modalidad homicida se encuentra en el móvil de la acción, esto es, en su inhumanidad -que no sea consciente o racional- que sea desproporcionado, deleznable o bajo, o que se actúe impulsado por un odio acérrimo, lo que revela en su autor una personalidad particular con un grado de culpabilidad mayor que la del simple homicida."

Descripción fáctica del delito de asesinato con gran crueldad:

"El procesado actuó con dolo y gran crueldad y no con alevosía, como se señala en la sentencia, al haber torturado a la agraviada con fuertes golpes de puño y puntapiés en

diferentes partes del cuerpo y a sabiendas de que se encontraba embarazada de él por tercera vez, estado de gestación que inevitablemente incrementó el grado de sufrimiento de la víctima, al sentir afectado al ser que llevaba en sus entrañas, por una acción consciente del agresor, quién se aprovechó de las circunstancias de encontrarse solos, lejos de la Comunidad y en horas de la madrugada, con lo que queda desvirtuado el argumento esbozado por el procesado en el sentido de que la muerte se produjo de manera accidental al caer ambos al río como consecuencia de la pelea que sostuvieron, pues de haber sido así, la causa la muerte sería ahogamiento"

Elementos de la gran crueldad y alevosía:

La gran crueldad o alevosía presupone, en el primer extremo, la premeditación en el agente para prolongar el sufrimiento de la víctima, esto es la idea de dar muerte y de querer hacerlo de determinada manera sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable; y en relación al extremo de la alevosía, exige, como uno de sus presupuestos, la indefensión de la víctima producto de la explotación de la relación de confianza existente entre ésta y el homicida".

QUINTO. - ANALISIS VALORATIVO FACTICO JURIDICO, JUICIO DE SUBSUCION Y DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Efectuado el análisis factico, jurídico y valorativo de los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en cuanto a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, el Colegiado arriba a la siguiente convicción:

5.1 Sobre la materialidad del ilícito penal de asesinato con gran crueldad.

Respecto a la consumación del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en agravio de B con la presencia de la agravante de gran crueldad, se encuentra debidamente acreditada por el mérito probatorio de los siguientes medios probatorios:

a) Con el mérito probatorio del acta de levantamiento de cadáver correspondiente al agraviado B, de fojas 24 y siguiente, su fecha 25 de junio del 2010, efectuado por el efectivo de la Policía Nacional del Perú, Sub Oficial de Tercera HH, por delegación del Señor Fiscal Dr. NJ, en la que consta que fue hallado en una grieta de unos treinta metros de profundidad, rescatado con la ayuda de algunos pobladores, detallándose la forma en que se encontraba y la vestimenta que llevaba consigo, siendo plenamente identificado por su hermano A quién participo en dicha diligencia, prueba instrumental

que no fue objeto de cuestionamiento alguno, por lo que tiene eficacia probatoria.

b) Corrobora, el hecho anterior, el acta de inspección efectuado en el lugar los hechos que obra a fojas 26 y siguiente, en el que con participación del efectivo policial instructor, de A y del Teniente Gobernador del caserío de Charquicancha ER, constataron la ubicación exacta del lugar donde fue ubicado el cadáver del agraviado, las circunstancias de su ubicación y la forma en que se encontraba dicho cuerpo, precisándose que, la zona corresponde a un terreno pajonal rocoso con elevación al lado este y a unos 700 metros al este del Caserío de Andahuaylas donde se aprecia una grieta de unos 10 x 5 metros y de unos 30 metros de profundidad.

c) El mérito probatorio del protocolo de autopsia de fojas 39 a 40, practicada por la Dra. K, en el cadáver del agraviado B, en la morgue del cementerio general de la Provincia de Yanahuanca con fecha 26 de junio del 2010, con presencia del Señor Fiscal Provincial Dr. NJ, instrumento que concluye como causa de la muerte: **traumatismo encéfalo craneano grave con hemorragia sub aracnoidea. Lesión a nivel de lóbulo derecho del hígado que fue fragmentado en múltiples partes causando una hemorragia masiva, shock hipovolémico, taponamiento cardíaco y por consiguiente el paro cardiorrespiratorio.**

d) Con el mérito probatorio del acta de entrega de cadáver de fojas 41, en el que consta que el Señor Fiscal Provincial adjunto de Daniel Carrión entregó el cadáver del agraviado B a su conviviente doña GV con fecha 26 de junio del 2010 a horas 13.38 horas, luego de que fuera sometido a la necropsia de Ley.

e) De ésta manera, se concluye de manera contundente y categórica, que el agraviado B, fue victimado como consecuencia de las lesiones de necesidad mortal que evidencia el protocolo de autopsia, determinándose como fecha de la muerte el 19 de junio del año 2010, tal como lo determina el referido protocolo y lo sostiene la Fiscalía Superior al plantear la tesis fáctica incriminatoria.

5.2 En cuanto al comportamiento típico del acusado presente P y de los ausentes, pruebas incriminatorias y de descargo.

Para analizar este elemento objetivo del tipo penal, es necesario partir, señalando que la conducta en la ciencia penal, se define como el comportamiento humano voluntario y consciente dirigido a la obtención de un resultado; la conducta humana siempre se

dirigió a un objetivo finalidad que le da unidad e identidad: una determinada conducta puede tener varios actos exteriores, pero esta una, por el fin propuesto por el sujeto agente. La conducta en sus manifestaciones ópticas puede asumir dos formas: una positiva y otra negativa; es decir, puede consistir en un "hacer" (movimiento externo, actividad exterior que trasciende el ámbito naturalístico, desde su génesis hasta su última consecuencia o resultado) o en un no hacer, denominado estrictamente omisión o acción negativa, pero sobre esto volveremos más adelante.

Analizando las pruebas actuadas en función a la tesis incriminatoria que plantea el representante del Ministerio Público en su acusación, es de concluir de manera categórica, que en el hecho delictuoso que nos ocupa, participó el acusado presente a título de autor conjuntamente con sus coacusados ausentes, D, M y E, aseveración que se prueba en la forma que se detalla a continuación:

a) En principio la prueba incriminatoria y directa sobre la participación del acusado P, lo constituyen las sindicaciones uniformes, coherentes y consistentes que realizan sus propios coacusados M y E, pues éstos tanto a nivel preliminar como judicial, han narrado detalladamente la forma y circunstancias en que dieron muerte al agraviado B, siendo ésta una primera conclusión irrefutable, puesto que nadie duda acerca de la muerte del agraviado, siendo necesario analizar éstas declaraciones de la forma que sigue: si bien el acusado M, en su primera manifestación policial de fojas 19 a 21, como el acusado E en su primera manifestación policial de fojas 16 a 18, sostuvieron coincidentemente que fue P quién dio muerte al agraviado con un disparo en la cabeza con un revólver que portaba narrando otras circunstancias más del hecho delictivo; sin embargo al prestar su manifestación ampliatoria a fojas 46 a 48, M, como el acusado E al ampliar su manifestación a fojas 43 a 45, ambos han justificado racionalmente las razones por las que habían mentido al prestar sus primeras declaraciones, afirmando que lo hicieron porque P les había instruido, que cuando los agarren tenían que decir que éste le había disparado, del cual se sentían arrepentidos, por lo que narraron detalladamente los hechos ocurridos, señalando de manera uniforme que el acusado P, el día 19 de Junio del 2010, pernoctaba en el domicilio del acusado D, al que había llegado llevando medicamentos para curar a sus ganados que los había arrendado, así por referencia de aquél, aproximadamente a las veinte horas habría llegado el agraviado B a dicha casa ingresando al mismo diciendo donde está mi querida, a lo

que el acusado P respondió diciendo que casa carajo, dándole un planchazo al agraviado quién se encontraba borracho por lo que cayó al suelo, donde le amarraron sus brazos y sus pies y lo llevaron en la ragra, siendo que en esas circunstancias el acusado M fue llamado por su padre Primitivo, quién le dijo que habían agarrado al agraviado B, percatándose que efectivamente éste se encontraba tirado en el suelo boca abajo y amarrado sus brazos y sus pies, observando que P le propinaba patadas en la espalda y golpes en la cabeza con un palo por varias veces, al igual que lo hacía su padre D y que él también lo hizo por indicación de P, hasta que se dio cuenta que el agraviado estaba muerto porque no se movía, circunstancia en que su padre por indicación del acusado P llamó con silbidos al coacusado E, (quién es cuñado de D y tío de M) para les ayudara a llevar a otro lugar al agraviado, pero antes aquél también le propinó golpes a éste, éste acusado E narra que cuando llegó al lugar de los hechos le comentaron que habían agarrado a B cuando pretendía hurtar sus ganados a quién vio tirado en el piso y ya estaba muerto porque no se movía ni sentía los golpes que le propinaba, también señala que como el agraviado sangraba de la cabeza el acusado P le amarró con su propia casaca para que no chorreara la sangre por el camino, siendo éste mismo quién les instruyó que llevaran el cadáver del agraviado hacía la ragra que es un abismo a una hora de camino del lugar donde lo victimaron, es así que los cuatro se dirigieron a dicho lugar cargando el cadáver del agraviado dos adelante y dos atrás, para que llegado al hueco como lo llamaban los acusados, arrojaran el cuerpo del agraviado, para luego retirarse del lugar los tres acusados juntos, Primitivo, su hijo M y su cuñado E, mientras que P se dirigió hacía su estancia en charquicancha, no sin antes instruirles éste último que no comentaran con nadie sobre lo sucedido sino serían los paga patos, frase que lo repiten los dos acusados que lo sindicán de manera coincidente.

Estos dos acusados M y E, ratificándose en sus declaraciones preliminares, de manera persistente coherente y uniforme, han narrado los hechos en la misma forma ya detallada acerca de la comisión del ilícito penal que nos ocupa, al prestar sus declaraciones instructivas a fojas 78 a 82 y 83 a 86 respectivamente, de ésta manera el Colegiado concluye que el acusado P, exteriorizó su comportamiento típico, consistente en dar muerte al agraviado B, bajo gran crueldad, por cuanto que así lo evidencia el protocolo de necropsia de fojas 39 a 40, que concluye señalando que la

causa de la muerte fue traumatismo encéfalo craneano grave con hemorragia sub aracnoidea. Lesión a nivel de lóbulo derecho del hígado que fue fragmentado en múltiples partes causando una hemorragia masiva, shock hipovolémico, taponamiento cardíaco y por consiguiente el paro cardiorrespiratorio, todo ello, producto de los brutales golpes que le propinó al agraviado y que se describen en el referido protocolo de necropsia, tanto con patadas, puñadas en el estómago y el cuerpo y con golpes con un palo en la cabeza, hasta causarle la muerte con estallamiento del hígado que finalmente fue de necesidad mortal.

b) El Colegido considera que las pruebas directas antes analizadas, consistentes en las declaraciones de los dos coacusados de P, cumplen con el canon de suficiencia probatoria que asegura la vigencia de las garantías de un proceso constitucionalmente configurado, toda vez, que se considera que fueron recabados con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, -razón por el cual además no fue objeto de cuestionamiento por la defensa del acusado P- por lo que superan el análisis a la luz del Acuerdo Plenario No. -2-2005/CJ-116, publicado en el diario oficial El Peruano el veintiséis de noviembre del dos mil cinco, que en cuanto a la declaración de los coimputados estableció en los fundamentos 8 y 9 lo siguiente: “**8.** *Cuando declara un coimputado sobre un hecho de otro coimputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aun cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción judicial -no existe por ese hecho descalificación procedimental-, corresponde valorar varias circunstancias, que se erigen en criterios de credibilidad -no de mera legalidad-, y que apuntan a determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan situaciones que explicarían que el coimputado pudiese mentir. Las cautelas que ha de tomarse en cuenta resultan del hecho que el coimputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declara sin el riesgo de ser sancionado, sin la amenaza de las penas que incriminan el falso testimonio.*

9. *Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:*

a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su declaración, que éstas no sean turbias o

espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.

b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.

c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada".

En ése sentido, valoradas las declaraciones desde la perspectiva subjetiva, se tiene que no existen razones que hagan suponer o colegir que la imputación efectuada contra P, sea mendaz o patrañoso, es decir no se advierte en modo alguno que los acusados E y M, actuaran impulsados por razones de venganza, odio o revanchismo y beneficios de alguna índole que reste de credibilidad a las imputaciones brindadas, tanto más cuando el propio acusado P, señaló tanto al prestar su instructiva y en el presente juicio oral, que se llevaba bien y normal con ambos coacusados que lo incriminan y que no tenía ningún tipo de enemistad, por lo que la sindicación que hacen en su contra se mantiene indemne, con mayor razón cuando los acusados E, no evaden su propia responsabilidad penal, reconociéndose ambos como partícipes en el hecho ilícito, concluyéndose entonces que con dicha sindicación al acusado P no pretenderían en modo alguno evadir o atenuar su responsabilidad penal.

Por otro lado, analizada desde la perspectiva objetiva, podemos afirmar que el acusado P, en principio sí estuvo en el lugar de los hechos tal como lo afirman sus coacusados, por cuanto que éste efectivamente tenía arrendado sus ganados a la señora N y a su hijo M, siendo corroborado este hecho con el documento denominado contrato de arrendamiento de ganado de fojas 183 ofrecido por el propio acusado presente, quién también en su instructiva y en el presente juicio oral reconoció que efectivamente

concurrió hasta en cuatro oportunidades a la estancia de doña N con la finalidad de verificar la existencia y curar a sus animales, lo cual evidencia que si tenía razones para concurrir al lugar donde ocurrieron los hechos; por otro lado, se concluye que el acusado P, si habría tenido razones objetivas de dar muerte al agraviado, por cuanto que éste le habría hurtado sus ganados tal como aseveró al prestar su declaración instructiva e hizo constar inclusive ante el gobernador tal como se evidencia del documento de fojas 184, en cuyo sentido también les informó a sus coacusados M y E, al señalar que el día de los hechos el agraviado habría ingresado al domicilio de su coacusado Primitivo Dávila conviviente de N con la finalidad de hurtar sus ganados, en consecuencia se encuentra debidamente acreditada el contenido incriminador de las sindicaciones que efectúan los coacusados M y E.

Finalmente analizada éstas sindicaciones, desde su coherencia, solidez y persistencia, es de concluir categóricamente que las sindicaciones efectuadas por los acusados M y E si superan esta exigencia formal, toda vez que, como se tiene dicho las ambos justificaron racionalmente los motivos por los cuales habían mentido al señalar otra forma distinta sobre la muerte del agraviado y participación de los cuatro acusados especialmente del acusado P, por haber recibido instrucciones de éste último en la forma en que debían declarar bajo amenaza de que serían los paga patos, luego del cual en sus manifestaciones ampliatorias e instructivas respectivamente si se aprecia uniformidad, coherencia, solidez y persistencia, sobre la forma en que dieron muerte al agraviado especificando la participación de cada uno de los acusados, destacando en ello, la dirección en los hechos ilícitos del acusado P, quién en todo momento dio instrucciones a sus coacusados de la forma como debían intervenir para dar muerte al agraviado hasta ser arrojado en el barranco.

Ahora bien, el cuestionamiento que efectúa la defensa del acusado en sus alegatos finales, en cuanto a que, por existir una gran cantidad de contradicciones entre las declaraciones preliminares y judiciales de los acusados M y E carecerían de valor probatorio, se debe precisar, que ya quedó establecida que las primeras declaraciones no tienen ninguna eficacia probatoria al haber justificado racionalmente los motivos por los cuales habían mentido, en consecuencia no se puede tomar como referencia para indicar las contradicciones que existiría con relación a la segunda declaración policial y a sus instructivas; por otro lado, contrastadas las manifestaciones

ampliatorias con las instructivas de ambos acusados, se verifica que no existe tales contradicciones que alega la defensa del acusado, pues no cabe duda que sobre el hecho principal objeto de imputación, cual es la muerte del agraviado con gran crueldad, existe plena coherencia, solidez y persistencia, por lo que en efecto la existencia de algunas contradicciones sobre algunos aspectos periféricos o circunstanciales del ilícito en juzgamiento, -como lo es la discrepancia entre la persona que llamó silbando al acusado E, las divergencias entre las distancias, horarios y otros- no puede significar en modo alguno su inhabilitación en cuanto a su eficacia probatoria, tanto más cuando éstas fueron sometidas al contradictorio en éste juicio oral, sin que hayan sido objeto de cuestionamiento a través de alguna cuestión probatoria que la invalide o reste su eficacia probatoria, por lo que no resultan atendibles ni relevantes las alegaciones al respecto por la defensa del acusado.

Es de tener en cuenta que, la alegada discusión que habría tenido el acusado P con el acusado M, en razón de que éste último habría perdido veintisiete cabezas de ganado ovino de los que le diera en arriendo, no es sino, una mera afirmación subjetiva del acusado P, sin prueba que corrobore dicha versión, pues no existe al respecto denuncia alguna por tal hecho concreto, asimismo no se condice con la cantidad de treinta y un ovinos que le habría entregado en arrendamiento por la propia versión del acusado P, (tal como aparece además en su contrato de fojas 183), quién sostuvo en ésta audiencia que una semana antes de los hechos se había llevado sus trece ovinos, con lo cual de manera incoherente sumaría a cuarenta ganados ovinos, por lo que esta versión no es creíble en modo alguno, para justificar que la sindicación que hace el acusado M contra el acusado P, obedezca a algún acto de venganza o revanchismo por ésta razón.

c) Antes, bien abona a las conclusiones precedentes, el diagnóstico de las pericias psicológicas practicadas a los acusados E y M de fojas 152 a 156 y de fajas 224 a 226, en las que coincidentemente concluyen en el punto primero de ambas evaluaciones que, clínicamente los examinados no presentan signos de deterioro mental ni síntomas psicopatológicos mayores que puedan estar afectando su capacidad para comprender la realidad y adecuarse a ella, encontrándose en capacidad para actuar y discernir libremente, lo que evidencia definitivamente que al narrar los detalles de sus participaciones y al efectuar las sindicaciones de participación en el ilícito contra P, no

adolecían de ningún tipo de deterioro mental por el contrario se encontraban en plena capacidad para actuar y discernir.

d) Por otro lado, analizando las declaraciones juradas notariales ofrecidas por el acusado P a fojas 123 a 125 como prueba de descargo, conjuntamente con las testimoniales recepcionadas en éste juicio oral de las personas que suscribieron aquellas declaraciones juradas H, T y S, se concluye que definitivamente éstas no resultan idóneas para corroborar la versión exculpatoria del acusado P, en cuanto señaló tanto en su declaración instructiva como en el presente juicio oral que los días 18 y 19 de junio del año dos mil diez, habría realizado trabajos de cercado en terrenos de propiedad de H, ello por cuanto que en principio, los tres testigos no supieron explicar la forma en que concurren a la Notaria Pública del Abogado VD de la Provincia de Yanahuanca, así tampoco pudieron explicar quién pago los gastos notariales y porqué motivos figura en las tres declaraciones juradas que habrían sido contratados para realizar trabajos de modificación del cerco perimétrico de pastos naturales y no en la forma de "Guaje" como sostuvieron en la audiencia de juzgamiento, cuando si bien ésta forma comunitaria y solidaria de trabajo comunal sobre todo en los andes peruanos aún persiste como parte de las costumbres ancestrales, pero su desarrollo no puede ser considerado en modo alguno como "contrato" que es una figura totalmente distinta, por tanto no resulta creíble las explicaciones que brindan los testigos en el juicio oral, tanto más cuando, se advierte que en efecto aparte de las versiones que contienen dichas declaraciones juradas, sin embargo éstas no fueron corroboradas en modo alguno, por otro lado, tampoco en, las testimoniales supieron dar explicaciones racionales y coherentes acerca de la actividad supuestamente desarrollada, pues entre las versiones de los tres testigos, existen sendas contradicciones, en cuanto al trabajo realizado si consistió en refacción de cerco perimétrico o en nuevo cercado, asimismo sobre la cantidad de hectáreas cercadas, pues unos dijeron que era cuatro hectáreas como el mismo propietario del bien H, mientras que los otros dos testigos dijeron que se trataba de ocho hectáreas, asimismo señalaron contradictoriamente que la esposa del acusado vive y reside en la ciudad de Lima, mientras que el acusado ha señalado que su esposa es fallecida tanto en sus generales de ley, como en, el juicio oral indicando tener el estado civil de viudo lo cual

es totalmente falso por cuanto que su esposa TG se encuentra viva y en la ciudad Lima con sus hijos, denotándose que el acusado P sería una persona proclive a falsear la verdad y mentir con suma facilidad, tal como lo reconoció en la audiencia del 22 de octubre del año dos mil quince, todo lo cual conlleva a concluir que tanto las declaraciones juradas como las testimoniales de los tres testigos, no constituyen prueba válida, idónea ni eficaz probatoriamente, evidenciándose que habrían sido otorgados de favor y a cambio de montos económicos como los propios testigos sostuvieron en el juicio oral al aseverar que el acusado Basilio De la Cruz corre con todos los gastos del día, pasajes, alimentos entre otros, pagándose su jornal diario perdido inclusive.

e) En cuanto al análisis probatorio, es necesario señalar que la testimonial P, quién es hijo del agraviado B, no resulta idónea ni válida para acreditar los hechos que ha vertido en pleno juicio oral, por cuanto que contrastada con todo el relato histórico de los hechos en que se sustenta la tesis inculpativa del Señor Fiscal, no guarda coherencia, toda vez, que si éste como sostiene habría observado que su padre era atacado por P y los demás acusados, no habría tenido la necesidad de contar que su padre había desaparecido y luego recurrir inclusive a las autoridades, contradicciones que obviamente podrían encontrar justificación toda vez que el testigo a la fecha de los hechos tenía sólo quince años.

5.3 Juicio de Subsunción y Responsabilidad Penal del acusado P.

En ésta parte es necesario, tener en cuenta los fundamentos del Acuerdo Plenario No. 04-2007-116/PJ, en cuanto establece que el principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal -artículos 273° y 263° del Código Ritual-, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°- A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá *sobrepasar* -aunque sí, degradar el

hecho y las circunstancias -jurídicamente relevantes - fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria, pues como se sabe, *el objeto del proceso penal* -o, con más precisión, el hecho punible- es fijado o delimitado por la Fiscalía, a partir del cual se consolidan y desarrollan los principios acusatorio -eje de esa institución procesal- y de contradicción. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia del Tribunal -o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación-. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado -que es lo que se denomina, propiamente, *el objeto del debate*-. El Tribunal ha de pronunciarse respecto al hecho punible imputado [una concreta conducta o hecho histórico atribuido al imputado en todo su alcance: concepto procesal de hecho, y a su relevancia jurídico penal desde el bien jurídico vulnerado], el mismo que no puede mutar sustancialmente. Desde los principios acusatorio y de contradicción, los hechos imputados deben respetarse, no pueden alterarse; es decir, la sentencia no puede contener un relato fáctico que configure un tipo legal distinta o que introduzca circunstancias diferentes o nuevas que agraven -de oficio, sin necesidad de previo debate, aunque el Tribunal puede incorporar circunstancias atenuantes- la responsabilidad del acusado [ello no significa una exactitud matemática entre hecho acusado y hecho condenado, pues el Tribunal -conforme a la prueba actuada y debatida en el juicio oral- puede ampliar detalles o datos para hacer más completo y comprensivo el relato, siempre que no impliquen un cambio de tipificación y que exista una coincidencia básica entre la acusación y los hechos acreditados en la sentencia. Desde aquella perspectiva, de la valoración conjunta de las pruebas actuadas, el Colegiado llega a la conclusión, que la conducta del acusado P, se subsume perfectamente en la tipicidad que contiene el artículo 108 inciso 3 del Código Penal, consistente en haber dado muerte a B bajo gran crueldad, por las siguientes razones:

a) Por cuanto que está probado que el acusado P en principio ha tenido motivos razonables para frecuentar la estancia de N donde residen además sus coacusados D, M y E a escasos cien metros de la casa de los primeros, pues como él mismo lo afirmó al haber arrendado sus ganados ovinos a N y a M, iba constantemente a dicho lugar a

ver y a curar a sus ganados como a recoger las crías que les correspondían al partir. Esta circunstancia permite concluir, que el día de los hechos el acusado P, si se encontraba pernoctando en la casa de su coacusado D, a donde había concurrido llevando medicamentos para sus ganados, tal como lo afirmaron categóricamente sus coacusados M y E.

b) Se encuentra debidamente acreditada, que el día 19 de junio del 2010 a las 20.00 aproximadamente, P fue quién salió al encuentro del agraviado B, cuando éste ingresaba a la casa de N y de su conviviente D, dándole un planchazo hasta tirarlo al piso porque al parecer habría estado ebrio, aprovechando luego para maniatarle las manos y los pies con la ayudada de su coacusado D, para propinarle brutalmente y con gran crueldad golpes en diversas partes del cuerpo especialmente en el estómago hasta provocar el estallamiento del hígado como golpes de necesidad mortal en la cabeza con un palo, luego de lo cual el mismo acusado P, sugirió llevar el cadáver del agraviado a la ragra a una hora de caminata lugar donde lo arrojaron luego de llevarlo cargando los cuatro acusados, así lo narraron de manera uniforme, persistente, coherente y sólida los acusados M y E.

Es de destacar, que en éste comportamiento criminal del acusado P, concurre la agravante de gran crueldad, entendida ésta como lo señala la doctrina, cuando el agente aumenta y prolonga el dolor y sufrimiento de la víctima atormentándola y torturándola de manera innecesaria, pues el homicida a resuelto matar a su víctima, no de una manera sencilla, sino infringiéndole padecimientos excesivamente crueles e humanos de modo que se va desarrollando un proceso doloroso que no es necesario para consumir el homicidio, o cuando el proceso de producción de la muerte supone un exceso notable del padecimiento, como cuando se emplean medios particularmente dolorosos por la intensidad o la duración del sufrimiento. En efecto en el caso de autos, el acusado P, no obstante haberle golpeado reiteradamente con un palo en la cabeza, tal como evidencia las conclusiones del protocolo de necropsia causándole una hemorragia subaracnoidea que es el sangrado de una de las meninges que son membranas que rodean el encéfalo por la intensidad de los golpes que habrían sido de necesidad, sin embargo utilizando este mismo palo siguieron golpeándolo brutalmente los cuatro coacusados inclusive cuando ya estaba muerto como lo aseveran los acusados M, E, siendo que de manera inhumana el acusado P, siguió golpeándolo con

diversas patadas en el cuerpo del agraviado especialmente en el estómago que provocó el estallamiento del hígado, además de fractura de la parrilla costal derecha, fractura de la clavícula y las lesiones abdominales las que obviamente fueron con la finalidad de proferir al agraviado dolores y sufrimientos innecesarios que acrecentó el tiempo del padecimiento de los golpes para después eventualmente ocasionarle una lesión en el hemitórax izquierdo y recién hacerle perder la vida, por tanto, estas circunstancias revelan que los acusados entre ellos P no sólo tuvieron la intención de dar muerte al agraviado, sino que además tuvieron el propósito de hacer sufrir más a la víctima. A este respecto ya nuestra judicatura nacional se ha pronunciado, señalando que: *"...matar a la víctima con gran crueldad significa causarle, mediante la intensidad o duración de la acción, dolores físicos o psíquicos extraordinarios, que no son los propios de la acción homicida, incluso torturando o maltratando innecesariamente a la víctima y saboreando su sufrimiento..."*

Se debe agregar, que el acusado P ha tenido razones o móviles para dar muerte al agraviado, porque le atribuía haberle robado sus ganados de quién además decía que sabía que se dedicaba al hurto, siendo el último acontecimiento el robo de sus 27 cabezas de ovino que según le refirió su coacusado M, habría sido cometido por el agraviado.

a) Concurrencia de elemento subjetivo, en caso de autos, indudablemente en el accionar del acusado ha concurrido conocimiento y voluntad de la realización del asesinato por gran crueldad, pues la intención del acusado P y sus coacusados no solo habría sido dar muerte sino que además con premeditación en éstos para prolongar el sufrimiento de la víctima, esto es, la existencia de la idea de dar muerte y de querer hacerlo de manera determinada manera, teniendo en cuenta la forma de circunstancias en que tuvieron lugar los hechos denunciados, estos, que la muerte se haya causado por un acto cruel e inhumano, siendo el rasgo central de esta experiencia el sentimiento de placer que acompaña la sensación del sufrimiento ajeno.

Se tiene entonces que concurren los dos elementos del dolo: **Elemento Intelectual**. Porque el acusado sabía lo que hace y esperaba un resultado. Teniendo: *Conocimiento De La Ilícitud*. No exige un saber jurídico, basta que el sujeto sepa, en el momento de ejecución, que su conducta es contraria al Derecho, tanto más cuando el acusado ha

sido autoridad de su localidad. *Antijuridicidad De La Conducta*. Basta que el sujeto activo sepa que su conducta antijurídica está sancionada con una pena de carácter criminal. No tiene que conocer el ordenamiento jurídico, porque si fuera así, sólo los abogados cometerían delitos dolosos. Además debe conocer el curso causal, para eso bastará que su acción que realiza o el medio que utiliza, normalmente provoque el resultado de que se trate. No es exigible un conocimiento exacto y detallado de proceso causal. **Elemento Volitivo**. El elemento volitivo del dolo es el "querer". Tiene que actuar la voluntad. El individuo tiene que querer hacer. El "querer" es el deseo de llevar a la realidad el resultado planeado (sigue la Teoría de la Voluntad del Dolo). El autor ha de querer la realización de la conducta típica cuya significación antijurídica realmente conoce.

d) De ésta manera, se concluye en la responsabilidad penal del acusado P, puesto que concurren en éste la imputabilidad y responsabilidad, pues pudiendo haberse conducido de una manera distinta no lo hizo, por lo cual debe declarársele merecedor de una pena, al existir una relación de causalidad ética y psicológica entre el acusado y su conducta reprochable, por haber lesionado el bien jurídico vida independiente del agraviado.

SEXTO. - DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA.

6.1 La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto., de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

6.2 Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se signa a aquélla una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: "*Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable 1 condenado. Lo cual se hará en*

coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales⁴"

6.3 La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena. En tal supuesto es de recurrir a los límites genéricos que establece el artículo 29° que trata de las penas privativas de libertad. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. *Las circunstancias* son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta. Es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita -antijuridicidad del hecho- o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta -culpabilidad del agente-, permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe.

6.4 En el caso que nos ocupa, efectuando un análisis lógico jurídico de las pruebas actuadas, teniendo en cuenta la gravedad del hecho cometido, la responsabilidad del acusado presente, de su cultura, sus carencias personales, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 45-A, 46 y 46-A del Código Penal, para determinar la pena concreta se tiene:

a) Conforme a las generales de ley del acusado P, obrante a fojas 434 a 437 y a lo señalado en el presente juicio oral, es natural del Distrito de San Pedro de Pillao,

Estancia Shaguana, Pasco, nacido el 14 de marzo de 1956, contando a la fecha de los hechos con cincuenta y cinco años de edad, es casado, con grado de instrucción primaria completa, es agricultor y ganadero, tiene tres hijos, todo lo cual evidencia que estamos frente a una persona con suficiente capacidad para discernir el desarrollo de todos sus actos civiles, tanto más cuando conforme a la certificación obrante en autos a fojas 186, éste ha ejercido diversos cargos en su comunidad de San Juan de Yanacocha y en los caseríos de Charquicancha, Cachquiz, donde habría demostrado responsabilidad, puntualidad y honradez.

b) El delito de asesinato por gran crueldad, cometido por el acusado, reviste suma gravedad, pues el bien jurídico protegido en este caso es nada menos que la vida humana independiente, derecho fundamental de primera generación y el más importante en la vida del ser humano a partir del cual puede ejercer su demás derechos, del cual privó sin justificación legal alguna al agraviado, dejando al desamparo a su esposa e hijos, frustrando de ésta manera su proyecto de vida trazada conforme a sus propias convicciones de vida, lo cual la ley no lo permite por el contrario lo reprocha drásticamente.

c) De ésta manera, teniendo en cuenta que el tipo penal de asesinato por gran crueldad, señala una pena conminada no menor de quince años, (como extremo mínimo) , y considerando que coincidentemente el Señor representante del Ministerio Público solicitó dicha penalidad, sin postular la concurrencia de circunstancias agravantes simples ni cualificadas o atenuantes simples o cualificadas para eventualmente imponer una pena superior que podría ubicarse en el tercero intermedio o superior o en su caso por debajo del mínimo legal, el Colegiado, estima que debe imponerse al acusado la pena concreta de quince años de privativa de la libertad, por cuanto que no existen circunstancias agravantes aparte de la que contiene la estructura del tipo penal que nos ocupa, por el contrario se advierte la existencia de circunstancias atenuantes patentadas en que el acusado Basilio De la Cruz es agente primario en la comisión de eventos delictivos y no tiene antecedentes penales, tal como es de verse de autos.

SEPTIMO. - EN CUANTO A LA REPARACION CIVIL.

Estando a la magnitud de los daños ocasionados en el bien jurídico, vida que definitivamente contiene connotación extra patrimonial fundamentalmente, considerando la capacidad económica del acusado presente como ganadero y

agricultor, sin obligación legal de acudir con manutención de sus hijos que ya son mayores de edad, es del caso fijar como monto de la reparación civil, en la suma propuesta por el Señor Fiscal Superior, ya que ni ésta parte ni la parte agraviada han postulado propiamente la existencia de tipos de daños, susceptibles de valoración y eventual incremento de la suma propuesta.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Sala Mixta Permanente, Penal y de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Pasco, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

FALLAN:

Primero. - ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE, al acusado reo libre P, cuyas generales de ley obran en autos, Como autor de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Asesinato con gran crueldad, en agravio de B; por lo que le IMPUSIERON QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el INPE, la misma que cumplirá el 29 de octubre del año dos mil treinta.

Segundo. - FIJARON por concepto de REPARACION CIVIL, la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado P, en forma solidaria con los demás coacusados en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y de libre disposición.

Tercero. - No habiendo concurrido el acusado a la presente audiencia, encontrándose representado por su Abogado Defensor, DISPUSIERON se giren las órdenes de ubicación, captura e internamiento en el Penal de ésta Ciudad, a fin de que cumpla la pena impuesta.

Cuarto.- ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de la República por triplicado, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Pasco, a la Dirección Regional del Inpe, se entregue un testimonio de condena al sentenciado, y se remitan los autos al Juzgado de origen para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre la sentencia y vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil, debiendo el Juzgado dar cuenta de su recepción y cumplimiento.

Cuarto. - RESERVARON EL JUZGAMIENTO, de los acusados ausentes, M, E Y D, hasta cuando sean habidos, debiendo renovarse las órdenes de captura periódicamente conforme a Ley.

DD. BO. SS. AE y SC.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA**

SALA PENAL PERMANENTE
R.N.N.° 1169-2016
PASCO

Sumilla: **La Prueba**, es dentro de las instituciones procesales, una de las más importantes es la prueba, pues es lo que permite que el juez como tercero imparcial, conozca los hechos que constituyen el objeto del proceso.

Lima, once de Julio de dos mil diecisiete. -

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado **P** contra la sentencia de fojas novecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que lo condena como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Asesinato con gran Crueldad, en agravio de **B**; imponiéndole quince años de pena privativa de libertad efectiva; fijando en quince mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria a favor de la parte agraviada. De conformidad con el Dictamen del Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Juez Supremo **FN**.

CONSIDERANDO

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO. El encausado **P**, a fojas novecientos noventa y cuatro, sostiene: **1.1.** Las declaraciones vertidas por los acusados M y E, tanto a nivel preliminar como en la instrucción, son contradictorias, no siendo coherentes, consistentes y persistentes, por lo que no cumplen con los requisitos contemplados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-

116. **1.2.** Los Magistrados no han tomado en consideración los argumentos de la defensa, que concluyen que las declaraciones de los coacusados son total y absolutamente contradictorios. **1.3.** Las manifestaciones contradictorias de ninguna forma pueden servir para emitir una sentencia condenatoria, no habiéndose realizado un estudio profundo y minucioso del caso para emitir pronunciamiento, quebrantándose el debido proceso. **1.4.** Se ha sentenciado injustamente a una persona inocente, pues del contenido de las declaraciones de los coacusados, se aprecia que la finalidad es inculpar al recurrente como autor del asesinato para exculparse de la responsabilidad penal por el asesinato de B. **1.5.** La Pericia Psicológica practicada a los dos coacusados, no deben servir para incriminar al recurrente, al estar demostrado que la intención de los acusados es pretender atribuirle hechos ilícitos. **1.6.** El Colegiado no ha valorado de manera objetiva que el día de los hechos el recurrente realizó trabajos a favor de su vecino H. **1.7.** No se ha tomado en cuenta la declaración del único testigo presentado por la Parte Civil, quien ha mentido para pretender imputar al recurrente en los hechos materia de juzgamiento. **1.8.** El Colegiado no ha valorado ni menos ha desvirtuado la existencia de conflictos entre el recurrente y el encausado M, por haberle entregado este último, sólo trece ganados de veintiocho que se le otorgara. **1.9.** El Colegiado no ha precisado de manera clara el móvil que llevó al recurrente dar muerte al agraviado B. **1.10.** La distancia entre la vivienda del recurrente y el lugar de los hechos es de tres horas, por lo que de ninguna forma este pudo haber llegado el mismo día en que el agraviado ingresó voluntariamente a la casa de los otros acusados. **1.11.** El Colegiado no ha respetado el principio de inmediación, no habiéndose producido prueba nueva de cargo que conlleven al fortalecimiento o corroboren los cargos de la acusación fiscal. **1.12.** A nivel de juicio oral se ha desvanecido todo medio de prueba que podría sustentar un fallo. **1.13.** En el presente caso existe duda respecto a la actuación de uno de los integrantes de la Sala sentenciadora, quien se encuentra como agraviada en un proceso penal en el que el recurrente tiene la calidad de investigado.

IMPUTACIÓN FISCAL

SEGUNDO. De acuerdo con la acusación fiscal de fojas seiscientos veintiuno, se imputa a P, D, E y M, que el día diecinueve de junio del año dos mil diez, siendo aproximadamente las veinte a veintiún horas, dieron muerte al agraviado B en

circunstancias que este se había apersonado a la estancia de Chonta ubicada en el distrito de San Pedro de Pillao - Yanahuanca, lugar en el que domicilia la ciudadana N con quien mantenía una relación sentimental, quien a su vez es cónyuge del acusado D y madre del acusado M. Al ingresar a la vivienda encontró en ella sólo a los acusados P y D. En esas circunstancias y luego de un intercambio de palabras, el acusado P le propinó una patada en el pecho al agraviado que lo hizo caer al suelo por encontrarse presuntamente ebrio, lo que fue aprovechado por el indicado acusado y su coacusado D, para ambos atarlo de pies y manos y luego conducirlo a la "Ragra" (quebrada donde fue victimado) que se ubica a trescientos metros aproximadamente de la casa de N. Luego de ello, P, llamó al acusado M, quien se encontraba en su choza a cien metros de la casa en referencia, mientras que el acusado D llamó a su cuñado y ahora coacusado E quien también domicilia en un lugar cercano a los hechos. Entre los cuatro, con gran crueldad y durante dos horas, propinaron golpes en diferentes partes del cuerpo al agraviado; lesiones que le causaron la muerte, pero previo a ello se advierte que el sufrimiento que padeció el occiso fue grande pues a consecuencia de los golpes sus órganos vitales como el hígado se encontraban fragmentados. En particular, P le propinó varias patadas en el estómago y golpeó hasta en cinco oportunidades aproximadamente la cabeza del agraviado con un palo de madera. Lo propio hicieron los acusados M y D quienes propinaron varias patadas en la espalda del agraviado cuando este se encontraba tendido en el suelo, así como le golpearon en la cabeza con el mismo palo de madera, a tal extremo que cuando el acusado M le estaba golpeando, dicho palo se rompió, prosiguiendo su coacusado P a golpearle también en la cabeza con el trozo que quedó del palo que fue roto. A su vez, el acusado E también le propino varias patadas al occiso en su cuerpo cuando este se encontraba reducido y tendido en el suelo; siendo que después de todos los golpes proferidos, el agraviado B murió, procediendo el acusado P a amarrarle la cabeza al occiso con la casaca de este porque sangraba mucho, atando luego su cuello con una correa. Luego, siendo aproximadamente las veintitrés horas del mismo día, los cuatro acusados, previo acuerdo decidieron conducir el cuerpo del occiso B a unos setecientos metros al este del caserío de Andahuaylas (Pillao – Yanahuanca); para ello cargaron el cadáver desde el lugar donde le dieron muerte y efectuaron una caminata de una hora a fin de llegar a una grieta natural ubicada en el Caserío en mención, donde lo arrojaron a una

profundidad de treinta metros aproximadamente, al promediar las veinticuatro horas del diecinueve de Junio de dos mil diez; para luego dirigirse cada uno de los acusados a sus viviendas, acordando no comentar nada de lo sucedido; y, al día siguiente, las acusados D, M y E, limpiaron con agua y tierra la sangre que quedó en el lugar donde golpearon y dieron muerte al agraviado.

CONSIDERACIONES PREVIAS RESPECTO AL DELITO IMPUTADO

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se Imputa al encausado recurrente, el delito de homicidio calificado (asesinato) en la modalidad cualificada de la con gran crueldad; circunstancia que se configura cuando el sujeto activo efectúa una conducta destinada a agravar o generar Innecesario sufrimiento y dolor a la víctima, antes de producirle la muerte. Esto es, el sujeto activo adiciona conscientemente un mayor padecimiento al sujeto pasivo, ya sea por el empleo de ciertos medios o por la ejecución del hecho de un modo determinado que genera en la víctima dolores físicos o psíquicos -superfluos, con el propósito deliberado de hacerla sufrir en su camino hacia la muerte, De ahí que lo central en todo esto, sea esa acción innecesaria e intensa para acabar con la vida de la víctima. Se requieren dos elementos para su configuración: **a)** Un elemento objetivo: implica la causación de dolores a la víctima, físicos o psíquicos, innecesarios para producirle la muerte; y, **b)** Un elemento subjetivo: tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los padecimientos de la víctima'.

CUARTO. El fundamento de esta agravación se encuentra en la tendencia interna intensificada que posee el agente, pues no sólo quiere matar a la víctima, sino que además desea que esta sufra, que sienta que muere, caso contrario no se aplicará la circunstancia agravante. En términos probatorios, se requerirá comprobar la innecesariedad en la producción de los males, de tal modo que el hecho de matar albergue tras sí la ejecución de ciertos actos que a la vista de la consumación del asesinato resulten superfluos e inútiles, por lo que no es suficiente constatar una numerosa cantidad de heridas en la víctima para establecer de modo inmediato la crueldad.

ANÁLISIS DEL CASO

QUINTO. Estando a las acotaciones antes descritas, es preciso señalar que en el caso que nos ocupa, no cabe duda que realmente ocurriera un homicidio, y que el mismo fuera ocasionado por el recurrente el día de los hechos. Tal acción criminal está

probada con el acta de levantamiento de cadáver -fojas veinticuatro-, acta de inspección -fojas veintiséis-, protocolo de autopsia - fojas treinta y nueve- y el mérito del acta de entrega -fojas cuarenta y uno-. Estas pruebas son suficientes para acreditar la muerte del agraviado B.

SEXTO. Al respecto, se imputa Como uno de los responsables de tal hecho, al **encausado P**, existiendo en el presente proceso, la sindicación efectuada por sus coencausados E y M quienes han prestado su declaración a nivel preliminar y de investigación judicial. Las declaraciones efectuadas por estas personas, han sido cuestionadas por la defensa del recurrente, indicando, en suma, que no son coherentes, consistentes y además, son contradictorias, los que de ninguna forma han de servir para emitir una sentencia condenatoria.

SÉPTIMO. Sin embargo, a fojas dieciséis, se tiene la manifestación preliminar de E, quien no niega que el recurrente P haya dado muerte al agraviado; por el contrario, lo sindicó como la persona que dio muerte a B. En cuanto al modo como efectuó tal homicidio, ha dado la versión de que el encausado P disparó con un arma de fuego al agraviado. Una similar versión, fue efectuada por M, quien en su manifestación preliminar de fojas diecinueve, indicó que el agraviado fue llevado al lugar denominado "Andahuayla" y que llegando a dicho lugar, el recurrente lo tiró al suelo boca abajo y le disparó en la cabeza con un revolver. Este hecho así como otros más brindados en las manifestaciones antes citadas, han sido negadas por E y M, quienes no se ratificaron de sus manifestaciones en la medida que el recurrente les dijo cómo declarar, tal como se desprende de las ampliaciones de sus manifestaciones obrantes a fojas cuarenta y tres y cuarenta y seis respectivamente.

OCTAVO. En tales ampliaciones, se describen los siguientes extractos que denotan la forma real como se dio muerte al agraviado B. Así, el citado E indicó: "Salí de mi casa entre las 20:00 y 21:00 horas aproximadamente cuando me silbó mi cuñado D, [encontrándome] con D, M y P, donde P me dijo que le he matado a B porque me paraba robando mis animales y después fuimos donde estuvo botado, encontré que estaba tirado en el piso en una quebrada perteneciente a la estancia de Chonta a 300 metros de la casa de mi hermana (...), en dicho lugar estuvo boca abajo y mancornado sus brazos y sus piernas con una soga, me di cuenta que sangraba por la parte de su cabeza, después P le amarró la cabeza con una casaca y dijo hay que echarlo en ahí

(refiriéndose al hueco), luego lo llevamos los cuatro al hueco que estaba a una distancia de una hora de caminata (...) reconozco que le propiné tres patadas por la parte de los glúteos del occiso (...) ya estaba sin vida, porque ya no se quejaba ni respiraba".

NOVENO. No obstante, M precisó lo siguiente: "(...) en mi casa se encontraba mi papá y P, cuando B ingresó dijo: estoy en mi casa, que mierda me van a hacer. De ahí P lo agarró y le dijo que carajo, entonces P le dio un planchazo a B y como estaba un poco borracho, éste se cayó, luego le amarraron sus brazos y sus pies y lo llevaron a la 'Ragra' (...) cuando me llamaron bajé a dicho lugar, luego P me dijo que lo golpee y yo le di cuatro a cinco patadas en la espalda, de ahí P también le tiró varias patadas en el estómago, también mi papá le tiró varias patadas en su espalda, en eso P le tiró con un palo en la cabeza, y eso se repitió por unas cinco veces aproximadamente y en eso P me dijo, tíralo tú también con el palo y yo también le di tres a cuatro veces en la cabeza hasta que se rompió el palo, y también lo hizo mi papá pero con el pequeño trozo (...)".

DÉCIMO. Ahora bien, a nivel de instrucción también declararon E y M, quienes se ratificaron en sus ampliaciones de manifestación preliminar, tal como se desprende de fojas ochenta y tres y setenta y ocho respectivamente. Si bien tales ampliaciones difieren en ciertos aspectos con las declaraciones instructivas prestadas en el juzgado de instrucción; sin embargo, en lo medular, ambos llegan a sindicar al encausado P como uno de los autores del presente hecho, confirmando además que dicha persona estuvo el día y hora en el lugar donde dieron muerte al agraviado B. No obstante, se tiene que el móvil que impulsó al encausado a dar muerte al agraviado fue el hecho de que se le acusara a este último haber hurtado cabezas de ganado. Al respecto, tanto E y M reconocen que el agraviado hurtaba ganado y que habría hurtado veintisiete cabezas al citado M, siendo estos animales de propiedad del encausado P.

DÉCIMO PRIMERO. Cabe acotar que el tipo penal imputado es homicidio calificado (asesinato) con gran crueldad, el cual se encuentra acreditado en la medida que se propinó golpes innecesarios al agraviado que le produjo sufrimiento, cuando este se encontraba maniatado en el suelo sin poder efectuar resistencia. Así el Protocolo de Autopsia concluye como causa de la muerte que: "Traumatismo encéfalo craneano grave con hemorragia sub aracnoidea. Lesión a nivel de Lóbulo derecho del hígado que fue fragmentado en múltiples partes causando una hemorragia masiva, shock

hupovolémico, taponamiento cardíaco y por consiguiente el paro respiratorio”.

DÉCIMO SEGUNDO. Si bien el encausado ha señalado haber estado el día de los hechos en un lugar distinto y para ello, presentó a tres testigos que declararon en juicio, sin embargo la declaración de estos no resulta ser coherentes, cayendo Incluso en contradicciones. Así el sentenciado indicó que aquél día realizó trabajos de cercado de terrenos de propiedad de H conjuntamente con otras personas más. Al respecto, los tres testigos que declararon en juicio no supieron explicar si el trabajo consistió en refacción de cerco perimétrico o en un nuevo cercado, así mismo sobre la cantidad de hectáreas cercadas, unos dijeron que era cuatro hectáreas y otros ocho. No obstante, señalaron que la esposa el sentenciado vive y reside en Lima, empero el antes citado ha indicado que su esposa ha fallecido.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, si bien el encausado argumento que existe un conflicto entre su persona y su coencausado M, en la medida que este último le entregara solo trece ganados de veintiocho que se le otorgara; sin embargo, tal conflicto salo ha sido esbozado por el sentenciado, no habiendo otro elemento periférico que corrobore dicho conflicto para que la sindicación del encausado M caiga en móviles espurios; tanto más si la sindicación de E refuerza lo señalado por el mencionado M.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas novecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que condena a **P** como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Asesinato con gran Crueldad, en agravio de B; imponiéndole quince años de pena privativa de libertad efectiva; fijando en quince mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S. S.

PP

NY

CC

SV

FN

FN/ulc

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE –SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>

		<p>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

		reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO: 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. *Introducción*

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No Cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. *Aplicación del principio de correlación*

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No Cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si Cumple.**

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si Cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No Cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No Cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No Cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No Cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No Cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No Cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si Cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO: 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), “se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia”.
2. La variable de estudio viene a ser “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes”.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: “la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente”.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. ***De los niveles de calificación:*** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. ***Calificación:***

8.1. *De los parámetros:* el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple.*

8.2. *De las sub dimensiones:* se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. *De las dimensiones:* se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. *De la variable:* se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. ***Recomendaciones:***

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Como ejemplo, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y baja, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las *sub dimensiones* de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

○ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4 =	2 x 5=			
		2	4	6	8				

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

En este ejemplo, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta					
									X	[5 - 6]						Mediana					
										[3 - 4]						Baja					
										[1 - 2]						Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta											
							X		[25-32]	Alta											
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana											
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja											
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja											
										[9 -10]						Mu					
			1	2	3	4	5														

60

		Aplicación del principio de correlación						10		y alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Aquí como modo de ejemplo, se está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- En ambas sentencias, tanto de la primera y segunda instancia, presentan el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL EXPEDIENTE N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO – LIMA, 2018.**

Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular con respecto al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00285-2010-0-2901-SP-PE-01** sobre: homicidio calificado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 15 diciembre del 2018.

Lizbeth Magali Villanueva Alberto
DNI N° 42139846